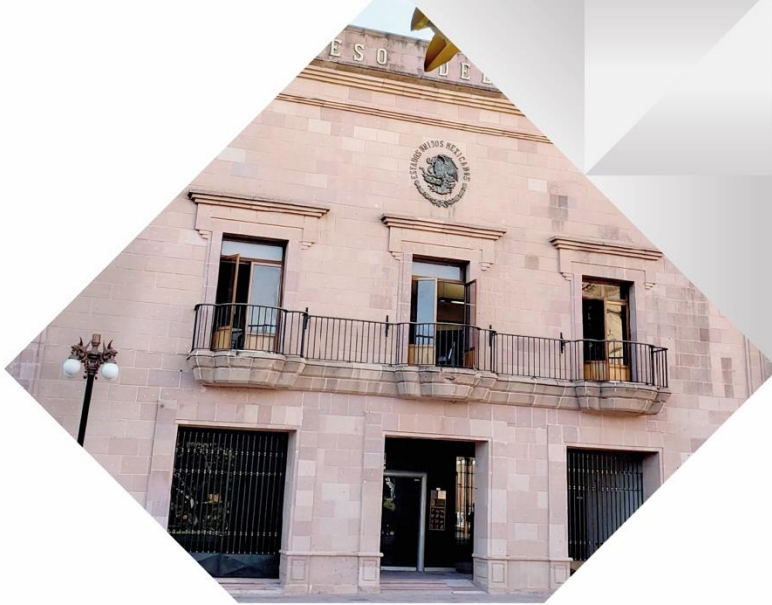




HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Directiva

Presidente
Diputado
Luis Fernando
Gámez Macías

Primera Prosecretaria
Diputada
Yaniria
Santiago Medina

Segundo Prosecretario
Diputado
Marcelino
Rivera Hernández

Inicia: 9:15 hrs.

Presidente: buenos días a todas y todos, solicito respetuosamente a todos los presentes ocupar sus lugares y a quienes falten registrar su asistencia, favor de llevarla a cabo.

Les solicito de manera respetuosa al Primer Prosecretario informarme el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol(*falta*); Frinné Azuara Yarzábal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno(*falta*); Luis Felipe Castro Barrón (*retardo*); María Antonia Castro Castañeda; Olvera; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo(*falta*); Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres(*retardo*); Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui(*retardo*); Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel(*falta*); Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López(*inasistencia justificada*); Yaniria Santiago Medina; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Prosecretaria: le informo Presidente, 19 diputados presentes.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Presidente: muchas gracias, existe quórum y se declaran válidos los acuerdos que se tomen, inicia la sesión ordinaria.

Segunda Secretaria le solicito dé lectura al Orden del Día.

Prosecretario: Sesión Ordinaria número 84, 28 de septiembre de 2026

- I. Actas.
- II. Correspondencia.
- III. Efeméride por el Día Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.
- IV. Iniciativas.
- V. Dictámenes.
- VI. Puntos de acuerdo.
- VII. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión Segunda Secretaria procede a su votación.

Prosecretario: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: aprobado.

Proseguimos, las actas de las sesiones anteriores se encuentran notificadas en la Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, están a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Segunda Secretaria proceda a su votación económica.

Prosecretario: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa, señor Presidente.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Presidente: muchas gracias, aprobadas las actas.

Para continuar el desarrollo de la sesión, solicito a la Segunda Secretaría, consulte en votación económica, si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en la propuesta del Orden del Día y publicada en la página institucional del Congreso.

Prosecretario: consulto si se dispensa la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa, Presidente.

Presidente: muchas gracias Secretario, se dispensa la lectura de la correspondencia e instruyo se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme a la propuesta del Orden del Día.

4379. Oficio, Diputada María Antonia Castro Castañeda, recibido el 22 de septiembre del presente año, se desiste de iniciativa turno número 4040.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

4391. Oficio, diputada María Dolores Robles Chairez, 23 de septiembre del año en curso, se desiste de iniciativa turno número 2387.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

4398. Oficio No. 1532, Magistrado Presidente Quinta Sala, Supremo Tribunal de Justicia del Estado, 18 de septiembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, hace de conocimiento su elección como presidente de la sala para el ejercicio 2026-2027.

Acuerdo: archívese.

4399. Oficio No. 1574, Magistrada Presidenta Primera Sala, Supremo Tribunal de Justicia del Estado, 18 de septiembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, informa su elección como presidenta de la sala.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Acuerdo: archívese.

4385. Oficio No. 173, Tribunal Electoral del Estado, 21 de septiembre del año en curso, informe de labores enero-agosto.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Régimen Interno y Asuntos Electorales; y Vigilancia de la Función de Fiscalización.

4404. Oficio No. 247, secretario ejecutivo, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 25 de septiembre del presente año, copia simple de resolución dictada dentro de Recurso de Reconsideración expediente SUP-REC-247/2026.

Acuerdo: se turna a la Coordinación de Asuntos Jurídicos; y a las comisiones de, Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; y Régimen Interno y Asuntos Electorales.

4405. Oficio No. 165, Presidenta Tribunal Electoral del Estado, 24 de septiembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, pone a consideración propuesta en materia de justicia electoral.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales.

4381. Oficio No. 312, ayuntamiento de Cerro de San Pedro, 17 de julio del año en curso, recibido el 21 de septiembre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 95 de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.

4382. Oficio No. 377, ayuntamiento de Cerro de San Pedro, 11 de septiembre del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 122 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

4384. Oficio No. 236, organismo paramunicipal de agua, drenaje, y saneamiento de Cedral, 21 de septiembre del presente año, estados financieros 2do trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

4386. Oficio No. 106, presidente municipal de Cedral, sin rúbrica, 4 de agosto del presente año, recibido el 21 de septiembre del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

4389. Oficio No. 166, síndico de Villa Hidalgo, 22 de septiembre del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, solicita búsqueda en los archivos sobre si existe decreto sobre donación de predio al sistema educativo estatal regular de gobierno del Estado, para las instalaciones de la academia comercial José Vasconcelos.

Acuerdo: atiéndase.

4393. Oficio No. 396, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 23 de septiembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 95 de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.

4394. Oficio No. 166, síndico de Villa Hidalgo, 22 de septiembre del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, emite corrección a solicitud de búsqueda en decreto sobre donación de predio al sistema educativo estatal regular de gobierno del Estado.

Acuerdo: atiéndase.

4380. Oficio No. 51567, Presidenta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Ciudad de México, 17 de septiembre del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, notifica informe especial IE-16/2025.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

4383. Oficio No. 41, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Fiscalía General de la República, Ciudad de México, 9 de septiembre del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, emite exhortos para prever partidas específicas para el fortalecimiento de las fiscalías especializadas en materia de personas desaparecidas; y de combate al delito de extorsión.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

4387. Oficio No. 24, Congreso de Tlaxcala, 31 de agosto del año en curso, recibido el 22 de septiembre del mismo año, mesa directiva 30 de agosto-15 diciembre; y apertura 1er periodo ordinario de sesiones, 3er año de ejercicio.

Acuerdo: archívese.

4392. Ocurso, Nydia Natalia Castillo Vera, San Luis Potosí, 23 de septiembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, señala medios para recibir notificaciones; ejerce su derecho de réplica, rectificación y aclaración respecto de boletín informativo del Congreso Local del 13 de septiembre.

Presidente: en el siguiente punto del Orden del Día, con motivo del Día Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, escucharemos el discurso de la diputada Frinné Azuara Yarzábal.

Frinné Azuara Yarzábal: con su venia Presidente, muy buenos días, antes que nada, quiero agradecer la presencia de la directora de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado, gracias Doctora Elizabeth Dávila, a la Directora General del Centro Estatal de Trasplantes, doctora Tayde



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Monsiváis, muchísimas gracias, y a todo el personal que le acompaña del Centro Estatal de Trasplantes, al personal de la Secretaría de Salud, Doctor Montoya, Doctora Kristal, y agradezco la presencia de algunos pacientes trasplantados, gracias por estar aquí; saludo también a los representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil, a las y los profesionales dedicados a la donación y el trasplante de órganos y tejidos, y a los medios de comunicación, y a todos los que nos acompañan el día de hoy.

El pasado 26 de septiembre conmemoramos en México el Día Nacional de la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, esta fecha nos reúne para reconocer una labor médica institucional de enorme importancia, pero también para plantear una pregunta a la sociedad, ¿qué podemos hacer cada uno de nosotros para que más personas tengan acceso a un trasplante?, la respuesta comienza con información, confianza y una decisión personal, considerar la posibilidad de ser donantes, de acuerdo con los datos del sistema informático del Registro Nacional de Trasplantes incluidos en el documento de trabajo el 3 de julio del 2016, en México cerca de 22,000 personas esperan un trasplante de riñón, 1745 de córnea, 196 de hígado, y 26 de corazón; en San Luis Potosí ese documento reporta a 90 personas en espera de un trasplante de córnea, y 72 en espera de un riñón de donante fallecido.

También registra que durante 2016 se habían realizado ya 58 trasplantes de córnea, 12 trasplantes renales de donante fallecido, y 45 de donante vivo, estas cifras nos muestran dos realidades; hay instituciones y profesionales trabajando todos los días para hacer posible los trasplantes, y hay personas que todavía esperan esa oportunidad; por ello, reconocemos el trabajo de las instituciones de salud, de los equipos médicos y del Centro Estatal de Trasplantes de San Luis Potosí, su coordinación es indispensable para que los procesos de donación, traslado y trasplante se lleven a cabo; según el documento de trabajo, durante este año el CETRA ya coordinó 17 traslados de órganos y tejidos, 10 córneas y 7 riñones.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Desde el Poder Legislativo tenemos la responsabilidad de acompañar estos refuerzos, promover información confiable, escuchar a las organizaciones civiles y a los colectivos de pacientes y contribuir a que las instituciones cuenten con mejores condiciones para realizar su labor, pero también necesitamos la participación de la sociedad; por eso, hoy queremos desde el Congreso hacer una invitación directa a todas y todos los potosinos que consideren ser donantes de órganos y tejidos; infórmense, pregunten, aclaren sus dudas y si esa es su decisión, díganse a su familia con claridad, decidir ser donante es un acto de amor y de profunda solidaridad, es una decisión que merece respeto porque toca lo más íntimo de las personas y de sus familias.

Hoy queremos reconocer a quienes han donado en vida y a las familias que ante la pérdida de un ser querido, han hecho posible una donación y uno de los actos más humanos, entre esas historias hay personas adultas, pero también hay niñas y niños, hablar de donación de una niña o un niño exige una sensibilidad especial, no, no hay palabras que hagan menores la pérdida, por eso, nuestro primer deber es acompañar con respeto a sus familias y honrar la decisión que ellas hayan tomado; también pensemos en quien recibe un trasplante, puede ser una niña que desea volver a jugar o un niño, como vimos ahorita a Franco, que el año pasado fue trasplantado, un joven que quiere retomar sus estudios o una persona adulta que anhela seguir compartiendo la vida con quienes ama; para todas ellas, la donación puede abrir una posibilidad que antes parecía distante.

En ese encuentro entre quien dona y quien recibe, hay historias distintas, pero un mismo vínculo profundamente humano; de un lado, una decisión generosa, tomada en vida o por una familia en un momento difícil; del otro lado, una persona que espera, acompañada por sus seres queridos, ambas historias merecen nuestra sensibilidad, nuestro respeto y nuestro compromiso, como legisladoras y legisladores, nos corresponde fortalecer, junto con las instituciones de salud y las organizaciones de la sociedad civil, una cultura de donación basada en la confianza, la información y el respeto a las personas, pero como seres humanos también nos corresponde hacer



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

una pausa y preguntarnos; ¿si estuviera en mis manos ayudar a alguien a seguir viviendo, qué decidiría?, ¿lo haría?, que esta efeméride no se quede en una fecha ni en las palabras pronunciadas en esta tribuna, que nos acompañe a casa esta reflexión, que abra una conversación con nuestras familias y que nos mueva a tomar una decisión libre, consciente y generosa.

Porque ser donante es decir, sí, si algún día puedo donar y quiero ayudar, quiero hacerlo, y pensemos que un día podemos ser nosotros o alguien de nuestra familia quien lo necesite, ahí estaremos; muchas gracias, es cuanto, queridas compañeras y compañeros.

Presidente: muchas gracias diputada, estamos ya en el apartado de iniciativas, la voz a la diputada Frinné Azuara Yarzabal para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DONACION Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LA PROCURACIÓN Y EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN EL ESTADO, GARANTIZANDO EL ACCESO OPORTUNO A ESTOS PROCEDIMIENTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN POTOSINA.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada Frinné Azuara Yarzabal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

facultad que me confieren los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DONACION Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LA PROCURACIÓN Y EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN EL ESTADO, GARANTIZANDO EL ACCESO OPORTUNO A ESTOS PROCEDIMIENTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN POTOSINA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la protección de la salud, reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga al Estado a implementar acciones que permitan a las personas acceder de manera efectiva a los servicios médicos indispensables para preservar la vida y recuperar la salud.

La donación y el trasplante de órganos y tejidos constituyen una de las expresiones más elevadas de solidaridad humana y representan, para miles de pacientes, la única alternativa terapéutica para continuar viviendo o mejorar significativamente su calidad de vida.^{(1), (2)}

La Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí reconoce como bienes jurídicos protegidos la vida, la salud, la dignidad humana, la equidad y la igualdad; asimismo establece como principios rectores la justicia, la oportunidad y la solidaridad en los procedimientos de donación y trasplante.⁽³⁾

(1) [San Luis Potosí realiza 84 trasplantes en el primer semestre de 2026; destacan donaciones de órganos](#)

(2) [En 2026, se han registrado 84 trasplantes en SLP](#)

(3) [Ley de Donacion y Transplantes de Organos del Estado de San Luis Potosí](#)

No obstante, en la práctica médica existen circunstancias extraordinarias que pueden impedir la realización de procedimientos de procuración o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

trasplante, tales como la falta de insumos especializados, medicamentos, material médico quirúrgico o soluciones de preservación de órganos, así como situaciones de vulnerabilidad económica de pacientes que no cuentan con los recursos necesarios para acceder a dichos insumos.⁽⁴⁾

(4) [Salud pública, entre desabasto y falta de especialistas](#)

La pérdida de una oportunidad de trasplante por causas administrativas o económicas puede traducirse en la pérdida irreversible de un órgano donado o, incluso, en la muerte de un paciente en espera de un trasplante.

La problemática del desabasto de medicamentos, insumos y equipo médico en los hospitales públicos del Estado constituye un obstáculo directo para la atención oportuna y la continuidad de procedimientos de alta especialidad, incluyendo los procesos de donación, procuración y trasplante de órganos y tejidos. La evidencia reciente muestra que unidades como el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, el Hospital General de Soledad y el Hospital del Niño y la Mujer han enfrentado fallas en tomógrafos y ultrasonidos, suspensión de cirugías por falta de insumos esenciales y carencias de medicamentos especializados, afectando diagnósticos críticos y obligando a pacientes a asumir gastos privados para estudios indispensables. Estas condiciones no solo vulneran el derecho a la salud, sino que generan un riesgo adicional: que órganos y tejidos disponibles no puedan ser utilizados por falta de condiciones materiales mínimas para su trasplante.

Con esta reforma se fortalece la capacidad operativa del Estado para aprovechar al máximo los órganos y tejidos donados, incrementar las oportunidades de trasplante y garantizar el acceso efectivo al derecho a la salud.

JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa encuentra fundamento en:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

I. Los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁽⁵⁾, que consagran el derecho a la protección de la salud y obligan al Estado a garantizar su ejercicio efectivo.

II. La Ley General de Salud⁽⁶⁾, particularmente las disposiciones relativas a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.⁽⁷⁾

IV. La Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, que reconoce la protección de la vida y la salud como bienes jurídicos tutelados y establece como principios rectores la justicia, la oportunidad y la solidaridad.⁽⁸⁾

⁽⁵⁾[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

⁽⁶⁾[Ley General de Salud](#)

⁽⁷⁾[Constitución Política del Estado de Luis Potosí \(al 29 de junio de 2026\).pdf](#)

⁽⁸⁾[Ley de Donacion y Trasplantes de Organos del Estado de San Luis Potosí](#)

V. El principio de progresividad de los derechos humanos, que obliga a las autoridades a adoptar medidas tendentes a ampliar la protección y el acceso efectivo a los servicios de salud.

En conclusión, la presente iniciativa de reforma responde a una necesidad operativa concreta y urgente: garantizar que el Centro Estatal de Trasplantes cuente con las herramientas jurídicas necesarias para actuar con oportunidad ante situaciones que pongan en riesgo la viabilidad de un procedimiento de procuración o trasplante.

La modificación al artículo 15 otorga al organismo una atribución clara y acotada, con supuestos de procedencia definidos y requisitos formales que garantizan la transparencia y la correcta aplicación de los recursos públicos.

Complementariamente, la adecuación al artículo 19 incorpora a la Junta de Gobierno como instancia de control previo, fortaleciendo la gobernanza institucional y proporcionando el respaldo colegiado necesario para que la Dirección General pueda ejercer esta atribución con plena seguridad jurídica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Ambas modificaciones son coherentes con el marco normativo vigente, con los principios constitucionales de protección a la salud y con los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Asimismo, de conformidad con el artículo 45 fracción VI inciso f) del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y para mayor ilustración de los propósitos de la iniciativa que planteo, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí	Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí
ARTÍCULO 15. El CETRA tiene las siguientes funciones:	ARTÍCULO 15. ...
I. a XXII. ...	I. a XXXIII. ...
XXIV. Impulsar la donación de componentes progenitoras hematopoyéticas,	XXIV. ...;
Sin correlativo	XXIV. ..., y
	XXV. Recibir, administrar, aplicar y, en su caso, entregar o distribuir a las instituciones públicas de salud del Estado, con la autorización de la Junta, los donativos, aportaciones y bienes que reciba de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil y demás integrantes de los sectores social y privado, cuando se encuentren destinados a fortalecer las actividades de donación, procuración, conservación, traslado, trasplante o seguimiento de órganos, tejidos y células de seres humanos.
	Los donativos, aportaciones y bienes a que se refiere la presente fracción podrán consistir en recursos económicos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

XXV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieren para el cumplimiento de su objeto.	medicamentos, insumos para la salud, material médico y quirúrgico, reactivos, pruebas de laboratorio, soluciones de preservación, equipo médico, instrumental, bienes muebles, servicios especializados y demás recursos indispensables para los procedimientos señalados en el párrafo anterior., en los siguientes supuestos: a) Cuando exista desabasto institucional debidamente acreditado, o b) Cuando el paciente se encuentre en condición de vulnerabilidad económica, acreditada mediante estudio socioeconómico practicado por la institución de salud correspondiente; siempre que la carencia de dichos recursos represente un riesgo para la vida, la salud o la viabilidad del procedimiento de procuración o trasplante. Para el ejercicio de esta atribución se requerirá solicitud formal y debidamente justificada suscrita por el titular o directivo de la institución pública de salud correspondiente, así como la existencia de suficiencia presupuestaria, y XXVI. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieren para el cumplimiento de su objeto.
ARTÍCULO 19. La Junta de Gobierno tendrá las funciones siguientes: I. a XX. ... XX. Crear y organizar los comités técnicos de apoyo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del organismo, así como delegarles las funciones que	ARTÍCULO 19. ... I. a XIX. ... XX. ...;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

requieran para el cumplimiento de su objetivo y fines; y

Sin correlativo

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios.

XXI. Autorizar, como instancia de control previo y en los términos de los lineamientos que al efecto expida, la aplicación, entrega o distribución de los donativos, aportaciones y bienes a que se refiere la fracción XXV del artículo 15 de esta Ley, verificando que se acrediten los supuestos de procedencia, los requisitos técnicos, sanitarios, administrativos y presupuestales aplicables, así como la trazabilidad y el destino específico de los recursos, y

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXV del artículo 15, y la fracción XXI del artículo 19. Y ADICIONA la fracción XXVI del artículo 15, y la fracción XXII del artículo 19, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. ...

I. a XXXIII. ...

XXIV. ...;

XXIV. ..., y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

XXV. Recibir, administrar, aplicar y, en su caso, entregar o distribuir a las instituciones públicas de salud del Estado, con la autorización de la Junta, los donativos, aportaciones y bienes que reciba de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil y demás integrantes de los sectores social y privado, cuando se encuentren destinados a fortalecer las actividades de donación, procuración, conservación, traslado, trasplante o seguimiento de órganos, tejidos y células de seres humanos.

Los donativos, aportaciones y bienes a que se refiere la presente fracción podrán consistir en recursos económicos, medicamentos, insumos para la salud, material médico y quirúrgico, reactivos, pruebas de laboratorio, soluciones de preservación, equipo médico, instrumental, bienes muebles, servicios especializados y demás recursos indispensables para los procedimientos señalados en el párrafo anterior., en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista desabasto institucional debidamente acreditado, o
- b) Cuando el paciente se encuentre en condición de vulnerabilidad económica, acreditada mediante estudio socioeconómico practicado por la institución de salud correspondiente; siempre que la carencia de dichos recursos represente un riesgo para la vida, la salud o la viabilidad del procedimiento de procuración o trasplante.

Para el ejercicio de esta atribución se requerirá solicitud formal y debidamente justificada suscrita por el titular o directivo de la institución pública de salud correspondiente, así como la existencia de suficiencia presupuestaria, y

XXVI. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieren para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 19. ...

I. a XIX. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

XX. ...;

XXI. Autorizar, como instancia de control previo y en los términos de los lineamientos que al efecto expida, la aplicación, entrega o distribución de los donativos, aportaciones y bienes a que se refiere la fracción XXV del artículo 15 de esta Ley, verificando que se acrediten los supuestos de procedencia, los requisitos técnicos, sanitarios, administrativos y presupuestales aplicables, así como la trazabilidad y el destino específico de los recursos, y

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Frinné Azuara Yarzabal: muchas gracias Presidente, con su venia, cuando una familia decide donar en medio de uno de los momentos más dolorosos de su vida, esa decisión nos obliga a actuar con altura, sensibilidad y eficacia, donar, es decir, que aunque después de una pérdida la vida puede continuar en alguien más, es un acto de amor profundo, es una decisión que merece instituciones capaces de responder y en medicina de alta especialidad, una demora no es solo un retraso administrativo, una demora puede significar que un órgano ya no sea útil, puede significar que una persona pierda su oportunidad de trasplante, puede significar que una familia vea cerrarse una puerta que difícilmente volverá a abrirse; es así que esta iniciativa propone reformar la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí con el fin de otorgar al Centro Estatal de Trasplantes, el CETRA, una facultad expresa para recibir, administrar, aplicar y, en su caso, entregar o distribuir donativos, aportaciones y bienes que estén destinados a fortalecer los procedimientos de donación,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

procuración, conservación, traslado, trasplante y seguimiento de órganos, tejidos y células humanas.

De igual forma, contempla que los apoyos pueden consistir en recursos económicos, medicamentos, insumos para la salud, material médico y quirúrgico, reactivos, pruebas de laboratorio, soluciones de preservación, equipo médico, instrumental, bienes muebles y servicios especializados, la propuesta establece supuestos específicos de procedencia, el CETRA podrá intervenir con autorización de su Junta de Gobierno cuando exista un desabasto institucional debidamente acreditado o cuando el paciente se encuentra en condición de vulnerabilidad económica comprobada mediante un estudio socioeconómico practicado por la institución de salud correspondiente; en ambos casos deberá existir un riesgo para la vida, la salud o la viabilidad del procedimiento; además, para ejercer esta atribución será indispensable que la institución pública de Salud presente una solicitud formal y debidamente justificada y que exista suficiencia presupuestaria; a ello se suma el control previo de la Junta de Gobierno, que deberá verificar los requisitos técnicos, sanitarios, administrativos y presupuestales, así como la trazabilidad y el destino específico de los recursos; así se podrá construir una respuesta institucional responsable, con sensibilidad, sí, pero también con legalidad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Esta iniciativa se alinea con el derecho humano a la protección de la salud y con los principios de justicia, oportunidad y solidaridad que rigen la legislación estatal en materia de donación y trasplantes, San Luis Potosí debe ser un Estado donde donar órganos signifique multiplicar la vida, un Estado donde una familia que dona tenga la certeza de que su gesto será honrado; certeza, un Estado donde las personas en espera sepan que sus instituciones trabajan para abrir oportunidades, no para cerrarlas, hoy les pido con respeto a mis compañeros en este Congreso, otorgar la llave de la vida para abrir estas oportunidades a quienes así lo necesiten; es cuanto Presidente, gracias.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Presidente: muchas gracias diputada, se turna a la Comisión de Salud y; perdón, diputado Marco Gama, ¿con que objeto?, diputada Mireya, diputada Jacqueline; diputado Crisógono; diputada Gabriela; diputado César; diputada Leticia; diputada Dolores; diputada Dulcelina; diputada Antonia; diputada Yaniria; diputado Marcelino; y el de la voz, consulto a la proponente, si acepta las adhesiones.

Frinné Azuara Yarzábal: con gusto presidente, gracias.

Presidente: incorpórese, muchas gracias, se turna la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Segunda Secretaria lea la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **ADICIONAR** fracción IVBIS al artículo 4, así como el artículo 84BIS a la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, establece que, toda persona tiene derecho a la educación, debiendo las autoridades impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación constituye uno de los principales instrumentos y pilares para el desarrollo integral de las personas y por ello resulta fundamental para la construcción de una sociedad democrática, incluyente, respetuosa y solidaria. Para que el derecho a la educación pueda ejercerse plenamente, no basta con garantizar el acceso y permanencia de las personas educandas en los centros escolares; es indispensable que estos espacios sean lugares en los que puedan aprender, convivir y desarrollarse en condiciones de dignidad, respeto, protección y bienestar.

De este modo, la escuela representa uno de los espacios de mayor importancia para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, ya que, en ella no solamente se adquieren conocimientos y habilidades académicas, sino que también se desarrollan capacidades sociales, emocionales y personales que tienen efectos en la vida presente y futura de las personas.

Por ello, las condiciones en las que se desarrolla la vida escolar tienen una incidencia directa en el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de las personas educandas, en especial para niñas, niños y adolescentes.

Por este motivo, se busca incorporar en la Ley de Educación del Estado el concepto de “entorno seguro”, entendido como el conjunto de condiciones físicas, emocionales, sociales y digitales que deben prevalecer en los espacios vinculados con la actividad educativa para garantizar la protección, el respeto, la inclusión, la accesibilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo integral de quienes forman parte de la comunidad educativa.

Ya que, la creación de entornos seguros es esencial para prevenir cualquier tipo de violencia, principalmente hacia niñas, niños, adolescentes y jóvenes; siendo el entorno seguro aquel en el que se respetan los derechos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

humanos y se promueve un ambiente físico, psicológico y social, incluido el digital, propicio para su ejercicio.⁽¹⁾

(1) [ENTORNO SEGURO](#)

Convirtiéndose en una herramienta necesaria para identificar situaciones de violencia, expresarlas y saber cómo hacerlo de conocimiento de una persona de confianza o de las autoridades e instituciones que pueden apoyar.

Toda vez que, entorno seguro implica hacer del hogar, la escuela, el trabajo y la calle, un espacio libre de cualquier tipo de violencia; la seguridad dentro de los centros educativos no puede limitarse exclusivamente a la prevención de accidentes o a la existencia de infraestructura adecuada, sino que, en la actualidad, las comunidades educativas enfrentan diversos factores de riesgo que pueden afectar el bienestar y los derechos de las personas educandas, entre ellos la violencia escolar, el acoso, el hostigamiento, la discriminación, el maltrato, el abuso, la violencia de género y las distintas manifestaciones de violencia que pueden presentarse también mediante herramientas y plataformas digitales.

Asimismo, es justo reconocer la importancia de la salud emocional y del desarrollo socioemocional dentro de la vida escolar, toda vez que el bienestar de las personas educandas constituye un elemento indispensable para el adecuado ejercicio de la educación.

En consecuencia, hablar de un entorno seguro implica adoptar una visión integral de la protección dentro de las instituciones educativas, que contemple no solamente la atención de las situaciones de riesgo una vez que estas se presentan, sino también la prevención, identificación temprana, atención, denuncia y seguimiento de aquellas circunstancias que puedan vulnerar los derechos, la integridad, la dignidad, la salud, el bienestar o el desarrollo integral de las personas educandas.

Por lo que, se plantea la implementación de mecanismos accesibles, confidenciales y seguros para la detección y reporte de situaciones de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

riesgo, procurando que las personas educandas cuenten con vías adecuadas para solicitar ayuda y comunicar situaciones que puedan afectar su integridad o bienestar.

De igual manera, se considera indispensable fortalecer la capacitación del personal docente, directivo, administrativo y de apoyo, a fin de proporcionarles herramientas para prevenir, detectar y atender oportunamente situaciones que puedan vulnerar los derechos de las personas educandas.

La construcción de entornos seguros debe estar acompañada, además, de mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan identificar áreas de riesgo y determinar las acciones necesarias para mejorar las condiciones de seguridad, convivencia y bienestar en los centros educativos.

La atención de las situaciones de violencia o riesgo una vez que han ocurrido es necesaria, pero resulta igualmente indispensable generar condiciones que permitan anticiparlas, identificarlas oportunamente y reducir los factores que favorecen su aparición.

En este sentido, la incorporación del concepto de “entorno seguro” permitirá fortalecer el marco jurídico estatal en materia educativa y proporcionar a las autoridades educativas una herramienta transversal para orientar políticas, programas y acciones encaminadas a garantizar espacios escolares protectores, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos.

Esta iniciativa encuentra sustento en el reconocimiento constitucional del derecho de toda persona a la educación, así como en los principios de dignidad humana, igualdad, no discriminación, interés superior de niñas, niños y adolescentes y protección integral de sus derechos.

De manera particular, tratándose de niñas, niños y adolescentes, corresponde a las autoridades adoptar las medidas necesarias para garantizar su desarrollo integral y protegerlos frente a cualquier forma de violencia, abuso, maltrato o situación que pueda afectar el ejercicio de sus derechos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Por ello, se evidencia que a través de esta propuesta, se busca fortalecer la responsabilidad institucional de las autoridades educativas para que la seguridad escolar sea concebida desde una perspectiva integral y preventiva, colocando en el centro a las personas educandas y su derecho a desarrollarse en espacios donde puedan aprender y convivir libres de violencia, discriminación y cualquier circunstancia que ponga en riesgo su integridad o bienestar.

La UNESCO apoya la prevención de la violencia escolar en y mediante la educación, con el objetivo de fomentar entornos de aprendizaje más seguros para todos los educandos, a través de un enfoque holístico de la escuela y promoviendo un compromiso activo del sector educativo en su conjunto.

De esta manera, no se trata únicamente de tener escuelas seguras, sino que va más allá, al buscar construir comunidades educativas seguras, capaces de prevenir riesgos, detectar oportunamente situaciones de vulnerabilidad, brindar atención adecuada y generar condiciones favorables para el aprendizaje y el desarrollo integral.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 4. I a IV. ... IVBIS. (SIN CORRELATIVO)	ARTÍCULO 4. I a IV. ... IVBIS. Entorno seguro. Espacio físico, emocional, social y digital en el que se desarrolla la comunidad educativa, caracterizado por condiciones de protección, respeto, inclusión, accesibilidad, convivencia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

V a VIII. ...

...

ARTÍCULO 84BIS. (SIN CORRELATIVO)

pacífica y prevención de cualquier forma de violencia, discriminación, acoso, abuso, maltrato o situación que pueda poner en riesgo la integridad, dignidad, salud, bienestar o desarrollo integral de las y los educandos, así como por la existencia de mecanismos adecuados para identificar, prevenir, atender, denunciar y dar seguimiento a los factores de riesgo.

V a VIII. ...

...

ARTÍCULO 84BIS. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la promoción, implementación y fortalecimiento de entornos seguros en los centros educativos.

Para tal efecto, podrán:

I. Implementar acciones de prevención de cualquier forma de violencia, acoso, hostigamiento, abuso, discriminación y maltrato;

II. Establecer protocolos de actuación para la detección, reporte y atención de situaciones de riesgo;

III. Fortalecer la capacitación del personal docente, directivo, administrativo y de apoyo en materia de prevención, detección y atención de situaciones que puedan vulnerar los derechos de las y los educandos;

IV. Promover acciones para el cuidado de la salud emocional, la convivencia pacífica y el desarrollo socioemocional;

V. Implementar medidas para prevenir riesgos en los entornos físicos y digitales vinculados con la actividad educativa;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

	VI. Promover la participación de madres, padres de familia o tutores y de la comunidad educativa en la construcción de entornos seguros, y VII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan identificar áreas de riesgo y fortalecer las condiciones de seguridad y bienestar en los centros educativos.
--	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONA** la fracción IVBIS al artículo 4, y **ADICIONA** el artículo 84BIS a la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

...

I a IV. ...

IVBIS. Entorno seguro. Espacio físico, emocional, social y digital en el que se desarrolla la comunidad educativa, caracterizado por condiciones de protección, respeto, inclusión, accesibilidad convivencia pacífica y prevención de cualquier forma de violencia, discriminación, acoso, abuso, maltrato o situación que pueda poner en riesgo la integridad, dignidad, salud, bienestar o desarrollo integral de las y los educandos, así como por



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

la existencia de mecanismos adecuados para identificar, prevenir, atender, denunciar y dar seguimiento a los factores de riesgo.

V a VIII. ...

...

ARTÍCULO 84BIS. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la promoción, implementación y fortalecimiento de entornos seguros en los centros educativos.

Para tal efecto, podrán:

I. Implementar acciones de prevención de cualquier forma de violencia, acoso, hostigamiento, abuso, discriminación y maltrato;

II. Establecer protocolos de actuación para la detección, reporte y atención de situaciones de riesgo;

III. Implementar capacitaciones para personal docente, directivo, administrativo y de apoyo en materia de prevención, detección y atención de situaciones que puedan vulnerar los derechos de las y los educandos;

IV. Promover acciones para el cuidado de la salud mental, emocional, la convivencia pacífica y el desarrollo socioemocional;

V. Implementar medidas para prevenir riesgos en los entornos físicos y digitales vinculados con la actividad educativa;

VI. Promover la participación de madres, padres de familia o tutores y de la comunidad educativa en la construcción de entornos seguros, y

VII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan identificar áreas de riesgo y fortalecer las condiciones de seguridad y bienestar en los centros educativos.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

Prosecretario: iniciativa que adiciona fracción al artículo 4º y artículo 84 Bis, a la Ley de Educación del Estado; diputada Brisseire Sánchez López, sin fecha, recibida el 23 de septiembre del presente año.

Presidente: se turna la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Segunda Secretaria, lea la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA ESTABLECER EL TIPO PENAL DE ECOCIDIO.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en la forma que exigen los numerales 42 y 52 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

se somete a la consideración de las Diputadas Secretarías del Congreso, la presente Iniciativa⁽¹⁾ con proyecto Decreto por el que se REFORMA el Código Penal del Estado de San Luis Potosí para adicionar el artículo 295 BIS, bajo la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Vacío Legal en México frente a la Megadiversidad del País y la Insuficiencia del Marco Penal Actual

A pesar de los esfuerzos normativos por proteger los recursos naturales, la legislación mexicana adolece de un vacío legal estructural al omitir la figura del ecocidio. Como señalan Zaira Ramírez Apud López y Tammara Ramírez Apud López en su estudio sobre la jurisdicción del ecocidio, “en México, por la diversidad de sus ecosistemas y su extensión territorial [...] surge un concepto que no se tiene legislado, ni tampoco definido claramente, este término es el Ecocidio”.⁽²⁾

Esta omisión no es menor tratándose de una nación megadiversa. La ausencia de tipificación “deja al ambiente en una posición vulnerable para la explotación y negocio de compañías nacionales e internacionales que ven al país como una oportunidad de explotación que llevará tarde o temprano a la pérdida de la riqueza biológica”.⁽³⁾ Por ello, la incorporación del ecocidio dentro del sistema legal responde a la urgencia de “salvaguardar a las especies, tanto de flora como de fauna, que habitan el territorio nacional”.⁽⁴⁾

(1) Desarrollada por O.D.R.M. y Maestro en Ciencias Ambientales Pedro Pablo Rayo Reyes

(2) Ramírez Apud López, Zaira y Ramírez Apud López, Tammara, «Ecocidio en México: Conceptualización a través de un Análisis de la Jurisdicción Nacional e Internacional», *Revista Científica*, vol. 5, núm. 16, 2020, pp. 246-267.

(3) *Ibidem*

(4) *Ibidem*

En contraste con este avance internacional, el marco punitivo mexicano resulta benévolo e ineficaz. Las penas previstas para los delitos contra el ambiente “van de 1 a 9 años de prisión [...] y disminuyen a la mitad cuando



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

el... procesado repare o compense voluntariamente el daño”.⁽⁵⁾ Ramírez Apud López y Ramírez Apud López advierten que “las sanciones no son altas y se pueden reducir por la reparación o compensación del daño”⁽⁶⁾, lo que demuestra que «al carecer del término de Ecocidio [...] se dificulta aplicar sanciones severas que permitan alcanzar mayor protección ambiental».⁽⁷⁾

Dimensión y Trascendencia del Bien Jurídico Tutelado

El medio ambiente como bien jurídico objeto de protección penal posee una magnitud que trasciende la visión antropocéntrica tradicional. En palabras de Valdés Osorio, se trata de “el bien jurídico de proteger al medio ambiente que es inmenso y con trascendencia para las personas; hablamos del agua que se bebe y la de los mares, o el aire que respiramos”.⁽⁸⁾

El ecocidio destaca por ser un delito pluriofensivo, ya que “provoca daño sustancial y grave a la calidad del aire, suelo, agua, animales, plantas, o a sus funciones ecológicas; provoca muerte, enfermedades permanentes o incurables para una población; también puede impedir el disfrute de tierras, territorios o recursos”. Asimismo, detona otros ilícitos graves, tales como el desplazamiento humano como ocurre con comunidades, y crímenes contra personas defensoras del medio ambiente.⁽⁹⁾

(5) *Ibidem*

(6) *Ibidem*

(7) *Ibidem*

(8) Romero Mireles, Laura Lucía, «El ecocidio debe tipificarse y ser sancionado como conducta delictiva» (ponencia de Guadalupe Asunción Valdés Osorio en el Seminario Permanente Derecho del Cambio Climático y Gobernanza), *Gaceta UNAM*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 8 de junio de 2026.

(9) *Ibidem*

Insuficiencia del Derecho Administrativo y la Exigencia del Derecho Penal

Frente a la crisis ambiental actual, resulta indispensable superar la postura que confía la tutela del entorno de manera exclusiva a la esfera administrativa. Como acertadamente señaló la jurista Guadalupe Asunción Valdés Osorio en el *Seminario Permanente Derecho del Cambio Climático y Gobernanza* de la UNAM, “se decía que era innecesaria la protección del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

medio ambiente por parte de esa especialidad porque bastaba con el derecho administrativo; sin embargo, no es así”.⁽¹⁰⁾

Existe una demanda fundada para que la conducta de ecocidio sea recogida por el derecho penal de los Estados, pues esta especialidad “busca proporcionalidad respecto a las conductas que se van a sancionar”⁽¹¹⁾. Las sanciones administrativas han mostrado su insuficiencia frente a afectaciones de gran escala, haciendo necesario acudir a la vía punitiva cuando las acciones u omisiones ponen en riesgo la existencia misma de la población.

Sujetos Activos, Responsabilidad Corporativa y Vacío Legislativo

Respecto a la autoría del delito, la experiencia demuestra que el ecocidio rara vez es perpetrado por un individuo de forma aislada. Como aclara Valdés Osorio: “El sujeto activo del ecocidio, en un porcentaje mínimo, podría ser una persona física, un individuo; por las modalidades de conducta que implican la afectación al ambiente y la salud de los seres humanos se trata generalmente de personas jurídicas, empresas o colectivos empresariales”.⁽¹²⁾

Estos ilícitos comprenden actos “dolosos o permitidos de manera negligente, cometidos por Estados o individuos, fruto de un incumplimiento masivo del deber de cuidado”.⁽¹³⁾ A pesar de su gravedad, la especialista advierte que para el caso de México, el ecocidio no se ve traducido en el Código Penal Federal y muy poco en algunos otros estatales, limitándose el ámbito internacional a la referencia del artículo 8.2, fracción IV del Estatuto de Roma. Por ello, resulta imperativo que el Código Penal del Estado de San Luis Potosí colme esta laguna y garantice la tutela efectiva del entorno natural.

⁽¹⁰⁾*Ibidem*

⁽¹¹⁾*Ibidem*

⁽¹²⁾*Ibidem*

⁽¹³⁾*Ibidem*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

El Precedente del Derecho Comparado Estatal y la Evolución Legislativa en México

El derecho penal comparado demuestra que la tipificación del ecocidio como delito autónomo es una tendencia consolidada en diversas jurisdicciones continentales para frenar desastres ecológicos. Diversos Estados han incorporado expresamente esta figura en sus códigos punitivos:

País	Instrumento Legal	Precepto
Federación Rusa	Código Criminal (1996)	Art. 358
República de Kazajistán	Código Penal (1997)	Art. 161
Georgia	Código Criminal (1999)	Art. 409
República de Moldova	Código Penal (2002)	Art. 136
República de Armenia	Código Criminal (2003)	Art. 394

Tendencia Hacia la Tipificación Local del Ecocidio

La incorporación del ecocidio en los ordenamientos estatales en México no es una mera pretensión teórica, sino un proceso legislativo en consolidación. Diversas entidades federativas han asumido su corresponsabilidad constitucional en la protección del entorno, estableciendo la figura del ecocidio en sus marcos punitivos para atender afectaciones que impactan de manera directa la competencia estatal y municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Chiapas fue la entidad pionera al incorporar el delito de ecocidio desde el año 2001 (artículo 288 Bis), previsión que actualmente se contempla en el artículo 457 del Código Penal del Estado de Chiapas. Dicho precepto lo conceptualiza como la conducta dolosa que causa un daño grave al ambiente por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de su competencia, estructurando un catálogo descriptivo de supuestos que abarcan desde el manejo ilegal de materiales peligrosos y afectación a cuerpos hídricos, hasta la provocación de incendios forestales y el cambio de uso de suelo.

Los Modelos recientes de Jalisco y la Ciudad de México

Recientemente, legislaturas de gran densidad poblacional e industrial han actualizado sus marcos penales mediante la adopción de criterios técnicos que dotan de objetividad y certidumbre jurídica a la tipificación de este delito:

- **Código Penal del Estado de Jalisco (Art. 289 Bis, aprobado en marzo de 2022):** Tipificó el delito de ecocidio sancionando a quien provoque la destrucción o pérdida total de un ecosistema que abarque una superficie de al menos diez hectáreas, genere un daño irreparable en dicha extensión, o cuyos impactos ambientales se prolonguen por lo menos durante cuatro meses, fijando penas de 3 a 10 años de prisión y agravantes de un tercio cuando el ilícito ocurra en Áreas Naturales Protegidas.

- **Código Penal para la Ciudad de México (Art. 346 Bis, adicionado en octubre de 2023):** Siguió un modelo similar al señalar que comete este delito quien dolosamente cause un daño grave al ambiente por la emisión de contaminantes, actividades riesgosas o afectación de recursos naturales. Establece penas de 6 a 14 años de prisión a quien cause la destrucción total de diez hectáreas, provoque afectaciones que duren al menos cuatro meses, impacte áreas con especies endémicas o en peligro de extinción, o contamine agua y suelo por vertidos químicos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Propuesta Tipológica: Hacia una Cobertura Integral del Daño Socioambiental

Para garantizar una tutela efectiva en el ámbito estatal, la conceptualización del ecocidio no debe constreñirse únicamente a las áreas naturales protegidas, sino extenderse a los entornos donde se desarrolla la vida comunitaria y urbana.

En concordancia con las conclusiones del estudio doctrinal analizado, “Ecocidio en México: Conceptualización a través de un Análisis de la Jurisdicción Nacional e Internacional”⁽¹⁴⁾, de las investigadoras Zaira y Tammara, ambas de apellidos Ramírez Apud López, el ecocidio debe configurarse punitivamente como:

“Cualquier daño ambiental que afecte la flora, fauna y los recursos naturales (atmosféricos e hídricos) de un ambiente natural, rural o urbano [...] categorizar en un rubro de atención toda aquella actividad que lleve a un desastre ecológico y cuyas repercusiones sean causadas por el hombre”.⁽¹⁵⁾

(14) Ramírez Apud López, Zaira y Ramírez Apud López, Tammara, «Ecocidio en México: Conceptualización a través de un Análisis de la Jurisdicción Nacional e Internacional», *Revista Scientific*, vol. 5, núm. 16, 2020, pp. 246-267.

(15) *Ibidem*

Justificación Operativa del Tipo Penal

Por lo anteriormente escrito es que se presenta la actual iniciativa de reforma al código penal y es por ello que en adelante argumentamos el cómo será operativo el nuevo tipo penal.

La presente propuesta parte del análisis comparativo y la superación de las deficiencias técnicas observadas en regulaciones pioneras, tales como la del Código Penal de la Ciudad de México, la de Jalisco y la de Chiapas, ya mencionados previamente. Mientras que marcos anteriores optaron por formulaciones ambiguas o tipos penales abiertos que dificultaban la labor de comprobación a cargo del Ministerio Público, la redacción propuesta



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

para el Estado de San Luis Potosí adopta un estándar de *estricta legalidad y taxatividad penal*.

A través de la delimitación de cuatro hipótesis objetivas en sus fracciones I a IV, se otorgan parámetros métricos y temporales claros para la tipificación del ecocidio:

- **Delimitación Espacial y Temporal (Fracciones I y II):** La fijación de criterios cuantitativos (superficies iguales o mayores a diez hectáreas) y temporales (alteraciones sustanciales por un periodo continuo de al menos cuatro meses) evita la arbitrariedad en la imputación, reservando la figura del ecocidio para afectaciones de gran escala y diferenciándola de infracciones ambientales menores o contravenciones administrativas.

- **Tutela Específica de la Biodiversidad y Recursos Hídricos (Fracciones III y IV):** Se incorporan los criterios de riesgo a la viabilidad genético-poblacional de especies amenazadas o endémicas, así como el vertido no autorizado en cuerpos de agua y acuíferos potosinos que superen límites normativos o generen daños de difícil restauración.

La Agravante para Servidores Públicos: Delimitación Subjetiva y Prueba del Dolo mediante "A Sabiendas"

Un aspecto central de esta reforma radica en la agravante aplicable a servidores públicos que consientan, toleren, encubran o cometan el delito en el ejercicio u omisión de sus funciones. Para blindar este supuesto contra arbitrariedades y evitar la paralización del aparato administrativo por temor al ejercicio de la función pública, la redacción exige expresamente que el funcionario actúe "a sabiendas de la ilegalidad de la conducta o de la inminencia del daño ambiental".

- **Delimitación del Dolo:** La fórmula "*a sabiendas*" delimita con precisión el elemento subjetivo del dolo directo. Con ello, se protege al servidor público diligente que actúa de buena fe o bajo márgenes de incertidumbre técnica, dirigiendo el derecho penal de forma quirúrgica contra el funcionario corrupto o negligentemente doloso que, teniendo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

conocimiento cierto de la contaminación o del riesgo inminente, omite actuar conforme a sus deberes legales.

- **Estándar Probatorio en el Juicio Oral:** En el marco del sistema penal acusatorio, el estándar "*a sabiendas*" establece una carga probatoria objetiva para la Fiscalía. Esta estará obligada a acreditar en juicio la existencia de elementos materiales previos —tales como bitácoras de inspección, alertas técnicas, denuncias ciudadanas formalmente ingresadas o reportes oficiales— que demuestren fehacientemente que el servidor público tuvo conocimiento directo de la situación y decidió omitir su actuar o tolerar el ilícito.

Sostén Constitucional de la Destitución e Inhabilitación Penal

La inclusión de las penas de destitución e inhabilitación de diez a veinte años dentro del párrafo de la agravante para servidores públicos responde a una técnica legislativa sólida, plenamente acorde con el marco constitucional y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

A. Compatibilidad y Autonomía de las Vías Penal y Administrativa

Frente a eventuales objeciones sobre una supuesta duplicidad de sanciones respecto a la vía administrativa sancionadora (regulada en las leyes de responsabilidades administrativas), debe precisarse que no se vulnera el principio *ne bis in idem* (nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho):

- **Vía Administrativa:** Conocida por los órganos internos de control o tribunales de justicia administrativa para sancionar faltas administrativas en el servicio público.

- **Vía Penal:** Impuesta por un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento en un proceso penal como pena accesoria o privativa de derechos derivada de la comisión de un delito de alto impacto social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Conforme al marco del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos para la exigencia de responsabilidad penal y administrativa son autónomos e independientes en sus objetivos, procedimientos y sanciones.

B. Anclaje en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí

El Código Penal vigente en San Luis Potosí contempla expresamente a la destitución, suspensión e inhabilitación dentro de su catálogo general de penas privativas de derechos. Asimismo, dicho catálogo se replica en diversos delitos del fuero común cometidos por servidores públicos (tales como abuso de autoridad o peculado), demostrando que la inhabilitación impuesta por el juez penal es una figura preexistente, coherente y armónica en el ordenamiento local.

C. Criterios de Validez Constitucional

Para asegurar el blindaje de la norma ante eventuales juicios de amparo:

- **Vinculación con el Bien Jurídico:** La SCJN ha validado reiteradamente la constitucionalidad de la inhabilitación penal cuando existe una relación directa entre el delito cometido y el abuso de las facultades o el incumplimiento grave de los deberes del cargo, supuesto que se actualiza plenamente cuando un funcionario tolera la devastación ecológica a sabiendas.

- **Temporalidad Determinada:** La iniciativa fija un rango de **diez a veinte años**, respetando la prohibición constitucional de penas perpetuas o indeterminadas, asegurando así su proporcionalidad y validez técnica.

Naturaleza Reparadora y Primacía de la Restitución Ecosistémica

Finalmente, el último párrafo del artículo consolida el principio de *reparación integral del daño ambiental* con independencia de las penas privativas de libertad o las multas impuestas en Unidades de Medida y Actualización (UMA). Se establece la obligación directa para personas físicas y jurídicas de asumir la restauración y restitución de los ecosistemas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

afectados, alineando el Código Penal de San Luis Potosí con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y las tendencias contemporáneas de la justicia ambiental reconstructiva.

Justificación de la Técnica Legislativa, Ubicación Sistemática y Necesidad de Adición del Artículo 295 Bis

El análisis del Título relativo a los Delitos contra el Ambiente en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Artículos 294 al 299) revela un modelo punitivo basado en la casuística de conductas individuales y delimitadas. La legislación vigente contempla supuestos específicos como la descarga de residuos de la construcción, el depósito ilícito de materiales, incendios, la tala o la extracción de vegetación en volúmenes determinados.

Sin embargo, el ordenamiento local adolece de una figura de **cierre de sistema** capaz de sancionar la destrucción ambiental de gran escala o *ecocidio*. Si bien el artículo 295 enumera diversas acciones de contaminación, su estructura resulta insuficiente frente a complejos industriales, mineros o proyectos extractivos que causan el colapso funcional de un ecosistema mediante dinámicas no encasillables en la casuística tradicional.

Modulación Distintiva entre el Delito Ambiental Ordinario y el Ecocidio: La Tesis del Daño Sistémico e Intergeneracional

La necesidad de incorporar el Artículo 295 Bis radica en que la legislación penal ambiental tradicional suele catalogar las conductas destructivas bajo la lógica de infracciones aisladas, contravenciones administrativas o simples daños patrimoniales. No obstante, la doctrina filosófico-jurídica contemporánea sobre el ecocidio demuestra que las afectaciones de gran escala poseen una naturaleza cualitativamente distinta: no se limitan a un componente aislado del entorno, sino que provocan un colapso sistémico y totalizante.⁽¹⁶⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

La regulación ambiental vigente en el país suele recaer en un esquema predominantemente administrativo y de responsabilidad civil (como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental), instrumentando mecanismos reactivos tales como fianzas, seguros o garantías frente a actividades de alto riesgo. No obstante, la doctrina penal contemporánea en México⁽¹⁷⁾ advierte que este enfoque reactivo y de sanciones menores (donde la media aritmética privativa de la libertad difícilmente supera los 5 años) resulta ineficaz e insuficiente para disuadir ni reparar los desastres socioambientales provocados por actividades extractivas o industriales desmedidas.

(16)Neira, Hernán, Russo, Lorena Inés y Álvarez Subiabre, Bernardita, «Ecocidio», *Revista de Filosofía* (Universidad de Chile / USACH), vol. 76, 2019, pp. 127-148.

(17)Gómez-Rodríguez, Juan-Manuel, Alaniz Pérez, Wilfredo Abraham y Sandoval Guevara, Elsa Leticia, «El ecocidio en México: situación actual y desafíos», *KAIRÓS: Revista de ciencias económicas, jurídicas y administrativas*, vol. 7, núm. 13, 2024, pp. 126-144.

Cuando una conducta lesiona más de diez hectáreas o altera de forma continua por cuatro meses un ecosistema, se trasciende la simple contaminación puntual para ingresar a una dinámica de riesgo exponencial, cuyos efectos homicidas e indirectos son sufridos por las generaciones presentes y futuras, volviendo la restitución prácticamente imposible y el costo social incalculable. Por ello, el derecho penal del Estado de San Luis Potosí requiere una figura de cierre que capture esta dimensión total de la devastación, superando el antropocentrismo rígido para tutelar la viabilidad misma de la biósfera y la seguridad de la población.

La adición de la figura del ecocidio al Código Penal del Estado de San Luis Potosí responde a una corriente legislativa consolidada. A nivel nacional, el Estado de Jalisco y la Ciudad de México ya incorporaron la tipificación del ecocidio en sus códigos penales, tomando como parámetros de gravedad la afectación territorial (10 hectáreas) o la temporalidad del daño (4 meses). Asimismo, en el plano internacional, marcos normativos como los de Colombia (Ley 2111 de 2021) y Francia (Ley de Clima y Resiliencia de 2021) han superado las sanciones puramente contravencionales para castigar de manera autónoma los actos que causan una destrucción masiva,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

grave y duradera de los ecosistemas. Retomar estas experiencias en la adición del Artículo 295 Bis dota a San Luis Potosí de una norma a la vanguardia de la justicia ambiental.

La propuesta de adición del Artículo 295 Bis también adopta y armoniza los criterios técnicos formulados en junio de 2021 por el Panel de Expertos Independientes convocado por la Fundación *Stop Ecocide*.⁽¹⁸⁾ Dicho grupo de juristas internacionales articuló una definición técnica destinada a enmendar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, conceptualizando al ecocidio como aquellos *"actos ilícitos o arbitrarios cometidos a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que causen daños graves y extensos o a largo plazo al medio ambiente"*.⁽¹⁹⁾

(18) Stop Ecocide Foundation, *Independent Expert Panel for the Legal Definition of Ecocide: Commentary and Core Text*, Stop Ecocide International, junio de 2021.

(19) *Ibidem*

La técnica legislativa empleada en esta iniciativa recoge dichos umbrales internacionales:

- **Proporcionalidad y Taxatividad (Actos Ilícitos o Arbitrarios):** Se pondera el beneficio socioeconómico frente al impacto ambiental, garantizando que el tipo penal se dirija únicamente contra aquellas conductas que sobrepasen el margen de tolerancia legal y generen un riesgo desproporcionado.

- **Gravedad y Temporalidad (Daño Extenso o a Largo Plazo):** Se integran parámetros claros como la extensión territorial (igual o mayor a diez hectáreas) o la duración de la afectación (al menos cuatro meses), traduciendo el consenso jurídico internacional a la realidad ecosistémica del Estado de San Luis Potosí.

La inclusión de la responsabilidad de los servidores públicos en este tipo penal atiende a la evolución tanto de la agenda legislativa local como de la doctrina penal internacional. En el ámbito local, esta propuesta recupera la visión pionera de la iniciativa impulsada en 2019 por el entonces diputado Pedro César Carrizales Becerra⁽²⁰⁾, la cual visibilizó acertadamente la necesidad de sancionar las conductas omisivas y las autorizaciones indebidas emanadas del ámbito público.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

(20)Carrizales Becerra, P. C. (2019). *Iniciativa de Decreto que promueve adicionar el artículo 295 Bis al Código Penal del Estado de San Luis Potosí* (Iniciativa con Turno No. 2052, LXII Legislatura). H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2019. [Estatus: Caducidad procesal].

Esta orientación técnica se alinea de forma directa con los comentarios al marco normativo de la Fundación *Stop Ecocide*, los cuales establecen que el delito de ecocidio está diseñado para exigir responsabilidad penal a quienes ejercen la alta toma de decisiones (*superior responsibility*) —lo que abarca explícitamente tanto a servidores públicos y autoridades—. Toda vez que los ecocidios rara vez ocurren sin la permisividad, la falta de inspección o la emisión ilícita de licencias por parte de la autoridad, se justifica la incorporación de la figura omisiva y la agravante específica para los funcionarios que posibiliten estos daños.

Por ello, la presente iniciativa propone la adición del Artículo 295 Bis, la cual no sustituye ni contraviene los tipos penales existentes, sino que los complementa bajo los siguientes ejes de técnica jurídica:

Coexistencia Armónica y Gradación Punitiva (Diferenciación con el Art. 295)

El Artículo 295 del Código Penal local tutela el cumplimiento de la normativa ambiental frente a actos de contaminación u omisión de remediación. La adición del Artículo 295 Bis eleva el estándar punitivo reservándolo exclusivamente para aquellos casos donde la conducta dolosa trascienda la infracción ordinaria y genere un daño grave, sustancial e irreparable.

Esta diferenciación se garantiza a través de las cuatro hipótesis objetivas del Artículo 295 Bis:

- **Criterio de Magnitud Territorial (Fracción I):** Se establece un umbral claro de daño igual o mayor a diez hectáreas, evitando que conductas de menor impacto sean tipificadas indebidamente como ecocidio.
- **Criterio de Temporalidad (Fracción II):** Se exige una afectación continua de al menos cuatro meses en las funciones ecológicas del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

ecosistema, diferenciando la contaminación episódica de la alteración sistémica.

- **Criterio de Biodiversidad Específica (Fracción III):** Tutela la viabilidad genético-poblacional de especies endémicas o en peligro de extinción en el territorio estatal, colmando una laguna del actual artículo 298 que solo sanciona la tala o muerte de ejemplares individuales.

- **Criterio Hídrico y de Suelos (Fracción IV):** Protege de manera prioritaria los mantos acuíferos, cuencas y suelos de San Luis Potosí frente a vertidos no autorizados que superen la capacidad de restauración natural, superando la simple sanción por descarga prevista en la fracción II del artículo 295.

Armonización de las Agravantes y Responsabilidad de Servidores Públicos

El marco penal ambiental vigente en San Luis Potosí carece de un régimen sancionatorio específico para la corrupción o negligencia dolosa de la autoridad ambiental. La inclusión del párrafo relativo a servidores públicos en el Artículo 295 Bis resuelve esta deficiencia al exigir que la conducta se cometa, consienta o tolere "a sabiendas de la ilegalidad... o de la inminencia del daño ambiental".

Asimismo, la previsión expresa de las penas de destitución e inhabilitación de diez a veinte años armoniza con las reglas generales de penas privativas de derechos contempladas en el propio Código Penal potosino, asegurando que la sanción no quede sujeta únicamente a la vía administrativa sancionadora.

Compatibilidad con las Consecuencias Accesorias para Personas Morales

Los artículos 294 y 298 del código vigente prevén la prohibición de realizar negocios por hasta cinco años a las personas morales. La propuesta del Artículo 295 Bis refuerza este principio al remitir de forma explícita a la reparación integral del daño ambiental (privilegiando la restitución y restauración) y sujetando a las personas jurídicas al catálogo de sanciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

y consecuencias accesorias aplicables, logrando así un frente normativo coherente contra el delito ambiental corporativo.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen la presente reforma del código penal de la entidad para establecer el tipo penal de ecocidio en San Luis Potosí.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y las respectivas propuestas de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
Código Penal del Estado de San Luis Potosí	Código Penal del Estado de San Luis Potosí
(Sin correlativo.)	ARTÍCULO 295 Bis.- Comete el delito de ecocidio quien de manera dolosa provoque un daño grave, sustancial o irreparable al ambiente o a los ecosistemas, mediante la emisión de contaminantes, la realización de actividades de alto riesgo o la afectación de los recursos naturales en el territorio del Estado. A quien cometa el delito de ecocidio se le impondrá una pena de seis a catorce años de prisión y una multa de cinco mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la conducta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis: • I. Provoque la destrucción, pérdida total o daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie igual o mayor a diez hectáreas; • II. Provoque una afectación a un ecosistema cuyos impactos negativos alteren sustancialmente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

	sus funciones ecológicas por un periodo continuo de al menos cuatro meses; • III. Cause la degradación, fragmentación o destrucción del hábitat de una especie endémica, amenazada o en peligro de extinción, en términos de la legislación y normatividad ambiental aplicables, de tal magnitud que ponga en riesgo la supervivencia o la viabilidad genético-poblacional de dicha especie; o • IV. Cause la contaminación de cuerpos de agua superficial, aguas subterráneas, acuíferos o suelo mediante el vertido, descarga, infiltración o depósito no autorizado de sustancias, residuos o materiales químicos o peligrosos, en volúmenes que superen los límites máximos permisibles establecidos en la regulación ambiental o que alteren de forma permanente o de difícil restauración las condiciones del cuerpo receptor. Las penas de prisión y multa previstas en este artículo se incrementarán hasta en un tercio cuando el ecocidio se cometa dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal o municipal, o en Zonas de Restauración Ecológica declaradas como tales por la autoridad competente conforme a la legislación de la materia. Asimismo, las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad cuando el delito sea cometido, consentido, tolerado
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

	o encubierto por un servidor público en ejercicio o por omisión de sus funciones, a sabiendas de la ilegalidad de la conducta o de la inminencia del daño ambiental y omitiendo actuar conforme a sus deberes legales. En estos casos, se impondrá además la destitución del cargo e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Independientemente de las sanciones penales y pecuniarias impuestas, las personas físicas o jurídicas responsables de este delito estarán obligadas a la reparación integral del daño ambiental, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad ambiental, privilegiando la restitución y restauración del ecosistema afectado.
--	---

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Y

ESTRUCTURA JURÍDICA

ÚNICO. Se REFORMA el Código Penal del Estado de San Luis Potosí para adicionar el artículo 295 BIS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 295 Bis. - Comete el delito de ecocidio quien de manera dolosa provoque un daño grave, sustancial o irreparable al ambiente o a los ecosistemas, mediante la emisión de contaminantes, la realización de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

actividades de alto riesgo o la afectación de los recursos naturales en el territorio del Estado.

A quien cometa el delito de ecocidio se le impondrá una pena de seis a catorce años de prisión y una multa de cinco mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la conducta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

- I. Provoque la destrucción, pérdida total o daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie igual o mayor a diez hectáreas;
- II. Provoque una afectación a un ecosistema cuyos impactos negativos alteren sustancialmente sus funciones ecológicas por un periodo continuo de al menos cuatro meses;
- III. Cause la degradación, fragmentación o destrucción del hábitat de una especie endémica, amenazada o en peligro de extinción, en términos de la legislación y normatividad ambiental aplicables, de tal magnitud que ponga en riesgo la supervivencia o la viabilidad genético-poblacional de dicha especie; o
- IV. Cause la contaminación de cuerpos de agua superficial, aguas subterráneas, acuíferos o suelo mediante el vertido, descarga, infiltración o depósito no autorizado de sustancias, residuos o materiales químicos o peligrosos, en volúmenes que superen los límites máximos permisibles establecidos en la regulación ambiental o que alteren de forma permanente o de difícil restauración las condiciones del cuerpo receptor.

Las penas de prisión y multa previstas en este artículo se incrementarán hasta en un tercio cuando el ecocidio se cometa dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal o municipal, o en Zonas de Restauración Ecológica declaradas como tales por la autoridad competente conforme a la legislación de la materia.

Asimismo, las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad cuando el delito sea cometido, consentido, tolerado o encubierto por un servidor



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

público en ejercicio o por omisión de sus funciones, a sabiendas de la ilegalidad de la conducta o de la inminencia del daño ambiental y omitiendo actuar conforme a sus deberes legales. En estos casos, se impondrá además la destitución del cargo e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Independientemente de las sanciones penales y pecuniarias impuestas, las personas físicas o jurídicas responsables de este delito estarán obligadas a la reparación integral del daño ambiental, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad ambiental, privilegiando la restitución y restauración del ecosistema afectado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos administrativos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Prosecretario: Iniciativa que reforma el Código Penal del Estado para adicionar el artículo 295 Bis; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 24 de septiembre del presente año.

Presidente: se turna a las Comisiones; Primera de Justicia; y Ecología y Medio Ambiente.

La expresión a la diputada María Dolores Robles Chaires, quien promueve la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada **María Dolores Robles Chairez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, 132, 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el inciso f) y g), y **ADICIONAR** el inciso h) a la fracción I del artículo 23 de la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**; lo anterior al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reorganizar la técnica legislativa de la fracción I del artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, reformando el inciso f) y g); y adicionando el inciso h) dentro de las Acciones asistenciales en pro de las personas adultas mayores, con ello, se incorpora de manera clara la facultad explícita de promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación y actualización en derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica y primeros auxilios para el personal de instituciones públicas, privadas y sociales dedicado al cuidado de las personas adultas mayores, reubicando en el inciso h) la cláusula adicionada correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de una secuencia técnica y sistemática en las atribuciones preventivas a favor de las personas adultas mayores genera imprecisión en el alcance de sus funciones preventivas; asimismo, la inexistencia de un mandato normativo expreso para capacitar de manera obligatoria y continua al personal que atiende y cuida a este sector poblacional expone a las personas adultas mayores a situaciones de trato inadecuado, negligencia o vulneración de derechos humanos, resulta necesario corregir la estructura de los incisos y establecer la formación profesionalizada como una acción preventiva indispensable del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento poblacional exige un marco normativo sólido, articulado y congruente con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, entre los que destaca la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁽¹⁾.



1 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Las personas adultas mayores constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad que merece una protección reforzada por parte de los órganos del Estado, dicha protección implica no solo la abstención de actos discriminatorios, sino la adopción de medidas positivas y diferenciadas que garanticen una atención integral, trato digno y la salvaguarda de sus derechos fundamentales, obligando a las instituciones públicas y sociales a capacitar y sensibilizar a su personal para evitar situaciones de negligencia, maltrato o violencia, lo anterior encuentra sustento en el pronunciamiento de la SCJN con número de registro 2009452⁽²⁾, la cual observa puntualmente que los ***“ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN***



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO."

En el ordenamiento estatal, el artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí⁽³⁾ regula en la fracción I de dicho precepto las *"Acciones Preventivas"*.

(2)Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación; Registro 2009452



(3)Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí



Para mantener una correcta técnica legislativa, los incisos finales de un catálogo de facultades deben guardar un orden lógico coherente, reservando para el último inciso la cláusula genérica o residual, que se refiera a *"Las demás que establezca el reglamento de esta Ley"*.

Mediante la presente propuesta se reordena la secuencia de la fracción I del artículo 23, en el que se ajusta el inciso f) para darle continuidad normativa adecuada, es decir, absorbe el contenido del actual inciso g); se ajusta el inciso g) para incorporar la atribución sustantiva de capacitación especializada y actualización continua en favor del personal público, privado y social que cuida a las personas adultas mayores en materia de derechos humanos, atención gerontológica, prevención de la violencia y primeros auxilios; y finalmente se adiciona el inciso h) para reubicar la cláusula residual que cierra formalmente el catálogo de acciones preventivas.

Con esta adecuación, se garantiza el principio de certeza jurídica, se perfecciona la estructura del texto legal y se dota a la autoridad competente de herramientas preventivas reales para salvaguardar la dignidad e integridad de las personas adultas mayores en la entidad.

Es importante aclarar que la aprobación de la presente iniciativa no representa un impacto presupuestal, ni la creación de nuevas plazas en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Presupuesto de Egresos del Estado, las actividades de capacitación y formación profesional se podrán ejecutar a través de la reorientación y aprovechamiento de los programas normativos existentes del Sistema Estatal DIF, mediante alianzas estratégicas e interinstitucionales y con los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que actualmente cuentan las dependencias competentes.

En síntesis, la presente reforma tiene por objeto reorganizar la técnica legislativa de la fracción I del artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, reformando el inciso f) y g); y adicionando el inciso h) dentro de las acciones preventivas en pro de las personas adultas mayores, con ello se incorpora de manera clara la facultad explícita de promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación y actualización en derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica y primeros auxilios para el personal de instituciones públicas, privadas y sociales dedicado al cuidado de las personas adultas mayores, reubicando en el inciso h) la cláusula adicionada correspondiente.

Para mayor ilustración de lo anteriormente relatado, me permito exponer el cuadro comparativo siguiente:

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí	
Texto Vigente	Texto Propuesto
CAPITULO II	CAPITULO II
Asistencia Social	Asistencia Social
ARTICULO 23. El DIF estatal y los DIF municipales, previa la celebración de los convenios respectivos con el INAPAM, son los órganos encargados de proporcionar la asistencia social a las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad que sean sujetas de la	ARTICULO 23. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

misma conforme a la ley, en sus diferentes niveles:

I. Preventivos:

a) La promoción en la familia sobre el proceso del envejecimiento, así como el fortalecimiento de los vínculos intergeneracionales.

b) Identificar y evaluar las condiciones y necesidades de las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad, de acuerdo a la ley de la materia.

c) Promover las acciones de participación entre la sociedad, a favor de las personas adultas mayores.

d) En coordinación con el INAPAM, estimular a la sociedad para que participe en acciones concretas en beneficio de las personas adultas.

e) Realizar campañas de sensibilización en coordinación con el INAPAM, para la prevención de la violencia, abandono y auto abandono de las personas adultas mayores.

f) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley;

...

...

...

...

...

...

f) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

g) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

SIN CORRELATIVO

II ...

III ...

IV ...

g) Promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación y actualización dirigidos al personal de instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, en materia de derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica, primeros auxilios y demás materias afines; y

h) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

II ...

III ...

IV ...

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

PRIMERO. Se **REFORMA** el inciso f) y g), y se **ADICIONA** el inciso h) a la fracción I del artículo 23 de la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**; de conformidad con lo siguiente:

CAPITULO II

Asistencia Social

ARTICULO 23. ...

...

...

...

...

...

...

f) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

g) Promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación y actualización dirigidos al personal de instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, en materia de derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica, primeros auxilios y demás materias afines; y

h) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

II ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

III ...

IV ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto

María Dolores Robles Chaires: con su permiso diputado Presidente, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos acompaña el día de hoy y a quien nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales, hoy subo a esta Tribuna para dar continuidad a una agenda legislativa que considero prioritaria, proteger la dignidad y los derechos de nuestras personas adultas mayores a quienes con su trabajo, esfuerzo y experiencia han contribuido a construir el San Luis Potosí que hoy tenemos, en días pasados presenté ante esta Soberanía distintas propuestas encaminadas a fortalecer su protección, entre ellas una reforma al Código Familiar y a la Ley de Personas Adultas Mayores para incorporar en nuestra legislación la perspectiva de personas adultas mayor, atendiendo los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El objetivo es claro, que las decisiones públicas, las leyes y la impartición de justicia reconozcan las condiciones particulares que pueden enfrentar las personas adultas mayores y garanticen una atención con enfoque de derecho, dignidad y protección; este esfuerzo legislativo también acompaña las políticas públicas que actualmente se desarrollan en San Luis Potosí, desde el Gobierno del Estado se han impulsado apoyos económicos, programas de seguridad alimentaria, orientación y defensa jurídica, atención médica especializada y distintos servicios destinados a mejorar la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

calidad de vida de nuestras personas adultas mayores; son acciones importantes que debemos reconocer y fortalecer, pero hoy quienes cuidan de nuestras personas adultas mayores también deben de contar con la preparación necesaria para hacer de manera profesional, humana y segura.

Por ello, presento ante esta Soberanía una iniciativa para reformar el artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, la propuesta busca establecer de manera expresa la responsabilidad del Estado, de promover, coordinar e impartir programas permanentes de capacitación y actualización para las personas de las instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas al cuidado y atención de las personas adultas mayores, queremos que quienes tienen diariamente en sus manos su cuidado, cuenten con conocimiento y herramientas en materias fundamentales como derechos humanos, prevención de la violencia, atención gerontológica básica y primeros auxilios; porque cuidar no solamente significa acompañar, cuidar significa saber cómo actuar ante una emergencia, reconocer oportunamente una situación de violencia o abandono, comprender las necesidades propias del envejecimiento y sobre todo, brindar un trabajo digno, respetuoso y humano.

La profesionalización del personal que atiende a nuestras personas adultas mayores debe convertirse en una herramienta de prevención; además, esta iniciativa está planteada para aprovechar y fortalecer las capacidades institucionales que ya existen mediante la coordinación de programas y analizar y analizar instituciones, sin que ello implique la creación de nuevas plazas o una carga presupuestal adicional; por ello, les invito respetuosamente a sumarse a esta iniciativa; es cuanto diputado Presidente, muchas gracias.

Presidente: gracias, ¿con qué objeto, diputada Jacqueline?; diputada Gabriela; diputado Tomás; diputada Leticia; diputado César; diputado Crisógono; diputada Dulcelina; diputada Antonia; diputada Frinné; diputada Mireya; diputada Yaniria; y el de la voz, consultamos a la proponente si acepta las adhesiones.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

María Dolores Robles Chaires: con gusto, muchas gracias.

Presidente: muchas gracias, incorpórese, se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Segunda Secretaria, lea la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada **María Antonia Castro Castañeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa **con Proyecto de Decreto**, que propone reformar la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar y armonizar la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la estructura orgánica y las denominaciones vigentes de las instituciones de la Administración Pública Estatal y Municipal que intervienen en la aplicación de dicho ordenamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

El paso del tiempo y las modificaciones realizadas a la organización administrativa del Gobierno del Estado han generado cambios en la denominación, naturaleza y estructura de algunas de las dependencias y unidades administrativas responsables de ejercer funciones relacionadas con la protección civil. En consecuencia, resulta necesario que el marco jurídico que regula los centros de educación inicial y cuidado infantil se encuentre debidamente armonizado con dicha realidad institucional, a fin de brindar certeza jurídica a las autoridades responsables de su aplicación.

En particular, la normativa vigente hace referencia a la Dirección General de Protección Civil como la instancia encargada de determinadas funciones en materia de prevención, inspección, vigilancia y atención de las condiciones de seguridad de los centros de educación inicial y cuidado infantil. Sin embargo, derivado de las modificaciones efectuadas a la organización de la administración pública estatal en materia de protección civil, dichas funciones actualmente corresponden a la Coordinación Estatal de Protección Civil, por lo que resulta indispensable actualizar el texto de la Ley para reconocer expresamente a la instancia que actualmente ejerce dichas atribuciones.

Esta actualización también resulta necesaria respecto de las instancias municipales de protección civil, a efecto de que la legislación sea congruente con la organización administrativa mediante la cual los ayuntamientos desarrollan las funciones de prevención, inspección, vigilancia y atención de emergencias en sus respectivos ámbitos territoriales.

La necesidad de armonizar estas denominaciones adquiere especial relevancia en el ámbito de los centros de educación inicial y cuidado infantil, debido a que la Ley establece mecanismos de coordinación entre diversas autoridades para verificar las condiciones en que se prestan los servicios y, particularmente, para procurar que las instalaciones destinadas a la atención de niñas y niños cuenten con condiciones adecuadas de seguridad, prevención y protección civil.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

En este sentido, la reforma propuesta pretende otorgar mayor certeza jurídica respecto de las autoridades que actualmente participan en dichas tareas, evitando posibles interpretaciones derivadas de la utilización de denominaciones administrativas que han quedado desactualizadas.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CENTROS DE EDUCACION INICIAL Y CUIDADO INFANTIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 5°. El cumplimiento de esta Ley estará a cargo del Ejecutivo del Estado a través de las siguientes dependencias, las cuales tendrán las siguientes atribuciones: I. ... II. ... a) y b) ... c) Verificar anualmente en coordinación con la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, la Unidad Estatal de Protección Civil, según les corresponda, el establecimiento y la prestación de los servicios en los centros de educación inicial y cuidados infantiles; d) a j) ... III. a V. ... ARTICULO 6°. Con fines de coordinación y cooperación interinstitucional la Secretaría General de Gobierno Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaria de Seguridad Pública, el Sistema Estatal para	ARTICULO 5°. ... I. ... II. ... a) y b) ... c) Verificar anualmente en coordinación con la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad, la Coordinación Estatal de Protección Civil, según les corresponda, el establecimiento y la prestación de los servicios en los centros de educación inicial y cuidados infantiles; d) a j) ... III. a V. ... ARTICULO 6°. Con fines de coordinación y cooperación interinstitucional, la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaria de Seguridad, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección General de Protección Civil, a través del representante que para tal efecto designe el titular de cada dependencia, se reunirán mensualmente a fin de resolver los asuntos comunes que les competan en relación con las materias de la presente ley.

ARTICULO 19. El Estado, por conducto de la Secretaria General de Gobierno, a través de su Dirección General de Protección Civil, realizara la Inspección y vigilancia de las medidas de seguridad en los centros de educación inicial y cuidado infantil, para que todos los establecimientos cuenten con su Unidad Interna de Protección Civil y su programa correspondiente, el cual deberá contemplar forzosamente los simulacros de evacuación bimestrales, estableciendo para ello rutas y, en su caso, refugios que garanticen la seguridad de los menores y personal de los CEICI ante situación de emergencia.

ARTICULO 20. Los ayuntamientos, atreves de sus unidades municipales de protección civil, realizaran en los centros de educación inicial y cuidado infantil instalados en sus municipios, las mismas funciones de la Dirección General de Protección Civil que se señalan en el artículo anterior.

ARTICULO 21. ...

La dirección General de Protección Civil o las unidades Municipales de Protección Civil, en condición con la Secretaria de Salud, inspeccionaran la infraestructura y el estado físico de las instalaciones para que cubran las necesidades básicas de

Familia y la Coordinación Estatal de Protección Civil, a través del representante que para tal efecto designe el titular de cada dependencia, se reunirán mensualmente a fin de resolver los asuntos comunes que les competan en relación con las materias de la presente ley.

ARTICULO 19. El Estado, por conducto de la Secretaria General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, realizara la Inspección y vigilancia de las medidas de seguridad en los centros de educación inicial y cuidado infantil, para que todos los establecimientos cuenten con su Unidad Interna de Protección Civil y su programa correspondiente, el cual deberá contemplar forzosamente los simulacros de evacuación bimestrales, estableciendo para ello rutas y, en su caso, refugios que garanticen la seguridad de los menores y personal de los CEICI ante situación de emergencia.

ARTICULO 20. Los ayuntamientos, atreves de sus coordinaciones municipales de protección civil, realizaran en los centros de educación inicial y cuidado infantil instalados en sus municipios, las mismas funciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil que se señalan en el artículo anterior.

ARTICULO 21. ...

La Coordinación Estatal de Protección Civil o las coordinaciones Municipales de Protección Civil, en condición con la Secretaria de Salud, inspeccionaran la infraestructura y el estado físico de las instalaciones para que cubran las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

seguridad y protección civil, para lo cual podrá en caso de urgencia, cuando exista riesgo inminente por el que se vea amenazada la integridad física de los infantes de un CEICI. Aplicar las medidas de seguridad que establece la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de forma inmediata.

ARTICULO 34. La Secretaria de Educación, el DIF, la Secretaria de Salud y la Dirección General de Protección Civil o Unidades de Protección Civil, en el ámbito de sus competencias, realizarán por conducto de su personal o con la colaboración del personal debidamente autorizado de otras Instituciones contempladas en esta Ley, visitas de inspección, las cuales serán anuales, sin perjuicio de que en el caso de urgencia. Por el riesgo o peligro en la salud o integridad de algún infante puedan hacerse en cualquier tiempo.

necesidades básicas de seguridad y protección civil, para lo cual podrá en caso de urgencia, cuando exista riesgo inminente por el que se vea amenazada la integridad física de los infantes de un CEICI. Aplicar las medidas de seguridad que establece la **Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí**, de forma inmediata.

ARTICULO 34. La Secretaria de Educación, el DIF, la Secretaria de Salud, **la Coordinación Estatal de Protección Civil y coordinaciones municipales de Protección Civil**, en el ámbito de sus competencias, realizarán por conducto de su personal o con la colaboración del personal debidamente autorizado de otras Instituciones contempladas en esta Ley, visitas de inspección, las cuales serán anuales, sin perjuicio de que en el caso de urgencia. Por el riesgo o peligro en la salud o integridad de algún infante puedan hacerse en cualquier tiempo.

PROYECTO DE DECRETO

QUE PROPONE

ÚNICO. Se **REFORMAN**, el inciso c) de la fracción II del artículo 5, los artículos 6, 19, 20, el segundo párrafo del artículo 21, y el artículo 34, de la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5°. ...

I. ...

II. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

a) y b) ...

c) Verificar anualmente en coordinación con la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad, **la Coordinación Estatal de Protección Civil**, según les corresponda, el establecimiento y la prestación de los servicios en los centros de educación inicial y cuidados infantiles;

d) a j) ...

III. a V....

ARTICULO 6°. Con fines de coordinación y cooperación interinstitucional, la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaria de Seguridad, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y la **Coordinación Estatal de Protección Civil**, a través del representante que para tal efecto designe el titular de cada dependencia, se reunirán mensualmente a fin de resolver los asuntos comunes que les competan en relación con las materias de la presente ley.

ARTICULO 19. El Estado, por conducto de la Secretaria General de Gobierno, a través de **la Coordinación Estatal de Protección Civil**, realizara la Inspección y vigilancia de las medidas de seguridad en los centros de educación inicial y cuidado infantil, para que todos los establecimientos cuenten con su Unidad Interna de Protección Civil y su programa correspondiente, el cual deberá contemplar forzosamente los simulacros de evacuación bimestrales, estableciendo para ello rutas y, en su caso, refugios que garanticen la seguridad de los menores y personal de los CEICI ante situación de emergencia.

ARTICULO 20. Los ayuntamientos, atreves de sus **coordinaciones** municipales de protección civil, realizaran en los centros de educación inicial y cuidado infantil instalados en sus municipios, las mismas funciones de la **Coordinación Estatal de Protección Civil** que se señalan en el artículo anterior.

ARTICULO 21. ...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

La **Coordinación Estatal de Protección Civil** o las **coordinaciones Municipales de Protección Civil**, en condición con la Secretaria de Salud, inspeccionaran la infraestructura y el estado físico de las instalaciones para que cubran las necesidades básicas de seguridad y protección civil, para lo cual podrá en caso de urgencia, cuando exista riesgo inminente por el que se vea amenazada la integridad física de los infantes de un CEICI. Aplicar las medidas de seguridad que establece la **Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí**, de forma inmediata.

ARTICULO 34. La Secretaria de Educación, el DIF, la Secretaria de Salud, la **Coordinación Estatal de Protección Civil y coordinaciones municipales de Protección Civil**, en el ámbito de sus competencias, realizarán por conducto de su personal o con la colaboración del personal debidamente autorizado de otras Instituciones contempladas en esta Ley, visitas de inspección, las cuales serán anuales, sin perjuicio de que en el caso de urgencia. Por el riesgo o peligro en la salud o integridad de algún infante puedan hacerse en cualquier tiempo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

Prosecretario: iniciativa que reforma disposiciones de los artículos 5º, 6º, 19, 20, 21 y 34, de la Ley Estatal de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil; diputada María Antonia Castro Castañeda, recibida el 25 de septiembre del año en curso.

Presidente: se turna la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A solicitud del proponente, se retira la sexta iniciativa; por lo tanto, instruyo a la secretaria de la Directiva la agenda para la próxima sesión ordinaria.

Explica la séptima iniciativa la diputada Nancy García Martínez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA LXIV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Nancy Jeanine García Martínez, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el artículo 76 de la **Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí** y adicionar el artículo 142 BIS a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia constituye un elemento fundamental para garantizar que la ciudadanía pueda conocer, de manera clara, accesible y verificable, el ejercicio de las funciones públicas y las responsabilidades de las autoridades. En materia de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, este principio adquiere especial relevancia, debido a que la población debe contar con información suficiente para identificar quién tiene a su cargo la prestación del servicio y cuál es el ámbito territorial en el que ejerce dicha responsabilidad.

Si bien el marco jurídico establece las distintas modalidades mediante las cuales pueden prestarse estos servicios, la existencia de municipios que los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

proporcionan directamente, organismos operadores, organismos intermunicipales y otros esquemas de prestación puede generar incertidumbre respecto de los límites territoriales de responsabilidad, particularmente en zonas colindantes o donde concurren distintos prestadores.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas mediante la obligación de delimitar, publicar y mantener actualizada la cartografía oficial de la **jurisdicción territorial y cobertura** de prestación de los servicios, mediante información georreferenciada y de acceso público.

Esta medida permitirá que las personas conozcan con mayor certeza qué autoridad u organismo tiene a su cargo la prestación del servicio en un territorio determinado, facilitando el ejercicio del derecho de acceso a la información, la atención de solicitudes y quejas, así como la identificación de responsabilidades. Asimismo, contribuirá a mejorar la coordinación entre los distintos prestadores y a fortalecer la garantía efectiva del derecho humano al agua.

La propuesta, por tanto, no crea nuevas modalidades de prestación ni modifica las competencias existentes, sino que establece un mecanismo de transparencia activa para hacer visible y verificable la responsabilidad territorial que ya corresponde a los prestadores de los servicios públicos.

Por las razones anteriormente expuestas, propongo la siguiente reforma que sen presentan en los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí	Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 76. Los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se busque la satisfacción de las necesidades	ARTICULO 76...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

de los usuarios y la protección del medio ambiente.

El municipio, y cuando fuera el caso, en conjunto con el organismo operador, serán responsables del tratamiento de las aguas residuales generadas por los sistemas a su cargo, previa su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, estatal o municipal, conforme a la legislación aplicable.

Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando el siguiente orden de prioridad en los usos:

I a IV...

NO HAY CORRELATIVO

NO HAY CORRELATIVO

...

...

I a IV...

Los municipios, organismos operadores y demás prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantener actualizada la información relativa a la jurisdicción territorial y cobertura en la que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios, realizando cuando menos una actualización anual.

Cuando exista incertidumbre respecto de la jurisdicción territorial y cobertura en la que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios, o cuando concurren o colinden las jurisdicciones territoriales y coberturas de distintos municipios, organismos operadores o prestadores de servicios, éstos deberán coordinarse para determinar y actualizar la información correspondiente. Cuando persista la incertidumbre, podrán solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua, en el ámbito de sus atribuciones,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

	para facilitar la coordinación correspondiente.
--	---

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí
Texto vigente	Texto propuesto
NO HAY CORRELATIVO	ARTÍCULO 142 BIS. Tratándose de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los ayuntamientos, organismos paramunicipales e intermunicipales, así como los concesionarios que correspondan, deberán delimitar, publicar y mantener actualizada cartografía oficial correspondiente a la jurisdicción territorial y cobertura en la que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios, la cual deberá ser revisada y, en su caso, actualizada cuando menos una vez al año. La información deberá presentarse mediante polígonos georreferenciados y ser de acceso público de manera permanente, gratuita y en formatos accesibles, a través de los portales de transparencia y páginas electrónicas oficiales correspondientes. Cuando exista incertidumbre respecto de la jurisdicción territorial y cobertura en la que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios, o cuando concurren o colinden las jurisdicciones territoriales y coberturas de distintos municipios, organismos operadores o prestadores de servicios, éstos deberán coordinarse para determinar y actualizar la información correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

ÚNICO. Se reforma para modificar el artículo 76 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y adicionar el artículo 142 BIS a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 76. Los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se busque la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente.

El municipio, y cuando fuera el caso, en conjunto con el organismo operador, serán responsables del tratamiento de las aguas residuales generadas por los sistemas a su cargo, previa su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, estatal o municipal, conforme a la legislación aplicable.

Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando el siguiente orden de prioridad en los usos:

I a IV...

Los municipios, organismos operadores y demás prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantener actualizada la información relativa a la jurisdicción territorial y cobertura en la que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios, realizando cuando menos una actualización anual.

Cuando exista incertidumbre respecto de la jurisdicción territorial y cobertura en la que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios, o cuando concurren o colinden las jurisdicciones territoriales y coberturas de distintos municipios, organismos operadores o prestadores de servicios, éstos deberán coordinarse para determinar y actualizar la información correspondiente. Cuando persista la incertidumbre, podrán solicitar la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

intervención de la Comisión Estatal del Agua, en el ámbito de sus atribuciones, para facilitar la coordinación correspondiente.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 142 BIS. Tratándose de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los ayuntamientos, organismos paramunicipales e intermunicipales, así como los concesionarios que correspondan, deberán delimitar, publicar y mantener actualizada cartografía oficial correspondiente a la jurisdicción territorial y cobertura en la que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios, la cual deberá ser revisada y, en su caso, actualizada cuando menos una vez al año.

La información deberá presentarse mediante polígonos georreferenciados y ser de acceso público de manera permanente, gratuita y en formatos accesibles, a través de los portales de transparencia y páginas electrónicas oficiales correspondientes.

Cuando exista incertidumbre respecto de la jurisdicción territorial y cobertura en la que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios, o cuando concurran o colinden las jurisdicciones territoriales y coberturas de distintos municipios, organismos operadores o prestadores de servicios, éstos deberán coordinarse para determinar y actualizar la información correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

TERCERO. Para dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la delimitación, publicación y actualización de las áreas geográficas de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los prestadores del servicio tendrán ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Nancy Jeanine García Martínez: muy buenos días, con su venia Presidente, saludo a todos los presentes, medios de comunicación y a quienes nos siguen en las plataformas digitales, hoy presento la siguiente iniciativa que busca atender un problema muy concreto y con el que pues todos estamos muy relacionados y que es muy palpable todos los días, que es que las y los ciudadanos sepan con claridad quién es responsable de prestarles el servicio de agua y en qué territorio; como lo sabrán, en San Luis Potosí existen diferentes formas de prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, hay municipios que los prestan de manera directa, otros a través de los organismos operadores intermunicipales o la Comisión Estatal del Agua.

Esto puede generar confusión entre la población, especialmente en zonas donde las responsabilidades territoriales colindan o se encuentran poco claras, y pensemos en algo muy sencillo, si una familia tiene un problema con el suministro del agua, una fuga o una falla en el drenaje, o se requiere realizar contratación de servicio, ¿cómo sabe a dónde debe acudir?, la ciudadanía no debería tener que ir de una oficina a otra para descubrir quién tiene la responsabilidad; por eso, esta iniciativa propone que los municipios, organismos, operadores y demás prestadores de los servicios delimiten y mantengan actualizada la información sobre su jurisdicción territorial y su cobertura, pero queremos ir un paso más allá, esta información deberá presentarse mediante mapas oficiales con polígonos georreferenciados y deberá estar públicamente o disponible de manera pública gratuita y accesible.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

En términos sencillos, que cualquier persona pueda consultar un mapa y saber quién presta el servicio de agua en su zona; además, esta información deberá revisarse y actualizarse por lo mínimo una vez al año, quiero destacar que esta iniciativa no crea nuevas modalidades de prestación, ni modifica las competencias que actualmente tienen las autoridades y organismos operadores, lo que hace es algo muy importante, que es hacer visibles y verificables las responsabilidades que ya existen, esto beneficia directamente a la ciudadanía porque facilita tres cosas; primero, saber a quién acudir cuando existe un problema con el servicio; segundo, poder presentar solicitudes, reportes o quejas ante el responsable correspondiente; y el tercero, fortalecer la coordinación entre las instituciones para evitar que la falta de claridad termine afectando a las familias, porque cuando hablamos del derecho humano al agua también debemos garantizar que las personas sepan quién tiene la responsabilidad de prestar el servicio y ante quién exigir una respuesta.

Esta es, en esencia, una iniciativa de transparencia, pero también de rendición de cuentas y de mejor coordinación interinstitucional, porque la responsabilidad de aclarar quién presta el servicio debe ser en las instituciones y no en el ciudadano, pareciera una iniciativa muy sencilla, a lo mejor dirán no de gran impacto, pero es algo muy importante que debemos manifestar, porque repito, es algo muy palpable todos los días que incluso recibo las solicitudes de quejas y las personas no encuentran quien sea el responsable de atender a estas responsabilidades por falta de claridad en la delimitación, estos mapas ayudarán mucho a que públicamente se tenga esa claridad; por lo tanto, agradezco y espero que esta iniciativa pueda avanzar y que se sumen todos y todas mis compañeros, muchísimas gracias.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Frinné Azuara Yarzabal: se turna, a las Comisiones de Régimen Interno y Asuntos Electorales y del Agua; ¿con qué objeto, diputado Gámez?; diputada Antonia; diputada Jessica; diputado Crisógono; pregunto a la diputada proponente si acepta las adhesiones.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Nancy Jeanine García Martínez: muchas gracias compañeros.

Vicepresidenta: incorpórese, se turna a las comisiones de Régimen Interno y Asuntos Electorales; y del Agua.

La octava iniciativa la presenta el diputado Luis Fernando Gámez Macías.

OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Luis Fernando Gámez Macías, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es algo que muchas veces damos por hecho, abrimos una llave y esperamos que el agua salga, que llegue limpia y que podamos utilizarla para tomar, cocinar, bañarnos, lavar nuestra ropa o simplemente para realizar las actividades más básicas de todos los días, sin embargo, para muchas familias de San Luis Potosí esto no siempre ocurre de esa manera, porque detrás de cada vivienda que no tiene agua suficiente, de cada colonia donde el servicio se interrumpe constantemente, de cada colonia o



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

comunidad que depende de una pipa y de cada drenaje que necesita ser reparado, existe una realidad que no podemos seguir dejando solamente en manos de la disponibilidad presupuestal de cada año, ya que hablamos de un servicio público indispensable para la vida y para la salud de las personas.

En este sentido, hablar del agua no es solamente hablar de tuberías, pozos, drenajes o plantas de tratamiento, sino hablar de derechos, de salud, de dignidad y de las condiciones mínimas que deben existir para que una persona pueda vivir adecuadamente, porque cuando una familia no cuenta con agua suficiente o cuando una comunidad tiene una red de drenaje deteriorada, las consecuencias no se quedan únicamente en una molestia cotidiana, sino que pueden afectar la higiene, la salud, el medio ambiente, la economía familiar y, en general, la calidad de vida de las personas.

La propia Constitución Política del Estado de San Luis Potosí reconoce la importancia de este tema, pues establece que el agua es un bien del dominio público y señala que las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de proveer de manera continua agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico, además de reconocer el derecho al mínimo vital de agua potable.

Por ello, si constitucionalmente se reconoce una obligación tan importante para las autoridades, resulta necesario que también existan condiciones presupuestales que permitan hacerla realidad, porque poco sirve reconocer en la norma el derecho de las personas al agua si en la práctica los municipios no cuentan con recursos suficientes, permanentes y destinados de manera específica para mantener las redes, reparar fugas, ampliar la infraestructura, sustituir tuberías antiguas, mejorar los sistemas de drenaje y alcantarillado o dar mantenimiento a las plantas de tratamiento y sobre todo suministrar agua potable a las y los potosinos.

La situación que actualmente enfrenta nuestro Estado nos obliga a mirar este problema con mayor seriedad. De acuerdo con los resultados del Censo de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Población y Vivienda 2020 del INEGI, en San Luis Potosí existían 774 mil 658 viviendas particulares habitadas, de las cuales el 92.5 por ciento contaba con agua entubada y el 90.8 por ciento con drenaje, lo cual representa un avance importante, pero al mismo tiempo significa que todavía existen miles de viviendas que no cuentan con alguno de estos servicios en las condiciones necesarias, sin embargo el censo no contempla la escasez del líquido durante las semanas

Estos porcentajes pueden parecer solamente número cuando se observan en una tabla, pero detrás de ellos hay personas y familias, particularmente aquellas que viven en comunidades rurales, localidades alejadas o zonas con mayores condiciones de rezago, donde conseguir agua puede representar tiempo, dinero y esfuerzo, y donde una falla en la infraestructura puede convertirse rápidamente en un problema mucho más grande.

La problemática tampoco se limita al suministro de agua potable, pues el saneamiento sigue representando uno de los retos importantes para San Luis Potosí. De acuerdo con información del INEGI, en 2020⁽¹⁾ el 90.8 por ciento de las viviendas contaba con drenaje, pero esto significa también que aproximadamente una de cada diez viviendas todavía no disponía de este servicio. Además, al revisar el destino del drenaje, el porcentaje de viviendas conectadas a la red pública era de 67.3 por ciento, mientras que un 22.9 por ciento utilizaba fosa séptica o tanque séptico, y aunque estas alternativas pueden ser funcionales en determinados contextos, también muestran que las necesidades de infraestructura y saneamiento no son iguales en todos los municipios ni en todas las comunidades.

(1)https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_SLP.pdf

La información más reciente disponible en la medición multidimensional de la pobreza también permite dimensionar el problema. El CONEVAL reportó que en 2022 el 23.9 por ciento de la población de San Luis Potosí presentaba carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, frente a un 17.8 por ciento a nivel nacional. Además, específicamente en materia de drenaje, el porcentaje de población en viviendas sin este servicio



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

alcanzó 11.1 por ciento en San Luis Potosí, mientras que a nivel nacional fue de 4.9 por ciento⁽²⁾.

Esto nos muestra que todavía existe una brecha importante que atender y que, por lo tanto, no basta con mantener lo que ya tenemos, sino que es necesario invertir en infraestructura nueva, rehabilitar la que se encuentra deteriorada y prevenir que los sistemas que actualmente funcionan lleguen a un punto en el que su reparación resulte mucho más costosa para los municipios y, finalmente, para las propias familias.

También es importante considerar que los municipios son precisamente las autoridades que tienen una relación más directa con la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua, el drenaje y el alcantarillado, por lo que son quienes conocen de manera más cercana las necesidades de sus colonias, barrios y comunidades, pero esa responsabilidad debe estar acompañada de herramientas presupuestales que permitan planear las obras y no únicamente reaccionar cuando ya existe una emergencia.

En el propio artículo 114 de la Constitución Política del Estado⁽³⁾ se establece el papel fundamental del Municipio Libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de San Luis Potosí, así como las atribuciones que corresponden a los ayuntamientos. En consecuencia, resulta congruente que dentro de este mismo marco constitucional se establezca una obligación presupuestaria mínima que permita fortalecer uno de los servicios públicos que mayor impacto tiene en la vida diaria de la población.

(2)https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza_Multidimensional_2022.pdf

(3)<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2026/09/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2002%20de%20septiembre%20de%202026%29.pdf>

La propuesta que se presenta consiste, precisamente, en establecer que los ayuntamientos deberán destinar anualmente cuando menos el quince por ciento de su hacienda a la construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Esta medida busca dar mayor certeza a la inversión municipal en materia hidráulica, porque actualmente las necesidades de infraestructura pueden competir cada año con muchas otras prioridades presupuestales y, cuando no existe una cantidad mínima que deba ser destinada a este propósito, existe el riesgo de que las obras relacionadas con el agua y el saneamiento sean postergadas, aun cuando su deterioro pueda generar consecuencias importantes para la población.

No se trata de desconocer las necesidades que tienen los municipios en otras materias, ni tampoco de impedir que los ayuntamientos ejerzan libremente sus recursos conforme a sus atribuciones, sino de establecer un piso mínimo de inversión para un servicio que por su propia naturaleza no puede ser considerado secundario, ya que el agua potable y el saneamiento están relacionados directamente con la salud, la higiene, el desarrollo de las comunidades y la protección del medio ambiente.

Además, la propuesta contempla no solamente la construcción de nueva infraestructura, sino también su ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento, porque uno de los problemas que durante años se ha presentado en materia de infraestructura pública es que se realizan obras nuevas, pero no siempre se destinan recursos suficientes para conservarlas adecuadamente, provocando que con el paso del tiempo vuelvan a deteriorarse y que posteriormente sea necesario realizar inversiones mucho mayores para recuperarlas.

Invertir en mantenimiento también significa prevenir, y prevenir siempre será menos costoso que esperar a que una tubería colapse, que una red de drenaje quede inutilizada, que una planta deje de operar correctamente o que una comunidad tenga que enfrentar durante días la falta de un servicio tan básico como el agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

De igual manera, la propuesta debe entenderse desde una perspectiva de igualdad, porque no todas las personas viven las mismas condiciones ni tienen las mismas posibilidades para resolver por sus propios medios la falta de agua o saneamiento. Una familia con mayores recursos puede comprar agua, instalar una cisterna o realizar determinadas adecuaciones en su vivienda, pero para muchas otras familias, particularmente aquellas que viven en condiciones de pobreza o en comunidades alejadas, estas alternativas simplemente no son posibles, y es ahí donde la responsabilidad de las instituciones públicas adquiere todavía mayor importancia.

También debe tomarse en cuenta que San Luis Potosí cuenta con 59 municipios, y las condiciones de infraestructura no son las mismas en la zona metropolitana, en la Huasteca, en la Zona Media o en el Altiplano, por lo que las políticas públicas en esta materia requieren considerar las diferencias territoriales y sociales existentes dentro del Estado. El propio INEGI ha generado información municipal sobre agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y características de los prestadores de estos servicios, lo que permite conocer que la gestión del agua implica una infraestructura amplia y compleja que requiere inversión constante.

En este contexto, la reforma propuesta representa también una forma de fortalecer la planeación municipal, ya que al establecer un porcentaje mínimo de presupuesto destinados a infraestructura hidráulica, los ayuntamientos podrán realizar una programación de obras con mayor continuidad y no solamente atender las necesidades más urgentes conforme vayan apareciendo.

Es importante mencionar que el agua no puede ser una obra que se recuerde únicamente cuando falta. Las redes necesitan mantenimiento antes de romperse, los sistemas de drenaje necesitan rehabilitación antes de colapsar, las plantas de tratamiento necesitan recursos antes de dejar de funcionar y las comunidades necesitan infraestructura antes de que el problema se convierta en una emergencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Por ello, esta iniciativa busca que la inversión en agua y saneamiento tenga un carácter permanente y no dependa únicamente de las decisiones presupuestales de cada administración municipal, porque las necesidades de las familias no cambian cuando cambia un gobierno, y una infraestructura hidráulica adecuada requiere continuidad, planeación y recursos constantes.

Asimismo, la reforma permitirá que la discusión sobre el presupuesto municipal tenga un punto de referencia claro, pues al existir un porcentaje mínimo constitucionalmente establecido, la población podrá conocer con mayor facilidad cuánto se está destinando a la infraestructura relacionada con el agua y el saneamiento, y podrá exigir que dichos recursos sean ejercidos efectivamente en las obras para las cuales fueron previstos.

Finalmente, esta propuesta parte de una idea sencilla pero fundamental; garantizar el acceso al agua requiere también garantizar los recursos para hacer posible ese acceso. Reconocer un derecho en la Constitución es un paso muy importante, pero hacerlo realidad en las colonias, barrios y comunidades requiere tuberías, redes, drenajes, plantas de tratamiento, mantenimiento, rehabilitación y, sobre todo, presupuesto.

San Luis Potosí no puede darse el lujo de seguir dejando para después las obras que tienen que ver con el agua, porque cuando una red no se atiende, cuando un drenaje no se rehabilita o cuando una comunidad no cuenta con infraestructura suficiente, el costo no desaparece, solamente se traslada y generalmente termina siendo mucho más alto, tanto para las autoridades como para las familias.

Por estas razones, se considera necesario establecer en nuestra Constitución local una obligación mínima de inversión municipal destinada a la infraestructura hidráulica, con el propósito de avanzar de manera gradual pero firme hacia municipios con mejores servicios, comunidades con mayor infraestructura y familias que puedan ejercer de manera efectiva su derecho al agua y al saneamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

La propuesta no pretende resolver por sí sola todos los problemas que enfrenta el Estado en materia de agua, porque sería poco realista afirmarlo, pero sí busca dar un paso concreto para que una parte de los recursos municipales tenga necesariamente como destino la construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura que hace posible que el agua llegue a las personas y que las aguas residuales sean manejadas de manera adecuada.

Porque al final, hablar de agua es hablar de algo mucho más sencillo y mucho más importante; que una niña pueda abrir la llave de su casa y encontrar agua, que una madre no tenga que preocuparse por conseguirla para preparar los alimentos de su familia, que una comunidad tenga un drenaje que funcione y que las personas puedan vivir con dignidad, y para lograrlo se necesita que las leyes no solamente reconozcan derechos, sino que también establezcan las condiciones para hacerlos posibles.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a efecto de establecer la obligación de los ayuntamientos de destinar anualmente cuando menos el quince por ciento de su hacienda a la construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, procurando con ello que el derecho al agua deje de ser solamente una declaración constitucional y pueda convertirse, poco a poco, en una realidad cotidiana para todas las personas que viven en nuestro Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y	ARTÍCULO 114.- ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I. a III. ...

IV.- ...

a) a c) ...

Sin correlativo

...

...

...

...

...

...

...

V. a XII. ...

I. a III. ...

IV.- ...

a) a c) ...

Los ayuntamientos deberán destinar anualmente cuando menos el quince por ciento de su hacienda a la construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad con las necesidades de cada municipio y en los términos que establezcan las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

V. a XII. ...

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

ÚNICO. Se ADICIONA un párrafo a la fracción IV del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 114.- ...

I. a III. ...

IV.- ...

a) a c) ...

Los ayuntamientos deberán destinar anualmente cuando menos el quince por ciento de su hacienda a la construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad con las necesidades de cada municipio y en los términos que establezcan las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

V. a XII. ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado deberán realizar las adecuaciones correspondientes a sus respectivos Presupuestos de Egresos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, a partir del ejercicio fiscal 2028.

Luis Fernando Gámez Macías: muchas gracias, muy buenos días a todas y todos, con su venia, saludo con mucho respeto a los integrantes de esta Legislatura, a todas y todos los que el día de hoy nos acompañan, así como a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, el día de hoy pongo sobre la mesa un tema que, aunque forma parte de nuestra vida cotidiana, no siempre dimensionamos en toda su importancia, hablar del agua representa una preocupación constante, porque mientras para algunos basta con abrir una llave para disponer de ella, existen colonias en nuestro Estado donde el servicio se interrumpe, donde las familias dependen de una pipa de agua para la subsistencia diaria, y es precisamente por esas familias que hoy debemos preguntarnos si estamos haciendo lo suficiente, porque hablar del agua no significa solamente hablar de tuberías, pozos, drenajes o plantas de tratamiento.

Es algo más importante a mi juicio, es hablar de salud, es hablar de derechos humanos, es hablar de igualdad y también es hablar de medio ambiente, pero sobre todo de dignidad, porque cuando una familia no cuenta con el agua suficiente, las consecuencias llegan directamente a su hogar, a lo que más le duele, al ciudadano, a su familia, a su economía y, por supuesto, a sus condiciones de vida; por esta razón, la iniciativa que hoy presento propone establecer que los ayuntamientos destinen anualmente, cuando menos el 15% de su hacienda a la construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para garantizar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, buscando con ello que la inversión en esta materia tenga continuidad y que las necesidades no sean atendidas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

únicamente cuando se convierten en una emergencia o cuando ya se ventiló ante la opinión pública.

El agua, compañeras y compañeros, no puede ser un tema que recordemos solamente cuando falta; debemos invertir, debemos de impulsar nuevos modelos de gestión pública, debemos de generar las condiciones antes de que una tubería colapse, antes de que un drenaje deje de funcionar y antes de que una comunidad tenga que enfrentar las consecuencias de una infraestructura que durante años no recibió la atención necesaria; porque prevenir, compañeras y compañeros también es gobernar y mantener, también es cuidar los recursos públicos, pero principalmente cuidar a las personas que son finalmente el objetivo de todo servidor público, atender el mandato que nos ha sido otorgado.

Esta iniciativa habla de algo mucho más grande que un porcentaje del presupuesto, porque habla de garantizar que una niña o que un niño pueda abrir la llave de su casa y encontrar agua, que una madre pueda preparar los alimentos de su familia sin tener que preocuparse en dónde va a conseguir el agua y que una colonia pueda contar con un drenaje que funcione adecuadamente, este es el compromiso que hoy pongo a consideración de esta Soberanía, que el derecho al agua no se quede solamente escrito en nuestra Constitución como un papel frío, sino que podamos convertirlo con responsabilidad, planeación y recursos en una realidad para las familias de San Luis Potosí, muchas gracias.

Vicepresidenta: ¿con qué objeto, diputada Jacquellinn?, diputada Gabriela; diputado César; diputado Crisógono; diputada Leticia; diputado Tomás; diputada Dolores; diputada Dulcelina; diputada Antonia; diputada Yaniria; y la de la voz; pregunto al diputado proponente, si acepta las adhesiones.

Luis Fernando Gámez Macías: con mucho gusto, muchas gracias.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de; Puntos Constitucionales; Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

A petición de la proponente, se retiran las últimas dos iniciativas en agenda; por lo tanto, instruyo a la Secretaría de la Directiva, las agende para la próxima sesión ordinaria.

Continuamos con el apartado de dictámenes, Primer Secretario consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura.

Secretario: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Entra en funciones el Presidente diputado Luis Fernando Gámez Macías: muchas gracias diputada, se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen número uno de la Comisión de Igualdad de Género, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Primer Secretario inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

QUE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5, 8, 9, 11, 14, 19, 25, 26, 29 Y 31 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/09/U no.pdf>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Secretaria: ¿alguien participa?, diputada María Dolores, ¿en qué sentido?

Presidente: hasta por cinco minutos la palabra a la diputada María Dolores Robles Chaires para hablar en pro.

María Dolores Robles Chaires: con su permiso diputado Presidente, compañeras y compañeros legisladores, nuevamente hago uso de esta Tribuna en esta ocasión para expresar mi voto a favor del dictamen que hoy se somete a consideración de este Pleno, y que tiene su origen en una iniciativa que tuve la oportunidad de impulsar para fortalecer nuestra Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, para mí es muy significativo ver que una propuesta que presentamos con la convicción de avanzar hacia una igualdad más real y efectiva, hoy llega a este Pleno convertida en un dictamen; por ello, quiero comenzar reconociendo el reconocimiento al trabajo de las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género por el análisis, la sensibilidad y la disposición para enriquecer esta propuesta y hacer posible que hoy estemos dando este paso.

Hablar de igualdad también implica reconocer que no todas las personas viven en las mismas circunstancias ni enfrentan las mismas barreras, la discriminación no siempre se presenta por una sola causa, una mujer puede enfrentar desigualdad por razón de género, por esta situación puede agravarse cuando al mismo tiempo intervienen factores como su edad, su condición económica, su origen étnico, una discapacidad o el idioma que habla, precisamente eso es lo que nos permite entender, la interseccionalidad que existen en distintas condiciones, que pueden coincidir en una persona y que genera formas particulares de desigualdad o discriminación, y si la realidad es diversa, nuestra ley y nuestras políticas públicas también debe ser capaces de reconocer esta diversidad, ese es el propósito central de esta reforma, incorporar la interseccionalidad en nuestra legislación significa avanzar una visión unidimensional de la igualdad hacia una visión interna y multidimensional.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Una visión que permita a las instituciones identificar de mejor manera las circunstancias que enfrenta cada persona y que a partir de ello, diseñar políticas públicas y prestar servicios que respondan verdaderamente a estas necesidades, no se trata únicamente de incorporar un concepto a la ley, se trata de convertirlo en una herramienta para que las decisiones públicas sean más sensibles, más precisas y, sobre todo, más justas; además, este dictamen permite armonizar nuestra legislación con la evolución institucional que cada que ha tenido San Luis Potosí, actualizando las referencias del anterior Instituto de las Mujeres para reconocer a la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, una institución que representa también el compromiso de nuestro Estado por fortalecer las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia una igualdad sustantiva; y algo que considero importante destacar, es que esta reforma no representa un gasto adicional para las finanzas públicas, su verdadero impacto está en la manera en que entendemos las desigualdades y en cómo nuestras instituciones pueden responder ante ello; por esta razón mi voto será a favor del presente dictamen, es cuanto diputado Presidente, muchas gracias.

Presidente: muchas gracias diputada, agotada la lista de oradores, Primer Secretario consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, muchas gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: muchas gracias Secretario, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Secretario: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidente: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primer Secretario dé cuenta de la votación emitida.

Secretario: le informo; 17 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, remítase al Ejecutivo local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número dos de las Comisiones de Salud y Asistencia Social e Igualdad de Género, ¿algún integrante de las dictaminadoras lo presenta?, tiene el uso de la voz la diputada Frinné Azuara Yarzabal.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Las comisiones de, Salud y Asistencia Social; e Igualdad de Género, emiten el dictamen que aprueba procedente, con modificaciones, la iniciativa que reforma los artículos, 2º, 7º, 30, 31, 58, y 62, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Mireya Vancini Villanueva (Turno 3020). Atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el tres de marzo de dos mil veintiséis, fue presentada por la Diputada Mireya Vancini Villanueva, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 2º, 7º, 30, 31, 58, y 62, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

2. A la propuesta citada en el párrafo anterior se adhirieron en la Sesión referida, las legisladoras, Jessica Gabriela López Torres, Frinné Azuara Yarzabal, y el Diputado Marcelino Rivera Hernández.
3. La idea legislativa mencionada en el párrafo que antecede, fue turnada con el número 3020, a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; e Igualdad de Género.

En virtud de la anterior las y los integrantes de estas dictaminadoras, procedemos a entrar al análisis de la iniciativa referida, y para ello atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar concordancia con los generales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados, por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los numerales, 96 fracciones, XIII, y XXI, 109, y 117, las comisiones de, Igualdad de Género, y Salud y Asistencia Social; resultan competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el capítulo de antecedentes de este documento legislativo.

CUARTA. Que la iniciativa que nos ocupa fue presentada por quien tienen la atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los ordinales, 61 de la Constitución Estatal; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza observa los requisitos que prescriben los arábigos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la iniciativa en estudio atiende las disposiciones contenidas en el ordinal 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 62 del Reglamento del Congreso del Estado.

SÉPTIMA. Que por cuanto hace al término que prescribe el artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, respecto a la expedición del dictamen corresponda, éste se observa, luego de que la idea legislativa en análisis fue presentada el tres de marzo de esta anualidad, por lo que el periodo para su dictaminación aun no ha concluido.

OCTAVA. Que la iniciativa turnada con el número 3020, se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El quince de enero de esta anualidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a diecisiete ordenamientos, bajo el eje transversal de perspectiva de género; plasmando además coherencia y armonización entre las diversas leyes reformadas, lo que garantiza la igualdad sustantiva en la formulación y aplicación de políticas públicas.

Aunado a lo anterior, el artículo Cuarto Transitorio prescribe la obligatoriedad de las legislaturas estatales para hacer las adecuaciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto invocado en el párrafo que antecede, en un plazo de ciento ochenta días.

Es en atención a lo mencionado en párrafo inmediato anterior, que me permito transcribir los argumentos que resultan atinentes para la reforma que planteo:

“DECIMOSÉPTIMA. Que las reformas a la Ley General de Salud son esenciales para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, libres de discriminación y violencia obstétrica, asegurando información veraz, autonomía en la toma de decisiones y atención respetuosa durante embarazo, parto y puerperio. Asimismo, reconocen que las necesidades de salud de las mujeres trascienden la función reproductiva, incorporando atención a padecimientos específicos y servicios de salud mental que consideren las consecuencias de la violencia de género y la sobrecarga derivada de los roles de cuidado, en cumplimiento del principio de igualdad sustantiva y del derecho a una vida libre de violencias.

DECIMOCTAVA. Que la reforma convierte el derecho a la salud en una obligación institucional mediante servicios diferenciados, sensibles y humanizados, pasando de un sistema neutro a uno equitativo y con perspectiva de género. Amplía la protección al establecer coordinación con políticas educativas y sociales para la detección y canalización de víctimas y posibles víctimas. Además, especifica la gratuidad del servicio para grupos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

en situación de vulnerabilidad, reconociendo el riesgo que enfrentan a la pobreza y la falta de acceso a la salud.”

NOVENA. Que en observancia a lo previsto por la fracción IV artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los alcances de la idea legislativa que nos ocupa se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (vigente)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3020
ARTICULO 2º. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan, eficaz, eficiente y oportunamente, las necesidades de la población; VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; VII. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como el programa contra la farmacodependencia, y	ARTICULO 2º. ... I. a VIII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

VIII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.	En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.
ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I. Proporcionar, con perspectiva de género, servicios de salud a la población del Estado, con oportunidad y calidad, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como la detección temprana; II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado; III. Colaborar al bienestar de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género o psicológica, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano; IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez; V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente para propiciar el desarrollo satisfactorio de la vida;	ARTICULO 7º. ... I. a X. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

VI. Impulsar en el ámbito estatal, un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, la equidad de género, la no discriminación, y el uso de los servicios que se presten para su protección; VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios, que no sean nocivos para la salud; IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud; X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y su relación con los beneficios a la salud; XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y XII. Diseñar acciones de política pública encaminada a lograr el permanente cuidado y protección del personal de salud, atendiendo las necesidades físicas, materiales y psicológicas del mismo, teniendo como eje los derechos humanos, así como el principio pro persona. NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	XI.; XII. ..., y XIII. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

	prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud.
ARTÍCULO 30. Son servicios públicos a la población en general, los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión, y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.	ARTÍCULO 30. Son servicios públicos a la población en general, los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad sustantiva e inclusión, y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados
ARTICULO 31. Los derechos que se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal del Estado, y al convenio de coordinación que se celebre en la materia con el Ejecutivo Federal. Para la determinación de los derechos se tomará en cuenta el costo de los servicios, y las condiciones socioeconómicas del usuario. Los derechos se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario que carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones del ejecutivo del Estado.	ARTICULO 31. ... Los derechos se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de las o los usuarios, debiéndose eximir del pago cuando la o el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o cuando residan en las zonas de menor desarrollo económico y social, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza , conforme a las disposiciones del Ejecutivo del Estado
ARTICULO 58. Los servicios de salud reproductiva comprenden: I. El derecho que tienen hombres y mujeres de obtener información sobre salud reproductiva y de planificación familiar, para prevenir embarazos no deseados, disminuir	ARTICULO 58. Los servicios de salud reproductiva comprenden: I. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

los índices de mortalidad materna y favorecer las posibilidades de tener hijos sanos; II. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población; III. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar; IV. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado; y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población; V. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana, bajo la perspectiva de género; VI. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos, destinados a los servicios de planificación familiar y salud reproductiva;	II. Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud impulsará entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente. III. a VIII. ...
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

VII. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas, y VIII. El desarrollo de programas en materia de salud dirigidos específicamente a las mujeres.	
ARTICULO 62. En materia de salud mental la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud; II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia; IV. Los mecanismos tendientes a la prevención y tratamiento de conductas suicidas por causa de trastornos mentales y del comportamiento; V. Los mecanismos tendientes a la prevención y tratamiento de conductas de afectación emocional en el personal prestador de servicios de salud, y	ARTÍCULO 62. En materia de salud mental la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectivas de género y de derechos humanos desde el primer nivel de atención y los hospitales generales, debiendo fomentar y apoyar: I. a V. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

VI. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.	
--	--

DÉCIMA. Que para mejor proveer se enviaron los oficios números, COMSA-LXIV-55/2026, dirigido al Mtro. Marcos Joel Perea Arellano titular de la Consejería Jurídica del Estado, y a la Maestra Leticia Mariana Gómez Ordaz, titular de la Secretaría de Salud del Estado. Quienes atendieron en los siguientes términos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026



OFICIO: CJE/251/2026.

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de marzo de 2026.

ASUNTO: Se emite opinión.

Dip. Frinné Azuara Yarzabal.

**Presidenta de la Comisión de Salud
y Asistencia Social.**

P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención a su oficio número COMSA-LXIV-55/2026, a través del cual solicitó la opinión de la iniciativa con número de turno **3020**, que pretende **REFORMAR** los artículos 2º, 7º, 30, 31, 58 y 62 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; al respecto, le comunico lo siguiente:

Del análisis pormenorizado de la iniciativa de mérito se advierte que ésta es promovida por la legisladora Mireya Vancini Villanueva, su objeto consiste en armonizar la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí con la reforma federal publicada el 15 de enero de 2026, incorporando ejes de igualdad sustantiva, perspectiva de género, interculturalidad, derechos sexuales y reproductivos, prevención del embarazo adolescente y un nuevo enfoque de salud mental.

De inicio, la propuesta resulta jurídicamente viable en virtud de que se inserta dentro del marco de competencias concurrentes en materia de salubridad general, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en la Ley General de Salud, la cual establece las bases, modalidades y lineamientos a los que deben sujetarse las entidades federativas en la organización y prestación de los servicios de salud.

Asimismo, la incorporación de los enfoques de igualdad sustantiva, perspectiva de género e interculturalidad encuentra sustento directo en el parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos, particularmente en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, los cuales imponen a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, las disposiciones relativas a la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención del embarazo adolescente y el fortalecimiento de la atención en salud mental se encuentran alineadas con los objetivos

18-111-2026
13:44
Pedro Vallejo No. 715, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8160074



1





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene como finalidad no sólo la prestación de servicios médicos, sino también la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y el bienestar integral de la población.

Por otra parte, la iniciativa es congruente con el modelo de atención actualmente impulsado a nivel federal, particularmente en lo relativo a la prestación de servicios de salud con enfoque preventivo, integral y centrado en las personas, así como con la consolidación de esquemas de atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad.

En ese orden de ideas, la reforma propuesta no implica una invasión de competencias ni contraviene disposiciones del orden federal, sino que, por el contrario, contribuye a fortalecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de salubridad general, en términos de lo previsto en la Ley General de Salud.

Además, debe destacarse que la iniciativa se ajusta al principio de progresividad de los derechos humanos, al ampliar y robustecer el contenido del derecho a la protección de la salud, sin restringir derechos previamente reconocidos, lo cual refuerza su constitucionalidad y viabilidad jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Consejería Jurídica del Estado estima que **la iniciativa analizada resulta jurídicamente viable y procedente**, al encontrarse debidamente alineada con el marco constitucional, legal y convencional aplicable en materia de derecho a la salud.

Finalmente, le informo que **la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía**, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


Mtro. Marcos Joel Perea Arellano.
Consejero Jurídico del Estado.



*"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

C.C.P. Archivo.
ZPMM





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026



SERVICIOS DE SALUD DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SALUD
SERVICIOS DE SALUD

DSP/SSRYAIA/DSR/OF. 104807 /2026

26 de marzo del 2026

Código: 8C.4

ASUNTO: Opinión técnica.

San Luis Potosí, S.L.P.,

DIP. FRINNÉ AZUARA YARZABAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROF. PEDRO VALLEJO No. 200
COLONIA CENTRO
CIUDAD.

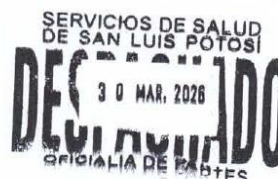


En atención a su oficio No. COMSA—LXIV-56/2026, relacionado con solicitud de opinión respecto a la iniciativa turnada con el No. 3020, presentada por la Dip. Mireya Vancini Villanueva, mediante la que planteó reformar los artículos 2º, 7º, 30, 31, 58 y 62 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se anexa opinión técnica.

Sin otro particular, reciba cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

MTRO. JOSÉ PEDRO MONTOYA MORENO



Elaboró:

Dra. Mirna Zulema Chavarín Nuño
Jefa del Departamento de
Salud Reproductiva

Revisó y Validó:

Dra. Crystal Ruelas Verdugo
Subdirectora de Salud Reproductiva y
Atención a la Infancia y Adolescencia

Anexo: Sobre

SALUD

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Prol. Calzada de Guadalupe No. 5850, Col Lomas de la Virgen, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 76380 Tel: 444 834 1100 Ext. 21218 salud.slp.gob.mx





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

POTOSÍ
sin límites



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN DE SALUD REPRODUCTIVA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

DEPARTAMENTO DE SALUD REPRODUCTIVA

OPINIÓN TÉCNICA

TEXTO VIGENTE LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 2º. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades: I. a VIII. ... NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	ARTICULO 2º. ... I. a VIII. ... En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad. PROPUESTA. En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar la protección a la salud con enfoque de perspectiva de género, derecho humanos e interculturalidad.
ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a X. ... XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y XII. Diseñar acciones de política pública encaminada a lograr el permanente cuidado y protección del personal de salud, atendiendo las necesidades físicas, materiales y psicológicas del mismo, teniendo como eje los derechos humanos, así como el principio pro persona. NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	ARTICULO 7º. ... I. a X. ... XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; PROPUESTA XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que contribuyan a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, incorporando un enfoque integral de promoción de la salud y prevención, lo anterior con el propósito de contrarrestar de manera efectiva la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria. XII. Diseñar acciones de política pública encaminada a lograr el permanente cuidado y protección del personal de salud, atendiendo las necesidades físicas, materiales y psicológicas del mismo, teniendo como eje los derechos humanos, así como el principio pro persona, y XIII. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección,





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026



DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN DE SALUD REPRODUCTIVA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

DEPARTAMENTO DE SALUD REPRODUCTIVA

OPINIÓN TÉCNICA

planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA

III. a VIII. ...

ARTICULO 62. En materia de salud mental la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. a VI. ...

planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud impulsará entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente.

PROPUESTA

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud impulsará entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente.

Los servicios de planificación familiar y anticoncepción deben incluir información clara y accesible, consejería, indicaciones, contraindicaciones, recomendaciones sobre la aplicación, uso y seguimiento de métodos anticonceptivos, en todas las etapas de la vida reproductiva, incluyendo la identificación y referencia en casos de infertilidad.

III. a VIII. ...

ARTICULO 62. En materia de salud mental la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, **deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectivas de género y de derechos humanos desde el primer nivel de atención y los hospitales generales, debiendo fomentar y apoyar:**

PROPUESTA.

SE ANEXA OBSERVACION...

I. a V. ...



salud.slp.gob.mx/
I. Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen, 76380, San Luis Potosí, S.L.P. Tel. (444) 8341100 ext. 21228 21302



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026



DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN A LA SALUD

OPINIÓN TÉCNICA

Propuesta la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con las disposiciones modificadas en la Ley General de Salud, modificada, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil veintiséis.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1.-Sobre el artículo 62

Se observa que el texto propuesto establece que las instituciones “deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial...”. Al respecto, a fin de dotar de mayor precisión y certeza jurídica a la disposición, el precepto deberá establecerse en los siguientes términos:

Las instituciones deberán **garantizar** la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa e intersectorial; asimismo, **se regirán por** dichos principios en la prestación de los servicios de salud.

2.-Sobre el enfoque intercultural

Si bien la inclusión del término “intercultural” resulta adecuada y acorde con los principios de atención en salud, no obstante, a efecto de evitar ambigüedades en su aplicación, se precisa su alcance mediante una redacción que explice la adecuación cultural de los servicios.

En este sentido, el precepto deberá establecerse incorporando al siguiente elemento: “**con enfoque intercultural que garantice la pertinencia cultural en la atención**”, a fin de asegurar que los servicios respondan a las características socioculturales de la población usuaria.

3.-Sobre la técnica legislativa del artículo 62

Se observa que el artículo concentra múltiples principios en una sola disposición, lo cual, si bien refleja un enfoque integral, podría dificultar su aplicación práctica. No obstante, esta observación no afecta la viabilidad de la iniciativa, sino que se señala como una posible área de mejora en términos de claridad y sistematización normativa.

En términos generales, la iniciativa se considera adecuada, pertinente y alineada con el marco normativo federal vigente, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de salud con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

De los documentos oficiales anteriores, se desprende que las opiniones son coincidentes en cuanto a la pertinencia de armonizar la legislación estatal en materia de salud, con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Y que específicamente la Secretaría de Salud emite observaciones a la propuesta contenida en el artículo 62, respecto al verbo rector *privilegiar*, para sustituirlo por el de *garantizar*. Y agregar la porción normativa que establece que dichas instituciones se *regirán por dichos principios en la prestación de los servicios de salud*.

Además, en lo tocante al enfoque intercultural, proponer, que para evitar ambigüedades, se explicita la adecuación cultural de los servicios. Por lo que plantea la siguiente redacción: *“con enfoque intercultural que garantice la pertinencia cultural en la atención”*.

Por lo que al coincidir con las observaciones vertidas por la Secretaría de Salud del Estado, nos permitimos presentar las modificaciones que se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (vigente)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3020	PROPUESTA DE LAS DICTAMINADORAS
ARTICULO 2º. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación,	ARTICULO 2º. ... I. a VIII. ...	ARTÍCULO 2º. ... I. a VIII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan, eficaz, eficiente y oportunamente, las necesidades de la población; VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; VII. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como el programa contra la farmacodependencia, y VIII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.		
	En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.	En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho humano a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género, e interculturalidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I. Proporcionar, con perspectiva de género, servicios de salud a la población del Estado, con oportunidad y calidad, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como la detección temprana; II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado; III. Colaborar al bienestar de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género o psicológica, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano; IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;	ARTICULO 7º. ... I. a X. ...	ARTÍCULO 7º. ... I. a X. ...
---	--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente para propiciar el desarrollo satisfactorio de la vida; VI. Impulsar en el ámbito estatal, un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, la equidad de género, la no discriminación, y el uso de los servicios que se presten para su protección; VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios, que no sean nocivos para la salud; IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud; X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y su relación con los beneficios a la salud; XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen la	XI. ...;	XI. ...;
---	-----------------	-----------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y XII. Diseñar acciones de política pública encaminada a lograr el permanente cuidado y protección del personal de salud, atendiendo las necesidades físicas, materiales y psicológicas del mismo, teniendo como eje los derechos humanos, así como el principio pro persona. NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	XII. ..., y XIII. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud.	XII. ..., y XIII. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención, detección, y atención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud.
ARTÍCULO 30. Son servicios públicos a la población en general, los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión, y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud,	ARTÍCULO 30. Son servicios públicos a la población en general, los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad sustantiva e inclusión, y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud,	ARTÍCULO 30. Son servicios públicos a la población en general, los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, los cuales se rigen por criterios de universalidad, igualdad sustantiva e inclusión, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

medicamentos y demás insumos asociados.	medicamentos y demás insumos asociados.	de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
ARTICULO 31. Los derechos que se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal del Estado, y al convenio de coordinación que se celebre en la materia con el Ejecutivo Federal. Para la determinación de los derechos se tomará en cuenta el costo de los servicios, y las condiciones socioeconómicas del usuario. Los derechos se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario que carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones del ejecutivo del Estado.	ARTICULO 31. ... Los derechos se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de las o los usuarios, debiéndose eximir del pago cuando la o el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o cuando residan en las zonas de menor desarrollo económico y social, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza, conforme a las disposiciones del Ejecutivo del Estado.	ARTÍCULO 31. ... Los derechos se fundarán en principios de solidaridad social, y guardarán relación con los ingresos de las o los usuarios, eximiéndose del pago cuando la o el usuario carezca de recursos para cubrirlos, o cuando resida en las zonas de menor desarrollo económico y social, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza, conforme a las disposiciones del Ejecutivo del Estado.
ARTICULO 58. Los servicios de salud reproductiva comprenden:	ARTICULO 58. Los servicios de salud reproductiva comprenden:	ARTÍCULO 58. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

I. El derecho que tienen hombres y mujeres de obtener información sobre salud reproductiva y de planificación familiar, para prevenir embarazos no deseados, disminuir los índices de mortalidad materna y favorecer las posibilidades de tener hijos sanos; II. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población; III. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar; IV. La asesoría para la prestación de servicios de planificación	I. ... II. ... Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud impulsará entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente. III. a VIII. ...	I. ... II. ... Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud impulsará entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar, y promoción de los derechos sexuales y reproductivos, las cuales serán dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente. III. a VIII. ...
---	--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

familiar a cargo de los sectores público, social y privado; y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población; V. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana, bajo la perspectiva de género; VI. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos, destinados a los servicios de planificación familiar y salud reproductiva; VII. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas, y VIII. El desarrollo de programas en materia de salud dirigidos específicamente a las mujeres.		
ARTICULO 62. En materia de salud mental la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en	ARTÍCULO 62. En materia de salud mental la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, deberán privilegiar la atención	ARTÍCULO 62. En materia de salud mental la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su atribuciones, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

cada materia, fomentarán y apoyarán:	comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectivas de género y de derechos humanos desde el primer nivel de atención y los hospitales generales, debiendo fomentar y apoyar:	materia, deberán garantizar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, participativa, intersectorial, libre de violencias con perspectivas de género y de derechos humanos, intercultural que garantice la pertinencia cultural, desde el primer nivel de atención y en hospitales generales, debiendo fomentar y apoyar:
I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud; II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia; IV. Los mecanismos tendientes a la prevención y tratamiento de conductas suicidas por causa de trastornos mentales y del comportamiento; V. Los mecanismos tendientes a la prevención y tratamiento de conductas de afectación	I. a V. ...	I. a VI. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

emocional en el personal prestador de servicios de salud, y

VI. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Por lo expuesto, las comisiones de, Salud y Asistencia Social; e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido en los artículos, los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 74 fracción I, 88, 96 fracciones, XIII, y XXI, 109, 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El quince de enero de esta anualidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a diecisiete ordenamientos, bajo el eje transversal de perspectiva de género; plasmando además coherencia y armonización entre las diversas leyes reformadas, lo que garantiza la igualdad sustantiva en la formulación y aplicación de políticas públicas.

Aunado a lo anterior, el artículo Cuarto Transitorio prescribe la obligatoriedad de las legislaturas estatales para hacer las adecuaciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

correspondientes para dar cumplimiento al Decreto invocado en el párrafo que antecede, en un plazo de ciento ochenta días.

Y en atención a lo mencionado en párrafo inmediato anterior, se transcriben los argumentos que resultan atinentes para la reforma la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

“DECIMOSÉPTIMA. Que las reformas a la Ley General de Salud son esenciales para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, libres de discriminación y violencia obstétrica, asegurando información veraz, autonomía en la toma de decisiones y atención respetuosa durante embarazo, parto y puerperio. Asimismo, reconocen que las necesidades de salud de las mujeres trascienden la función reproductiva, incorporando atención a padecimientos específicos y servicios de salud mental que consideren las consecuencias de la violencia de género y la sobrecarga derivada de los roles de cuidado, en cumplimiento del principio de igualdad sustantiva y del derecho a una vida libre de violencias.

DECIMOCTAVA. Que la reforma convierte el derecho a la salud en una obligación institucional mediante servicios diferenciados, sensibles y humanizados, pasando de un sistema neutro a uno equitativo y con perspectiva de género. Amplía la protección al establecer coordinación con políticas educativas y sociales para la detección y canalización de víctimas y posibles víctimas. Además, especifica la gratuidad del servicio para grupos en situación de vulnerabilidad, reconociendo el riesgo que enfrentan a la pobreza y la falta de acceso a la salud.”

Con la presente reforma se inserta en el marco de competencias concurrentes en materia de salubridad general, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollado en la Ley General de Salud, la cual establece las bases, modalidades y lineamientos a los que deben sujetarse las entidades federativas en la organización y prestación de los servicios de salud.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Además, se incorporan los enfoques de igualdad sustantiva, perspectiva de género, interculturalidad, los cuales encuentran sustento en parámetros de regularidad constitucional en materia de derechos humanos, particularmente en los artículos 1º y 4º del Pacto Político Federal, dispositivos que imponen a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar el respeto y observancia de los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

También con esta armonización, se alinean con la legislación federal, las disposiciones relativas a la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención del embarazo adolescente y el fortalecimiento de la atención en salud mental, como objetivos del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene la finalidad no solo de la prestación de los servicios médicos, sino también de la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y el bienestar integral de la población.

Cabe mencionar que la adecuación legislativa guarda congruencia con el modelo de atención impulsado a nivel federal, específicamente en lo relativo a la prestación de los servicios de salud con enfoque preventivo, integral y centrado en las personas, así como la consolidación de esquemas de atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad.

No obsta mencionar que esta modificación se ajusta al principio de progresividad de los derechos humanos, luego de que amplía y robustece el contenido del derecho a la protección de la salud, sin restringir derechos previamente reconocidos, lo cual fortalece su constitucionalidad y viabilidad jurídica.

PROYECTO DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA las fracciones XI y XII del artículo 7º, el artículo 30, el párrafo segundo del artículo 31, el párrafo primero del artículo 62. Y ADICIONA el párrafo último al artículo 2º, la fracción XIII al artículo 7º, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 58, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. ...

I. a VIII. ...

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho humano a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

ARTÍCULO 7º. ...

I. a X. ...

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;

XII. Diseñar acciones de política pública encaminada a lograr el permanente cuidado y protección del personal de salud, atendiendo las necesidades físicas, materiales y psicológicas del mismo, teniendo como eje los derechos humanos, así como el principio pro persona, y

XIII. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención, detección, y atención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud.

ARTÍCULO 30. Son servicios públicos a la población en general, los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, **los cuales se rigen** por criterios de universalidad, igualdad **sustantiva** e inclusión, y de gratuidad al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

ARTÍCULO 31. ...

Los derechos se fundarán en principios de solidaridad social, y guardarán relación con los ingresos de las o los usuarios, eximiéndose del pago cuando la o el usuario carezca de recursos para cubrirlos, o cuando resida en las zonas de menor desarrollo económico y social, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza, conforme a las disposiciones del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 58. ...

I. ...

II. ...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud impulsará entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar, y promoción de los derechos sexuales y reproductivos, las cuales serán dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente;

III. a VIII. ...

ARTÍCULO 62. En materia de salud mental la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de sus atribuciones, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, deberán garantizar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, participativa, intersectorial, libre de violencias con perspectivas de género y de derechos humanos, intercultural que garantice la pertinencia cultural, desde el primer nivel de atención y en hospitales generales, debiendo fomentar y apoyar:

I. a VI. ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

A la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la misma.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal, o los subsecuentes.

D A D O POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LAS COMISIONES DE, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; E IGUALDAD DE GÉNERO.

Frinné Azuara Yarzábal: con su venia Presidente, compañeras y compañeros diputados, como presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, presento ante esta Soberanía el dictamen correspondiente al turno 3020, elaborado conjuntamente con la Comisión de Igualdad de Género, se trata de una iniciativa presentada por la diputada Mireya Vancini



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Villanueva, que propone reformar la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para que el derecho a la salud se ejerza con igualdad sustantiva, perspectiva de género, enfoque diferenciado e interculturalidad, la salud no se garantiza solo porque una ley diga que todas las personas tienen derecho a ello, se garantiza cuando una mujer puede recibir atención sin discriminación, cuando un adolescente encuentra información confiable para cuidar su salud sexual y reproductiva y cuando alguien que necesita apoyo en salud mental recibe una respuesta cercana, respetuosa y culturalmente pertinente.

Ese es el sentido de este dictamen, acercar el contenido de nuestra ley a las necesidades reales de las personas; primero, establece que el derecho humano a la protección de la salud debe garantizarse con un enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad, no todas las personas llegan a los servicios de salud en las mismas condiciones, reconocer estas diferencias permite atender mejor sin dejar a nadie atrás; segundo, incorpora entre los objetivos del Sistema Estatal de Salud la promoción del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para prevenir, detectar y atender las violencias contra las mujeres en los servicios de salud, porque un espacio de atención médica también debe saber identificar la violencia, actuar con responsabilidad y no convertirse en un lugar donde esa violencia se reproduzca; tercero, fortalece los criterios de universalidad, igualdad sustantiva e inclusión y gratuidad en los servicios públicos de salud.

Además, precisa la exención de pago cuando una persona carezca de recursos o habita en zonas de menor desarrollo económico y social, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación precaria; cuarto, impulsa acciones de educación sexual, planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidos a la población en general y especialmente a adolescentes, con el objetivo de prevenir el embarazo en adolescentes; finalmente, en Salud Mental, el dictamen establece una atención comunitaria integral, interdisciplinaria, participativa y libre de violencias con perspectiva de género, derechos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

humanos y pertinencia cultural desde el primer nivel de atención y en hospitales generales; compañeras y compañeros, estamos definiendo criterios para que las instituciones atiendan con mayor justicia a quienes más obstáculos enfrentan para cuidar su salud, la propuesta fue analizada con opiniones técnicas y aprobada con modificaciones por las comisiones dictaminadoras, le solicito votar a favor del turno 3020 para avanzar hacia una atención de salud más humana, incluyente y efectiva para las y los potosinos; es cuanto Presidente.

Presidente: muchas gracias diputada; Primer Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien participa?, diputada Gabriela, ¿en qué sentido?

Presidente: hasta por cinco minutos el uso de la voz a la diputada Mireya Vancini Villanueva para hablar en pro.

Mireya Vancini Villanueva: gracias, excelente día, con su permiso a la Mesa Directiva, Presidente, compañeras y compañeros diputados, el día de hoy tocamos un punto de armonizar, a poner la Ley de Salud de San Luis Potosí a la altura de la Ley General y de la Constitución, se reforman artículos muy, muy importantes que se vieron en la Comisión de Salud y en la Comisión de Igualdad de Género, y agradecerles por el punto de aprobarlo con modificaciones, esta reforma a los artículos 2º, 7º, 30, 31, 58, y 62, tienen un solo objetivo, que la salud se atienda con rostro humano, con perspectiva de género y con respeto a la dignidad de las mujeres potosinas, realmente hay una claridad en el artículo 2º con el derecho a la salud y se rige la igualdad de la atención a los hombres y a las mujeres sin discriminación, se ve obligado en el artículo 7º que toda la Secretaría de Salud trabaje con esa perspectiva, no como un discurso, sino como una obligación legal.

En los artículos 30 y 31 fortalecemos la planificación familiar y la educación sexual, la información veraz, libre y responsable, los hombres y mujeres decidan sobre su vida, con respecto a la libertad y que es un principio de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

unidad y del respeto, vemos y garantizamos que es tan importante que las mujeres tengan acceso efectivo, gratuito y digno de los servicios de salud sexual, reproductiva y libre de discriminación; libres de violencia obstétrica que una mujer de Tanlajás o una mujer un ejemplo de la Huasteca, una mujer de la capital sean tratadas de forma igual; eso es justicia social, en el artículo 62 reconocemos que la salud mental de las mujeres, sobre todo cuando son víctimas de violencia debe ser la prioridad.

Compañeros, esta reforma realmente es para unir y suma el ayuda humanista en equidad de género, en igualdad y en la comisión para las Mujeres de Salud de la Huasteca, del Altiplano y de la zona media de la capital, aprovecho para pedir el voto a favor de las mujeres y de las niñas potosinas, excelente día para todos y muchas gracias, gracias Presidente.

Presidente: gracias diputada, hasta por cinco minutos la palabra a la diputada de Jessica Gabriela López Torres para hablar en pro.

Jessica Gabriela López Torres: gracias Presidente, con su venia, muy buenos días querido Parlamento, quienes nos acompañan y quienes nos ven a través de las plataformas sociales; debatir, poner los temas de relevancia en esta Tribuna, esta es una iniciativa, podría yo mencionar muy importante, es una armonización entre la Ley de Salud del Estado con la Federación y lo que ha hecho la Federación justamente en materia de salud mental, la Federación le ha dado prioridad a la atención comunitaria, a la coordinación a través de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones y sobre todo a la prevención desde las escuelas, esto me parece sumamente importante porque si prevenimos podemos anticiparnos ante hechos lamentables en los que San Luis Potosí ha sido centro de las noticias respecto a la salud mental de sus jóvenes y adolescentes.

Esta iniciativa, dentro de lo que celebro yo y que pone en el centro del debate, es justamente, pues tratar de que la salud mental entre la salud sexual sean atendidas con perspectiva de género, con perspectiva de derechos humanos que hace bastante falta en nuestro Estado, y dentro del párrafo del artículo 62 podría pensarse que es menor una palabra que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

cambia porque al día de hoy lo que se encuentra vigente es que la Secretaría de Salud en el Estado, en el ámbito de su competencia, así lo menciona al día de hoy, cambia a en el ámbito de sus atribuciones, y podríamos pensar que es menor, pero no es de esta forma, la competencia es únicamente el perímetro, la medida y responde a ciertos límites de dónde y cuándo se pueden ejercer sus atribuciones.

El modificarlo ahora nos brinda mayor certeza y exigencia jurídica, la ley en esta ocasión obligará a activar los mecanismos y programas y funciones muy específicas; le brinda acciones, facultades y poderes muy concretos para de esta forma, la Secretaría de Salud ya nopodrá justificarse diciendo que no está dentro de su esfera y que no puede brindar atención en salud mental, creo que es uno de los temas más trascendentales y que hacen falta constantes reformas para garantizar la salud mental dentro de nuestra población, ya que con datos del INEGI entre el 21.8% y el 13.4% de la población en San Luis Potosí presentan signos de ansiedad o de depresión, el tema no nada más es hablar de salud mental, sino que las instituciones también pongan sus recursos materiales, sus recursos humanos, a colaborar con la salud mental de toda una población, que por supuesto estará atendiendo a grandes cambios dentro de nuestra sociedad; es cuanto, por su atención, muchísimas gracias.

Presidente: muchas gracias diputada, agotada la lista de oradores; Primera Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: muchas gracias Secretaria, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidente: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primer Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: le informo; 19 votos a favor; cero abstenciones; cero en contra.

Presidente: muchas gracias, en consecuencia, aprobado el decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado, remítase al Ejecutivo local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número tres de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

QUE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA LEY DE
FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/09/U
no.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/09/U
no.pdf)

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Secretaria: ¿alguien va a participar?; diputada Jacquelin, ¿en qué sentido?, a favor, diputado Crisógono, a favor.

Presidente: hasta por cinco minutos la palabra a la diputada Jacquelin Jáuregui Mendoza para hablar en pro.

Jacquelin Jáuregui Mendoza: buenos días con su permiso Presidente, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público presente, quiero iniciar reconociendo y agradeciendo el respaldo de mis compañeros promoventes al diputado Héctor Serrano Cortés y al diputado Crisógono Pérez López, muchas gracias, presentarla de manera conjunta prueba que sabemos construir acuerdos y hacer equipo por San Luis Potosí, yo vengo de una colonia popular, sé lo que cuesta sacar adelante los estudios cuando los recursos no alcanzan en la casa y lo difícil que es abrirle paso cuando el sistema parece estar en tu contra, muchas veces hablar de fomento a la lectura es desde un escritorio suena a un privilegio porque nuestros barrios la prioridad es resolver el día a día, pero justamente por eso impulsamos esta reforma, porque la educación y la cultura no pueden seguir siendo muy lejanas a la gente, sino herramientas que tenemos que romper con la desigualdad.

Hoy un joven de nuestras colonias, tal vez no tienen para comprar un libro impreso, pero si puede acceder al conocimiento desde un celular o una computadora si el Estado diseña programas que lo contemplen; por eso, estamos modernizando la ley para incluir la lectura digital, los libros electrónicos, la mediación electoral y algo fundamental, la accesibilidad para que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades de aprender, los invito a votar a favor de este dictamen, demostremos que en San Luis Potosí la cultura y la educación dejan de ser privilegio de unos cuantos para convertirse el derecho de todas y todos, es cuanto.

Presidente: muchas gracias diputada, se le otorga el uso de la voz al diputado Crisógono Pérez López, hasta por cinco minutos, para hablar en pro.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Crisógono Pérez López: con la venia de la Presidencia, y de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, externa un cordial saludo a mis compañeras diputadas y diputados de este Honorable Congreso, a los medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen en las distintas redes sociales, hablar de lectura no significa únicamente hablar de libros, significa hablar de educación, inclusión, pensamiento crítico, cultura, ciudadanía, tecnología, identidad y oportunidades para nuestras niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas; por ello, el dictamen que hoy se presenta debe de entenderse como una oportunidad para actualizar la política pública de fomento a la lectura frente a las profundas transformaciones que vive la educación; la propia OCDE sostiene que la alfabetización lectora contemporánea implica comprender, utilizar, evaluar y reflexionar sobre los textos, incluyendo aquellos que circulan en plataformas digitales, la OCDE y PISA 2022.

El dictamen presentado y acompañado por los legisladores Héctor Serrano Cortés, Jacquelin Jáuregui Mendoza y su servidor Crisógono Pérez López, se propone actualizar los artículos 3º y 5º de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, entre sus aportaciones destacan conceptos como: accesibilidad lectora, lectura digital, libro electrónico y mediación lectora, además de incorporar expresamente los formatos físicos digitales y accesibles, esta actualización conceptual resulta pertinente ante una realidad donde la lectura ocurre simultáneamente en libros, computadoras, teléfonos, tabletas, páginas de internet, blogs, redes sociales y otras plataformas; el propósito de una política estatal de lectura no debe limitarse a incrementar el número de libros disponibles, debemos preguntarnos qué estamos logrando con esos libros, ¿nuestros estudiantes comprenden lo que leen?, ¿pueden argumentar a partir de una lectura?, ¿pueden distinguir una fuente confiable de una información falsa?, ¿pueden relacionar lo leído con su realidad?

Por otra parte, las propuestas de crear textos de lenguas en lenguas autóctonas y promover su distribución entre los pueblos y comunidades indígenas deben entenderse como una acción para preservar identidad,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

fortalecer pertenencia y garantizar que la lectura también sea una herramienta de reconocimiento cultural, una educación contextualizada debe dialogar con la comunidad y reconocer sus saberes, lenguas y experiencias, debemos abandonar la idea de la falsa disyuntiva entre el libro impreso y libro digital, el desafío educativo no consiste en sustituir uno por otro, sino en compartir un ecosistema de lectura donde ambos formatos puedan coexistir de acuerdo con las necesidades, características y contextos de los estudiantes; el propio MOLEC 2025, incorpora información sobre libros, revistas, periódicos, historietas, páginas de internet, foros, blogs y redes sociales, reconociendo la diversidad actual de las prácticas lectoras.

El artículo 5º propone promover métodos que faciliten la comprensión lectora, este planteamiento merece especial atención porque coloca el problema en el lugar que no es correcto, no solamente necesitamos formar personas que lean más, necesitamos formar personas que comprendan mejor, MOLEC 2025, incluso contempla variables relacionadas con frecuencia tiempo, velocidad, comprensión, consulta de otras fuentes y simultaneidad de actividades en la lectura, la biblioteca pública no debe ser concebida únicamente como un espacio donde se almacenan libros, debe de convertirse en un centro comunitario de aprendizaje, cultura, encuentro, investigación y acceso a la información; las salas de lectura, círculos, talleres y bibliotecas pueden constituirse en redes territoriales para acercar el conocimiento a quienes tienen mayores dificultades de acceso.

Compañeras y compañeros legisladores, el presente dictamen nos permite avanzar hacia una política pública donde el libro impreso y el digital no compitan, sino que se complementen, donde la biblioteca y la plataforma digital sean aliadas, donde la familia y la escuela trabajen juntas, donde el docente sea mediador, donde las personas con discapacidad tengan acceso efectivo, donde nuestras lenguas y culturas sean reconocidas, donde la tecnología se utilice con responsabilidad pedagógica; por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente el apoyo al presente dictamen para que el objetivo se traduzca en una política pública estatal con cinco grandes compromisos; primero, garantizar el acceso a libros impresos digitales y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

accesibles; segundo, fortalecer la comprensión lectora y el pensamiento crítico y la alfabetización digital; tercero, profesionalizar permanentemente a docentes y mediadores de lectura; cuarto, incorporar a las familias, municipios, bibliotecas, comunidades y sociedad civil; quinto, evaluar periódicamente los resultados mediante indicadores confiables y evidencias educativas.

Interviene el Presidente: concluya, diputado, por favor.

Crisógono Pérez López: concluyo, compañeras y compañeros diputados, hoy no estamos legislando solamente sobre libros, estamos legislando sobre conocimiento, inclusión, pensamiento crítico, identidad de oportunidades y sobre todo, estamos legislando sobre el futuro educativo de San Luis Potosí, educar no es solamente enseñar a leer al mundo, sino enseñar a comprenderlo, cuestionarlo y transformarlo, y San Luis Potosí necesita ciudadanos capaces de convertir la palabra en pensamiento, el pensamiento en acción y la acción en un futuro con mayores oportunidades para todos, es cuanto.

Presidente: muchas gracias diputado, agotada la lista de oradores; Primera Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: muchas gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Presidente: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: le informo; 20 a favor; cero abstenciones; cero en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el decreto que reforma los artículos, 3º y 5º de la Ley Estatal de Fomento para la Lectura y el libro, remítase al Ejecutivo local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, diputada Frinné Azuara Yarzabal tiene el uso de la voz.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, emite el dictamen que aprueba procedente, con modificaciones, la iniciativa que reforma y adiciona Capítulo y los artículos, 142, 143, 144, 145, y 145 BIS, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, (Turno 3294). Atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, fue presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, iniciativa mediante la que plantea modificar la denominación del Capítulo II del Título Décimo, y los artículos, 142, 143, 144, 145, y 145 BIS, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

2. La idea legislativa mencionada en el párrafo que antecede, fue turnada con el número **3294**, a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

En virtud de lo anterior las y los integrantes de esta dictaminadora, procedemos a analizar la iniciativa referida, y para ello atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar concordancia con los generales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados, por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los numerales, 96 fracción XXI, y 117, la Comisión de Salud y Asistencia Social; resulta competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el capítulo de antecedentes del presente documento legislativo.

CUARTA. Que la iniciativa que nos ocupa fue presentada por quien tiene la atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los ordinales, 61 de la Constitución Estatal; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza observa los requisitos que prescriben los arábigos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la iniciativa en estudio atiende las disposiciones contenidas en el ordinal 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 62 del Reglamento del Congreso del Estado.

SÉPTIMA. Que por cuanto hace al término que prescribe el artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, respecto a la expedición del dictamen corresponda, éste se observa, luego de que la idea legislativa en análisis fue presentada el veinticuatro de marzo de esta anualidad, por lo que el periodo para su dictaminación aun no ha concluido.

OCTAVA. Que la iniciativa turnada con el número 3294, se sustenta con los argumentos vertidos al tenor del siguiente:

“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el consumo de cigarrillos electrónicos y vapeadores ha crecido de manera significativa en México, especialmente entre adolescentes y jóvenes. Estos dispositivos, presentados inicialmente como una alternativa al tabaco, han demostrado generar graves riesgos a la salud,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

incluyendo afectaciones pulmonares, cardiovasculares y adicciones a la nicotina.

La Ley General de Salud federal, reformada en diciembre de 2025, estableció la prohibición absoluta de la producción, importación, distribución, venta y publicidad de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, reconociendo su impacto negativo en la salud pública. Sin embargo, en el ámbito estatal, la Ley de Salud de San Luis Potosí únicamente contempla programas contra el tabaquismo tradicional, sin mencionar de manera expresa a los vapeadores.

Esta omisión genera un vacío normativo que dificulta la implementación de campañas locales de prevención y la coordinación con autoridades federales para informar a la población sobre la ilegalidad de su venta. La falta de claridad en la legislación estatal puede provocar que jóvenes y familias desconozcan que estos productos están prohibidos y que su comercialización constituye un delito.

El consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos se ha convertido en un fenómeno creciente en México y en San Luis Potosí. A pesar de que la Ley General de Salud federal prohíbe de manera absoluta su producción, importación, distribución, venta y publicidad, es común observar en espacios públicos y privados a personas, particularmente adolescentes y jóvenes, utilizando estos dispositivos.

Este hecho revela una brecha entre la norma y la realidad social: la prohibición por sí sola no ha sido suficiente para desalentar su uso. La falta de información clara y campañas de prevención específicas ha generado que gran parte de la población desconozca que estos productos son ilegales y que su consumo acarrea riesgos graves para la salud, incluyendo enfermedades pulmonares, cardiovasculares y la adicción a la nicotina.^{(1) (2)}

(1)University College London. (2024, 15 de julio). Second-hand vaping exposure very low compared to second-hand smoking. UCL News. Recuperado de: https://www-ucl-ac-uk.translate.google/news/2024/jul/second-hand-vaping-exposure-very-low-compared-second-hand-smoking?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=rq



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

(2)Svarch-Pérez, A., Paz-González, M.V., Ruiz-Juárez, C., Olvera-Chacón, J.C., Larios-Solís, A., Castro-Gaytán, S., Aldeco-Pérez, E., & Alcocer-Varela, J.C. (2024). *Methods for a Non-Targeted Qualitative Analysis and Quantification of Benzene, Toluene, and Xylenes by Gas Chromatography-Mass Spectrometry of E-Liquids and Aerosols in Commercially Available Electronic Cigarettes in Mexico. International Journal of Environmental Research and Public Health*, 21(1308). MDPI. Recuperado de: <https://doi.org/10.3390/ijerph21101308>

La juventud constituye el grupo más vulnerable frente a esta problemática. Diversos estudios han demostrado que la publicidad encubierta en redes sociales, la percepción de que los vapeadores son “menos dañinos” que el tabaco y la facilidad para adquirirlos en mercados informales han provocado que niñas, niños y adolescentes se inicien en el consumo de nicotina a través de estos dispositivos. Esta situación compromete su desarrollo físico, emocional y social, y amenaza con revertir los avances logrados en la lucha contra el tabaquismo tradicional.

Por ello, resulta indispensable que el Programa contra el Tabaquismo previsto en la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí se amplíe para incluir de manera expresa a los cigarrillos electrónicos y vapeadores. No basta con prohibir: es necesario educar, informar y sensibilizar a la población sobre los riesgos de estos dispositivos y sobre la ilegalidad de su venta.

La reforma propuesta busca que la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con autoridades federales y municipales, implemente campañas permanentes de prevención y concientización, dirigidas especialmente a jóvenes y familias, que expliquen de manera clara que los vapeadores son ilegales y dañinos para la salud. Estas campañas deberán difundirse en escuelas, medios de comunicación y espacios comunitarios, con el fin de cerrar la brecha entre la norma y la práctica cotidiana.

De esta manera, el Estado de San Luis Potosí asumirá un papel activo en la protección de la salud pública, garantizando que las y los jóvenes cuenten con información veraz y accesible para tomar decisiones responsables, y asegurando que la sociedad en su conjunto comprenda que el uso de vapeadores no es una alternativa segura, sino una amenaza real para la salud y el bienestar colectivo.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

NOVENA. Que en observancia a lo previsto por la fracción IV artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los alcances de la idea legislativa que nos ocupa se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA INICIATIVA 3294
TITULO DECIMO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES CAPÍTULO I ... CAPÍTULO II Programa Contra el Tabaquismo ARTICULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo que comprenderá entre otras, las siguientes acciones: I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo. II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida preferentemente a menores de edad, a la juventud y a la familia, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la	TITULO DECIMO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES CAPÍTULO I ... CAPITULO II Programa Contra el Tabaquismo y el Uso de Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Dispositivos Análogos ARTICULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo y por el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos; II. La educación sobre los efectos del tabaquismo y del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos en la salud, dirigida preferentemente a menores de edad, a la juventud y a la familia, a través de métodos individuales, colectivos o de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

población para que se abstenga de fumar en lugares públicos; III. La protección de las personas no fumadoras mediante la prohibición de fumar en áreas públicas cerradas, tales como hospitales, salas de cine, teatro y otros espectáculos, vehículos de transporte público, escuelas y oficinas públicas, y IV. La publicidad de cigarrillos en radio, cine, periódicos, revistas locales y otros medios de difusión.	comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar o vapear en lugares públicos; III. La protección de las personas no fumadoras ni usuarias de vapeadores mediante la prohibición de fumar o vapear en áreas públicas cerradas, tales como hospitales, salas de cine, teatro y otros espectáculos, vehículos de transporte público, escuelas y oficinas públicas; y IV. La restricción de la publicidad de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos en radio, cine, periódicos, revistas locales y otros medios de difusión.
ARTICULO 143. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.	ARTICULO 143. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.
ARTICULO 144. En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco a menores de edad.	ARTICULO 144. En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores o dispositivos análogos a menores de edad.
ARTICULO 145. Los establecimientos que expendan tabaco deberán tener a la vista del público, letreros alusivos prohibiendo la venta de tabaco a menores de edad.	ARTICULO 145. Los establecimientos que expendan tabaco deberán tener a la vista del público, letreros alusivos prohibiendo la venta de tabaco a menores de edad.
	ARTICULO 145 BIS. El programa contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos deberá incluir información que señalen de manera clara que la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	producción, importación, distribución, venta y publicidad de estos dispositivos es ilegal en términos de la Ley General de Salud federal. La Secretaría de Salud del Estado difundirá esta prohibición en coordinación con las autoridades federales y municipales, a fin de garantizar su cumplimiento y proteger la salud pública.
CAPÍTULO III ...	CAPÍTULO III ...

DÉCIMA. Que del contenido en las consideraciones OCTAVA y NOVENA, se colige que el objetivo de la idea legislativa que nos ocupa, es la protección de la salud de las personas de nuestra Entidad, respecto de la exposición involuntaria al humo del tabaco, así como a las emisiones, vapores, aerosoles, y sustancias expeditas por cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogos. Ello en observancia a las disposiciones contenidas en el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁽³⁾, relativas a la protección del derecho humano a la salud, y a la obligación del Estado Mexicano de velar por ello.

(3)“Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.”

Sin que sea óbice mencionar el propósito de armonizar la legislación local con la Ley General de Salud, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero del presente año, disposiciones que nos permitimos transcribir y que se refieren a la adición al Título Décimo Segundo, del Capítulo XII y los artículos 282 TER, 282 QUÁTER, Y 282 QUINQUES, que a la letra establecen:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

“CAPÍTULO XII TER

Cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogos

Artículo 282 Ter.- Para efectos de esta Ley se entiende por: cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, todo aparato o sistema mecánico, electrónico o de cualquier tecnología, que se utilice para calentar, vaporizar o atomizar sustancias tóxicas líquidas, geles, sales, ceras, aerosoles secos, resinas, aceites cerosos u otra nueva formulación sintética, con o sin nicotina, susceptibles de ser inhaladas por la persona consumidora.

Artículo 282 Quater.- Queda prohibido en todo el territorio nacional la adquisición con fines de comercialización, preparación, producción, fabricación, mezclado, acondicionamiento, envasado, transporte con fines comerciales, almacenamiento, importación, exportación, comercio, distribución, venta y suministro de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, incluidos aquellos que son desechables o de un solo uso.

Se exceptúa de la prohibición, su consumo y posesión cuando no se destine a las actividades o fines señalados en el párrafo anterior.

Quedan prohibidos todos los actos de comercialización, publicidad o propaganda, para que se consuman cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, a través de cualquier medio impreso, digital, televisivo, radial o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 282 Quinques.- La autoridad sanitaria podrá llevar a cabo la verificación, la aplicación de medidas de seguridad y la disposición sanitaria de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

Lo anterior, con independencia de las acciones que correspondan a otras autoridades en su respectivo ámbito de competencia. “



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Propósitos con los cuales coincidimos quienes integramos esta Dictaminadora, por lo que valoramos procedente la iniciativa en estudio. Esto es en congruencia con el concepto de salud, que se define en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud: *“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”*⁽⁴⁾

No resulta desconocido las ganancias ilegales que se obtiene por la comercialización de los vapeadores, pero más allá de eso, lo más importante es el daño que ocasiona el consumo, a la salud pública, especialmente derivado del consumo de adolescentes y jóvenes, y es que los dispositivos comúnmente llamados vapeadores, expiden por su inhalación, sustancias aún más dañinas que el tabaco, ya que pueden liberar metales pesados como níquel, plomo y cadmio, compuestos orgánicos volátiles (formaldehído, acroleína y tolueno), así como partículas ultrafinas capaces de depositarse en los alveolos pulmonares y generar inflamación crónica.

La presencia de nicotina en la mayoría de estos dispositivos constituye un factor central de riesgo. Su alta capacidad adictiva estimula el sistema nervioso central, incrementa la frecuencia cardíaca y altera el metabolismo de la glucosa y los lípidos. Además, existen indicios de que el uso de productos de vapeo en adolescentes actúa como puerta de entrada hacia el consumo de tabaco combustible y otras sustancias psicoactivas⁽⁵⁾.

(4)<https://www.who.int/es/about/governance/constitution>

(5)Recuperado de <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/dic/20251209-IV.pdf#page=2>

Por lo manifestado consideramos la viabilidad de la propuesta en estudio, ya que, más allá de adecuar nuestra legislación estatal en materia de salud, debemos ser garantes, a través de la norma, protegiéndola, mediante leyes que se actualicen a las conductas y formas, que desafortunadamente, acciones reprochables se cometen en su perjuicio.

Así, con estas modificaciones, se fortalece el marco normativo en materia de salud estatal, en beneficio de la salud pública.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

DÉCIMA PRIMERA. Que para mejor proveer se enviaron los oficios números, COMSA-LXIV/65/2026, expedido a la Maestra Leticia Mariana Gómez Ordaz, titular de la Secretaría de Salud del Estado; COMSA-LXIV-65/2026, despachado al Maestro Dante Orlando Delgado Carrizales, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno; así como el COMSA-LXIV-66/2026, dirigido al Maestro Marcos Joel Perea Arellano titular de la Consejería Jurídica del Estado, quienes puntualmente atendieron en los siguientes términos:

 **SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**

POTOSÍ sin límites  **SALUD**
GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2027 SERVICIOS DE SALUD

DG/DSP/SPYPS/DSMYA/OR. 06045 /2026

16 de abril del 2026
Código: 7C.2

ASUNTO: Opinión iniciativa número 3294.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIPUTADA FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
VALLEJO No. 200
ZONA CENTRO
C I U D A D.



En seguimiento al oficio N° COMSA-LXIV-64/2026, de fecha 30 de marzo del actual, solicita opinión respecto de la iniciativa turnada con el número 3294, presentada por el Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno mediante la cual plantea se reforme el Capítulo II y sus artículos 142, 143, 144, 145, y se adiciona el artículo 145 BIS del Título Décimo de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se emiten las siguientes consideraciones desde la perspectiva de salud pública:

- Se considera pertinente fortalecer la denominación propuesta, a efecto de dotarla de mayor precisión técnica y alcance normativo. En este sentido, se sugiere que la denominación del Capítulo II, así como su referencia en los artículos reformados, quede de la siguiente manera:
"Programa Contra el Tabaquismo y el Uso de Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y demás Sistemas o Dispositivos Análogos"
Desde el punto de vista técnico-jurídico, la expresión "sistemas o dispositivos análogos" resulta más adecuada, al abarcar no solo aparatos físicos, sino también mecanismos o tecnologías de administración de sustancias inhalables, incluyendo desarrollos futuros. Adicionalmente, se considera pertinente fortalecer la precisión terminológica mediante su armonización con la clasificación empleada en el marco normativo federal, particularmente en el Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

Respecto a la redacción propuesta en la fracción III del artículo 142, se estima conveniente fortalecer su alcance y precisión normativa, en ese sentido, se sugiere la siguiente redacción:

- "La protección de las personas no fumadoras mediante la prohibición a toda persona de fumar, consumir, vapear, utilizar o tener encendido cualquier producto de tabaco, así como cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, en los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, tales como hospitales, salas de cine, teatros, transporte público, escuelas, oficinas públicas y demás espacios de concurrencia colectiva".

Con lo anterior, se amplía el supuesto normativo más allá de "fumar o vapear", se incluyen todas las formas de consumo y uso, además se alinea con el concepto de espacios 100% libres de humo y emisiones.

En relación con el artículo 145 BIS propuesto, se considera pertinente ajustar su redacción a fin de privilegiar un enfoque preventivo y de participación social, en este sentido, se sugiere que el artículo quede en los siguientes términos:

hoja 2....

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"
Prof. Colzania de Guadalupe 8850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78360 Tel: 444 634 1100 ext. 21292 salud.slp.gob.mx





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026



SERVICIOS DE SALUD DE
SAN LUIS POTOSÍ



DG/DSP/SPYPS/DSMYA/OF. 06045 /2026

16 de abril del 2026
Código: 7C.2

ASUNTO: Opinión iniciativa número 3294.

- hoja 2 -

"La Secretaría de Salud promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo, así como del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos mediante acciones de información, sensibilización y educación para la salud."

Asimismo, se considera viable suprimir el último párrafo propuesto, en virtud de que resulta redundante respecto de atribuciones ya conferidas a la autoridad sanitaria, no aporta un elemento sustantivo adicional al contenido normativo y es preferible fortalecer disposiciones orientadas a la prevención y participación social.

Finalmente, y con el propósito de fortalecer la congruencia normativa, se sugiere respetuosamente que la presente iniciativa pueda analizarse y, en su caso, desarrollarse de manera coordinada con las reformas que impulsa el Diputado José Roberto García Castillo, relativas a la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras.

Sin otro particular, se reiteran las consideraciones vertidas para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL

DRA. ELIZABETH DAVILA CHÁVEZ



Elaboró

Mtro. Pedro Pablo Govea González
Jefe del Departamento de Salud Mental
y Adicciones

Revisó

Dra. Berenice Archila Rangel
Subdirectora de Prevención y
Promoción para la Salud.

Validó

Mtro. José Pedro Montoya Moreno
Director de Salud Pública

Con copias electrónicas enviadas de manera digital en formato PDF a través de correo electrónico oficial.
c.c.e. Mtra. Leticia Mariana Gómez Ordaz. – Secretaría de Salud. - secretaria.salud@slpsalud.gob.mx

ABG

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Prol. Calzada de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78380 Tel: 444 834 1100 ext. 21292 salud.sl.p.gob.mx ssasip





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SGG
SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

**DIRECCIÓN
GENERAL DE
ASUNTOS
JURÍDICOS**

OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/DNCC/0560/2026

San Luis Potosí, S. L. P., 21 de abril de 2026

DIPUTADA FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE



En atención al oficio número COMSA-LXIV-65/2026, mediante el cual se remitió para opinión la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar** el Capítulo II del Título Décimo de la **Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, esta Dirección General formula las siguientes observaciones técnicas, con fundamento en los artículos 17, fracción IX, y 21, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno:

1. En el apartado ÚNICO del Proyecto de Decreto se señala que se reforma el artículo 145, pero en el cuerpo de la iniciativa el texto transcrito coincide íntegramente con el vigente, sin identificar modificación alguna.

Se recomienda precisar si existe reforma sustantiva o, en su caso, eliminar la referencia para evitar contradicciones en el proceso legislativo.

2. En los artículos 144 y 145, la iniciativa conserva la expresión “menores de edad”. Para armonizar con la Ley General de los Derechos de Niñas,



sgg_dgaaj@hotmail.com
Palacio de Gobierno Plazuela Alta Tel: (44) 4142615

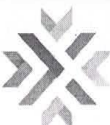


Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SGG
SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



**DIRECCIÓN
GENERAL DE
ASUNTOS
JURÍDICOS**

Niños y Adolescentes, así como con la Constitución Local (art. 12), se recomienda sustituir por: “niñas, niños y adolescentes”. Ello fortalece la técnica legislativa y evita ambigüedad interpretativa.

3. El artículo 145.BIS señala que la producción, importación, distribución, venta y publicidad de vapeadores es ilegal. Sin embargo, la redacción debe replicar con exactitud lo dispuesto en el artículo 282 Quáter de la Ley General de Salud, a fin de evitar interpretaciones divergentes. Se sugiere incorporar la fórmula normativa federal, incluyendo: prohibición absoluta. Alcances de la restricción; remisión expresa al precepto federal.
4. Dado que la reforma impacta directamente en: letreros preventivos, señalamientos restrictivos, emblemas y logotipos en espacios 100% libres de humo y emisiones, se recomienda agregar un transitorio específico que otorgue un plazo razonable para que establecimientos y autoridades actualicen la señalética conforme a la nueva regulación.
5. El Programa contra el Tabaquismo es operado por la Secretaría de Salud del Estado y Servicios de Salud del Estado. Por tanto, resulta indispensable recabar su opinión técnica, a fin de garantizar la viabilidad operativa, presupuestal y programática.
6. Se sugiere revisar: concordancia entre el cuadro comparativo y el texto del Decreto, numeración correlativa y el uso uniforme de términos:



sgg_dga@hmail.com
Palacio de Gobierno Plana Alta Tel. (41) 442615



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SGG
SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

**DIRECCIÓN
GENERAL DE
ASUNTOS
JURÍDICOS**

cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, ya que se detectaron inconsistencias.

En virtud de lo expuesto, las observaciones vertidas se presentan como sugerencias técnicas para su valoración en el ámbito del análisis legislativo.

Para efectos de claridad institucional, la presente opinión se formula en respeto a la división de poderes y no constituye decisión definitiva ni vinculante, quedando sujeta a lo que, en el ámbito de sus atribuciones, determine la Honorable Legislatura del Estado.

Sin otro particular, reitero a usted la expresión de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DANTE ORLANDO DELGADO CARRIZALES

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



C.C.P. MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. Secretario General de Gobierno.
C.C.P. MAESTRO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES. Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

Validó	Antero Aldape Villegas	Firma	
Elaboró	Manuela Hernández Reyes	Firma	



sgg_dgaj@hotmail.com
Palacio de Gobierno Planta Alta Tel: (44) 41 442613



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/332/2026.

San Luis Potosí, S.L.P., 08 de abril de 2026.

ASUNTO: Se emite opinión.

Dip. Frinné Azuara Yarzabal.
Presidenta de la Comisión de Salud y
Asistencia Social.

P R E S E N T E.-



Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención a su oficio número COMSA-LXIV-66/2026, a través del cual solicitó la opinión de la iniciativa con número de turno **3294**, que **REFORMA** el Capítulo II y los artículos 142, 143, 144 y 145; **ADICIONA** el artículo 145 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; al respecto, le comunico lo siguiente:

Del análisis integral de la propuesta se advierte es presentada por el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, la cual, busca que la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con autoridades federales y municipales implementen campañas permanentes de prevención y concientización, dirigidas especialmente a jóvenes y familias, que expliquen de manera clara que los vapeadores son ilegales y dañinos para la salud.

En primer término, esta Consejería estima que la finalidad de la iniciativa resulta materialmente congruente con el derecho humano a la protección de la salud previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el principio del interés superior de la niñez. En ese sentido, la intención de reforzar acciones preventivas frente al consumo de dispositivos electrónicos se considera legítima y acorde con las políticas públicas en materia de salud.

Ahora, se advierte que la Ley de Salud del Estado actualmente contempla un Programa contra el Tabaquismo, el cual incluye acciones de prevención, educación, control y coordinación interinstitucional. En consecuencia, la iniciativa amplía el ámbito material de un programa ya existente, incorporando de manera expresa a los cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos.

Por otra parte, es necesario precisar que la regulación de los productos del tabaco y de los dispositivos electrónicos se inscribe dentro de la materia de salubridad general, la cual presenta un régimen de concurrencia entre la

1

Pedro Valdez No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8130027 y 8100874





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Federación y las entidades federativas. Sin embargo, la Ley General de Salud establece un marco normativo integral en materia de control sanitario, particularmente en lo relativo a la comercialización y publicidad de estos productos, y en el caso de los cigarrillos electrónicos y vapeadores, una prohibición absoluta de su producción, importación, distribución, venta y publicidad.

En este contexto, las entidades federativas pueden válidamente implementar acciones de prevención, educación, concientización y coordinación institucional; sin embargo, deben abstenerse de invadir el ámbito de regulación federal o de modificar los estándares establecidos en la legislación general.

Bajo ese parámetro, las reformas propuestas al artículo 142, en sus fracciones I, II y III, resultan en principio procedentes, en tanto se limitan a ampliar el alcance del programa estatal para incluir acciones de prevención, tratamiento y educación respecto del uso de dispositivos electrónicos, lo cual se ubica dentro de las atribuciones locales en materia de promoción de la salud.

Sin embargo, la **fracción IV del artículo 142** presenta diversas deficiencias de fondo. En primer lugar, la disposición pretende establecer la “*restricción de la publicidad*” de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos en diversos medios de difusión, lo cual invade parcialmente el ámbito de regulación federal, ya que dicha materia se encuentra prevista de manera integral en la Ley General de Salud. En particular, respecto de los dispositivos electrónicos, la legislación federal establece una prohibición absoluta de su publicidad, por lo que la utilización del término “*restricción*” en la norma estatal introduce un estándar inferior que resulta incongruente con el marco normativo vigente.

En segundo término, la redacción de la **fracción IV** adolece de una deficiencia de técnica legislativa al emplear la expresión “*cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos*”, la cual resulta redundante y ambigua. La duplicidad del término “*cigarrillos*” genera incertidumbre respecto de si el primer concepto se refiere exclusivamente a productos de tabaco o si se utiliza como categoría genérica, lo cual es jurídicamente problemático al tratarse de productos sujetos a regímenes distintos.

Aunado a ello, incluso bajo la interpretación de que “*cigarrillos*” se refiere a productos de tabaco, la disposición resulta incorrecta, toda vez que estos no se encuentran sujetos a una prohibición o restricción general de publicidad en los términos amplios planteados, sino a un régimen específico de regulación previsto en la legislación federal. En consecuencia, la propuesta no sólo confunde regímenes jurídicos distintos, sino que atribuye al tabaco un estándar normativo que no corresponde al marco jurídico vigente, generando imprecisión normativa e inseguridad jurídica.





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Por otra parte, en lo relativo a la **reforma del artículo 144**, mediante la cual se amplía la prohibición de venta a menores de edad para incluir cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, esta Consejería advierte que la disposición resulta innecesaria, en tanto que dichos productos se encuentran prohibidos en general conforme a la legislación federal, por lo que su venta no está permitida ni siquiera a personas mayores de edad. En ese sentido, la redacción propuesta podría generar interpretaciones equívocas respecto de su régimen jurídico.

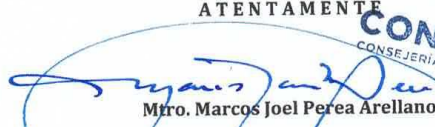
En cuanto a la **adición del artículo 145 BIS**, se estima que la disposición es materialmente procedente en tanto se limita a establecer acciones de difusión y concientización respecto de la ilegalidad de los dispositivos electrónicos conforme a la legislación federal, lo cual se encuentra dentro del ámbito de competencia estatal. No obstante, la redacción propuesta presenta una deficiencia de precisión, al no distinguir de manera expresa entre el régimen jurídico aplicable a los dispositivos electrónicos como "prohibidos" y el correspondiente a los productos del tabaco que se encuentran regulados, lo que puede generar ambigüedad en su interpretación.

En virtud de lo anterior, esta Consejería Jurídica concluye que la iniciativa es podría ser viable en cuanto a su finalidad, particularmente en lo relativo a la incorporación de acciones de prevención y difusión sobre los riesgos y la ilegalidad de los cigarrillos electrónicos y vapeadores; no obstante, **resulta improcedente en su técnica normativa, específicamente en lo relativo a la fracción IV del artículo 142, así como en las deficiencias de redacción e innecesaria duplicidad normativa advertidas, por lo que se recomienda su ajuste a efecto de garantizar su congruencia con el marco jurídico federal, su claridad interpretativa y su adecuada operatividad.**

Finalmente, le informo que **la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía**, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


Mtro. Marcos Joel Perea Arellano.
Consejero Jurídico del Estado.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

C.C.P. Archivo.

ZP/IN

3

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8126027 y 8100874





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Los integrantes de la dictaminadora coincidimos en sus términos, con las observaciones transcritas, y agregamos razonamiento respecto al impacto presupuestario, con sustento en el artículo Décimo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de esta anualidad prevé:

“Décimo Primero.- Las erogaciones que se generen por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos de los ejecutores de gasto que intervengan en este, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes para tales efectos. Para ejercicios fiscales subsecuentes se deberán realizar las previsiones de recursos respectivas en los anteproyectos de presupuesto de los ejecutores de gasto que correspondan sin que se incremente su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales.”

En atención a las opiniones reproducidas, nos permitimos proponer modificaciones las cuales se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE MODIFICACIONES INCIATIVA TURNO 3294	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
TITULO DECIMO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES CAPÍTULO I ... CAPÍTULO II Programa Contra el Tabaquismo	TITULO DECIMO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES CAPÍTULO I ... CAPITULO II Programa Contra el Tabaquismo y el Uso de Cigarrillos Electrónicos,	TITULO DECIMO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES CAPÍTULO I ... CAPITULO II Programa Contra el Tabaquismo, el Uso de Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

	Vapeadores y Dispositivos Análogos	Sistemas o Dispositivos Análogos
ARTICULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:	ARTICULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:	ARTÍCULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:
I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo.	I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo y por el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos;	I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo, el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores, y demás sistemas o dispositivos análogos;
II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida preferentemente a menores de edad, a la juventud y a la familia, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;	II. La educación sobre los efectos del tabaquismo y del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos en la salud, dirigida preferentemente a menores de edad, a la juventud y a la familia, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar o vapear en lugares públicos;	II. La educación sobre los efectos en la salud, del tabaquismo, el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, dirigida preferentemente a niñas, niños, adolescentes, a la juventud y a la familia, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar, consumir, utilizar, tener



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

III. La protección de las personas no fumadoras mediante la prohibición de fumar en áreas públicas cerradas, tales como hospitales, salas de cine, teatro y otros espectáculos, vehículos de transporte público, escuelas y oficinas públicas, y IV. La publicidad de cigarrillos en radio, cine, periódicos, revistas locales y otros medios de difusión.	III. La protección de las personas no fumadoras ni usuarias de vapeadores mediante la prohibición de fumar o vapear en áreas públicas cerradas, tales como hospitales, salas de cine, teatro y otros espectáculos, vehículos de transporte público, escuelas y oficinas públicas; y IV. La restricción de la publicidad de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos en radio, cine, periódicos, revistas locales y otros medios de difusión.	encendido o vapear cualquier producto de tabaco, así como cigarrillos en lugares públicos; III. La protección de las personas no fumadoras, ni usuarias de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, mediante la prohibición de fumar, consumir, vapear, utilizar o tener encendido cualquier producto de tabaco, así como cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos en los espacios 100% libres de humos de tabaco y emisiones tales como hospitales, salas de cine, teatros, transporte público, escuelas, oficinas públicas y demás espacios de concurrencia colectiva, y IV. La restricción de la publicidad de cigarrillos de tabaco, electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos en radio, cine, periódicos, revistas locales y otros medios de difusión.
ARTICULO 143. Para poner en práctica las acciones contra el	ARTICULO 143. Para poner en práctica las	ARTÍCULO 143. Para poner en práctica las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

tabaquismo, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.	acciones contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.	acciones contra el tabaquismo, el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.
ARTICULO 144. En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco a menores de edad.	ARTICULO 144. En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores o dispositivos análogos a menores de edad.	ARTÍCULO 144. En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco, a niñas, niños, o adolescentes.
ARTICULO 145. Los establecimientos que expendan tabaco deberán tener a la vista del público, letreros alusivos prohibiendo la venta de tabaco a menores de edad.	ARTICULO 145. Los establecimientos que expendan tabaco deberán tener a la vista del público, letreros alusivos prohibiendo la venta de tabaco a menores de edad.	ARTÍCULO 145. Los establecimientos que expendan tabaco deberán tener a la vista del público, letreros alusivos prohibiendo la venta de tabaco a niñas, niños o adolescentes.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	ARTICULO 145 BIS. El programa contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos deberá incluir información que señalen de manera clara que la producción, importación, distribución, venta y publicidad de estos dispositivos es ilegal en términos de la Ley General de Salud federal.	ARTICULO 145 BIS. La Secretaría de Salud del Estado promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo, así como el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos análogos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

	La Secretaría de Salud del Estado difundirá esta prohibición en coordinación con las autoridades federales y municipales, a fin de garantizar su cumplimiento y proteger la salud pública.	
CAPÍTULO III ...	CAPÍTULO III ...	

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 74 fracción I, 88, 96 fracción XXI, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente armonización se expide en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a la reforma del quince de enero de esta anualidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Salud, adicionando el Capítulo XII Ter, en el cual se define los cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

prohibiendo de manera expresa su comercialización, distribución y demás actos con fines comerciales en todo el territorio nacional.⁽⁶⁾

Y en virtud de que el consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, ha crecido de manera significativa en México, especialmente entre adolescentes y jóvenes; dispositivos que se comercializaron inicialmente como una alternativa al tabaco, aun y cuando se han demostrado generar graves riesgos a la salud, incluyendo afectaciones pulmonares, cardiovasculares y adicciones a la nicotina. Sin embargo, la evolución tecnológica ha transformado el panorama del consumo de sustancias inhalables. Los cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos generan emisiones, vapores y atomizaciones, que emiten sustancias tóxicas líquidas u otras presentaciones con o sin nicotina susceptibles de ser inhalados por terceras personas.⁽⁷⁾

(6) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778298&fecha=15/01/2026#gsc.tab=0

(7) <https://www.ahajournals.org/doi/10.1161/cir.000000000000107>

Así, se ajustan los dispositivos locales en la materia, con el marco constitucional federal, sin invadir competencias ni contradecir el diseño legislativo nacional.

Es importante destacar que con estas adecuaciones, es viable implementar campañas locales de prevención, en coordinación con autoridades; y es que la falta de claridad en la legislación estatal puede provocar que jóvenes y familias desconozcan que los productos mencionados están prohibidos y que su comercialización constituye un delito.

No obsta mencionar que el consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos análogos se ha convertido en un fenómeno creciente en México y en San Luis Potosí.

Por lo que al adaptar la legislación estatal en el tema de salud, se busca garantizar el goce de ésta a través de la norma, protegiéndola mediante un ordenamiento actual que sancione las conductas y formas, que desafortunadamente, por acciones reprochables se cometen en su perjuicio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la denominación del Capítulo II *Programa Contra el Tabaquismo, el Uso de Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos* del TÍTULO DECIMO, y los artículos, 142, 143, 144, y 145. Y ADICIONA el artículo 145 BIS de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMO

...

CAPÍTULO I

...

CAPITULO II

Programa Contra el Tabaquismo, el Uso de Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos

ARTÍCULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo, el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores, y demás sistemas o dispositivos análogos;

II. La educación sobre los efectos en la salud, del tabaquismo, el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, dirigida preferentemente a niñas, niños, adolescentes, a la juventud y a la familia, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar, consumir, utilizar, tener encendido o vapear cualquier producto de tabaco, así como cigarrillos en lugares públicos;

III. La protección de las personas no fumadoras, ni usuarias de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, mediante la prohibición de fumar, consumir, vapear, utilizar o tener encendido cualquier producto de tabaco, así como cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos en los espacios 100% libres de humos de tabaco y emisiones tales como hospitales, salas de cine, teatros, transporte público, escuelas, oficinas públicas y demás espacios de concurrencia colectiva, y

IV. La restricción de la publicidad de cigarrillos de tabaco, electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos en radio, cine, periódicos, revistas locales y otros medios de difusión.

ARTÍCULO 143. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo, el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.

ARTÍCULO 144. En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco, niñas, niños, o adolescentes.

ARTÍCULO 145. Los establecimientos que expendan tabaco deberán tener a la vista del público, letreros alusivos prohibiendo la venta de tabaco a niñas, niños y adolescentes.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

ARTÍCULO 145 BIS. La Secretaría de Salud del Estado promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo, así como el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos análogos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor ciento ochenta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

A la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la misma.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos de los ejecutores de gasto que intervengan en este, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes para tales efectos. Para ejercicios fiscales subsecuentes se deberán realizar las previsiones de recursos respectivas en los anteproyectos de presupuesto de los ejecutores de gasto que correspondan sin que se incremente su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales.

D A D O EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Frinné Azuara Yarzabal: con su venia, señor Presidente, el dictamen que hoy se pone a su consideración recae a iniciativa presentada por el diputado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que propone modificar la Ley de Salud del Estado para reformar el nombre del capítulo segundo del título décimo, que de ser procedente este dictamen se denominará Programa contra el Tabaquismo, el uso de cigarros electrónicos, cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, en aras de proteger uno de los bienes más preciados del ser humano, la salud, con estas adecuaciones se salvaguarda a las personas de la exposición involuntaria del humo del tabaco, de las emisiones, vapores, aerosoles y sustancias expeditas por cigarros electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogo.

Atendiendo lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se debe dejar de mencionar que con estas modificaciones se armoniza nuestra legislación local con la Ley General de Salud, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del presente año, tampoco se debe omitir el agradecimiento a la Secretaría de Salud del Estado, la Consejería Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, que con sus valiosas aportaciones se enriqueció el texto legislativo que nos ocupa, esta armonización busca particularmente proteger la salud pública, pues no es desconocido que el daño que ocasiona el inhalar las sustancias que expiden los vapeadores, pues puede liberar metales pesados níquel, plomo, cadmio, compuestos orgánicos volátiles, formaldehído, acroleína y tolueno, así como partículas ultrafinas capaces de depositarse en los alveolos, alveolos pulmonares y generar inflamación crónica.

Por lo manifestado, consideramos la viabilidad de adecuar la Ley de Salud del Estado, los poderes y las instituciones del Estado mexicano, particularmente el Poder Legislativo debe ser garante a través de la norma, protegiéndola mediante leyes que se actualicen a las conductas y formas que desafortunadamente acciones reprobables y reprochables se cometen en su perjuicio, en otro orden de ideas y respecto al impacto presupuestario con sustento al artículo 10º transitorio del Decreto publicado en el Diario



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Oficial de la Federación el 15 de enero de esta anualidad, prevé décimo primero, las erogaciones que se generen por la implementación del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos de los ejecutores de gasto que intervengan en este, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes para tales efectos.

Para ejercicios fiscales subsecuentes se deberán realizar las previsiones de recursos respectivas en los anteproyectos de presupuesto de los ejecutores de gasto que correspondan, sin que se incremente su presupuesto regularizable de gasto, de operación ni de servicios personales, disposición que replicamos en el artículo segundo transitorio del decreto que se pone a su consideración; por todo lo antes mencionado, compañeras y compañeros, solicito respetuosamente su voto a favor de este dictamen, es cuanto Presidente.

Presidente: muchas gracias diputada, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien participa?, no hay participaciones, Presidente.

Presidente: muchas gracias Secretaria, sin discusión, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidente: ciérrese el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: le informo; 18 votos a favor; cero abstenciones; cero en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el decreto que modifica diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado, remítase al Ejecutivo local para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Dictamen número cinco de la Comisión de Derechos Humanos, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Dictamen de la comisión de Derechos Humanos, por el que, se aprueba en sus términos, iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la fracción II del artículo 5 a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María Antonia Castro Castañeda, con el número de turno **3640**. en sesión ordinaria el 5 de mayo de 2026.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria No. 74, de la LXIV Legislatura, celebrada el 5 de mayo de 2026, la Diputada María Antonia Castro Castañeda, presento la Iniciativa con proyecto de decreto.
2. El 5 de mayo de 2026, las Diputadas Secretarias de la Directiva turnaron con el número **3640**. Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente a la Comisión de Derechos Humanos.
3. En sesión de la Comisión de Derechos Humanos el 21 de mayo de 2026, se puso a consideración de las y los integrantes de la misma, el presente instrumento legislativo, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en referencia para llegar a los siguientes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Iniciativa satisface las disposiciones de los artículos 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento para el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que quien promueve la iniciativa en estudio, en su carácter de legisladora tiene derecho para hacerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CUARTO. Que la que suscribe es comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 74 fracción I, 75, 83, 96 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 100, del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma tiene como objetivo primordial la armonización de la legislación local con la Ley General de Igualdad⁽¹⁾, atendiendo al mandato constitucional de progresividad en materia de derechos humanos. La discriminación no es un fenómeno aislado, sino una barrera estructural que impide el desarrollo pleno de las capacidades humanas. Al actualizar la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

definición de discriminación en nuestro estado, no solo cumplimos con una obligación jurídica, sino que refrendamos el compromiso social de garantizar que ninguna persona en San Luis Potosí sea objeto de exclusión o menoscabo en sus derechos por razones de su identidad, condición o creencias.

(1) LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGISMH.pdf>

La importancia de esta armonización radica en la adopción del principio de igualdad sustantiva. A diferencia de la igualdad formal, que se limita al reconocimiento del derecho ante la ley, la igualdad sustantiva exige que el Estado actúe para eliminar las barreras reales que impiden a las personas gozar de sus libertades. Al integrar conceptos como la "brecha de género" y la discriminación por "omisión", se reconoce que la inacción de las autoridades o la indiferencia ante las desigualdades históricas son formas de violencia institucional que deben ser erradicadas para lograr una justicia distributiva y social.

Un aspecto fundamental de esta propuesta es la incorporación de criterios de control para la actuación pública, específicamente la exigencia de que cualquier distinción sea objetiva, racional y proporcional. Este blindaje técnico impide el uso arbitrario del poder y asegura que las políticas públicas respeten la dignidad humana. Además, se amplían significativamente las categorías protegidas, incluyendo factores contemporáneos como la identidad de género, la situación migratoria, las responsabilidades familiares y los antecedentes penales, asegurando que el marco legal sea inclusivo y responda a la diversidad de nuestra población.

Asimismo, la reforma pone un énfasis especial en la protección de las víctimas frente a la estructura estatal. Se tipifica explícitamente como discriminación cualquier represalia o conducta de servidores públicos que busque obstaculizar el debido proceso o impedir que las personas accedan a recursos para salvaguardar sus derechos. Esta adición es crucial para combatir la impunidad y asegurar que el ejercicio de la denuncia no se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

convierta en una nueva fuente de vulnerabilidad para quienes ya han sido discriminados.

Finalmente, al nombrar explícitamente manifestaciones de intolerancia como la homofobia, la misoginia, la xenofobia y el antisemitismo, la legislación local adquiere un carácter preventivo y pedagógico. Nombrar estas conductas permite visibilizar los prejuicios que las sustentan y dota a las instituciones de herramientas precisas para su combate. Con esta reforma, San Luis Potosí se coloca a la vanguardia legislativa, construyendo un entorno donde la diferencia sea respetada y la igualdad sea el eje rector de la convivencia social y el ejercicio del poder público.”

SEXTO. Que, para mejor comprensión de la Iniciativa que se analiza, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... II. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,	ARTÍCULO 5°. ... I. ... II. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural, civil, educativa, institucional, laboral o en cualquiera otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

(No existe correlativo)

Se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por la o el servidor público que derive de la presentación de un recurso tendente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso;

III. a XV. ...

brecha de género en cualquier ámbito, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

Se entenderá también como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Asimismo, se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por la autoridad o la persona servidora pública, que derive de la presentación de un recurso tendente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso;

III. a XV. ...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

SÉPTIMO. Que una vez analizada la iniciativa motivo del presente Dictamen, la misma contiene los siguientes alcances:

La prohibición de la discriminación que establece el artículo 5º de la vigente Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, es congruente y atiende a la prohibición que consigna el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Es importante señalar que este artículo 5º de la ley estatal de la materia que la iniciativa en estudio propone reformar, no contiene la definición del concepto de discriminación, sino que establece específicamente su prohibición, misma que como ya se ha señalado deviene de la prohibición que en esta materia establece la máxima Ley de la Nación.

Por su parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Define en la fracción III del párrafo segundo de su primer artículo la discriminación como:

“III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;”

“También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;”

De manera que la precitada Ley Federal en su artículo 4º, al establecer la prohibición de la discriminación, la determina de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.”

Es decir, de forma atinente y precisa, esta ley federal para establecer la prohibición de la discriminación, hace la remisión al concepto de discriminación que se encuentra establecido inicialmente en su glosario de definiciones, específicamente la fracción III del párrafo segundo de su primer artículo que ya se ha citado anteriormente, por lo que la prohibición queda correctamente ligada al concepto, sin dejar espacio a alguna interpretación distinta; en cambio, no sucede lo mismo con la redacción propuesta en la iniciativa en estudio que propone modificar la redacción de la mencionada prohibición de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

II. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

en cualquiera otra, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por la o el servidor público que derive de la presentación de un recurso tendente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso;”

Redacción que por su simple lectura resulta confusa e imprecisa tanto en la parte gramatical como en su sintaxis. Por tanto, no es posible eliminar o modificar los términos en que se la prohíbe la discriminación que en términos amplios establece actualmente el artículo 5º de la Ley que nos ocupa, siendo esto acorde además con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 29 de la Constitución General de la República, que al efecto señala:

“En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.”

Por otra parte, el concepto de discriminación que la iniciativa propone modificar en el artículo 5º, es congruente con el que establece la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

constitución federal, y consideramos que igualmente puede enriquecerse con el contenido de la definición que hace la Ley Federal, y que abarca una protección más amplia.

La orientación sexual no debe ser motivo de discriminación, ni una barrera para el desarrollo personal de nadie.

Se debe incluir los diversos tipos de discriminación sexual contra ningún grupo de la diversidad, ya que ya hay acciones afirmativas para erradicar la discriminación contra estos grupos.

La discriminación contra personas no heterosexuales es una realidad presente todos los días en México. De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 33% de mujeres y 41% de hombres no aceptarían a alguien trans en su casa; mientras que el 30% de mujeres y el 35% de hombres no aceptarían a alguien homosexual.

Los asesinatos son la reacción más violenta de la discriminación. México es el segundo país de América Latina donde hay más asesinatos contra personas trans, solamente después de Brasil. Y de 2007 a 2017 se han registrado 422 transfeminicidios, según el Centro de Apoyo a las Identidades Trans.

De tal suerte, la iniciativa analizada contribuye a enriquecer la comprensión de la norma que se analiza y con ello, se materializa el principio de certeza y seguridad jurídica al gobernado.

Por lo expuesto, la comisión de Derechos Humanos con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 75, 83, 96 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 100, del mismo Ordenamiento; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trato desigual a los miembros de una sociedad ha sido algo que se ha observado a través de la historia en todas las sociedades. Esta desigualdad se basa en la creencia de que por alguna razón somos distintos unos de otros y es esta distinción la que se usa como base para respetar o no los derechos.

La situación de marginación en los pueblos del mundo ha estado presente a través de las diferentes épocas y son muchas las condiciones que propician estas conductas que, en resumen, desprecian y rechazan a las personas diferentes, con las que no se comparten formas de estar, pensar y ser. La falta de respeto alcanza con fuerza a las minorías, a las que por diversas causas se les señala como no merecedores de los derechos que por el simple hecho de ser personas ya deberían tener.

Según el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación se caracteriza por tratar de manera desfavorable a personas o grupos. De esta manera, la sociedad se divide en dos grandes grupos; los que pueden disfrutar del ejercicio de sus derechos y los que se encuentran al margen de éstos.

Este último segmento representa a los llamados grupos vulnerables, los que, a causa de aspectos sociales, físicos, ideológicos, culturales, económicos, etc. son tratados de forma distinta al resto de la población. Es muy común, que a ciertos grupos como las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

la población indígena, entre otros, se les niegue el goce de sus derechos más elementales.

Estos grupos por diferentes causas son blanco directo de ataque, rechazo y desprecio, por esta razón es importante que estos grupos aún más vulnerables dentro de los discriminados obtengan una protección especial, sin ánimos de rebajar o menoscabar a los demás, sino simplemente responder al grado de injusticia en el trato que ellos reciben.

A través de tiempo se ha avanzado en materia de protección de derechos de todas las personas, sin diferenciación entre ellas; desafortunadamente la discriminación es cuestión de ideología, de creencias que devienen en actos en contra de quienes por su propia condición no pueden defenderse.

Nuestro país ha trabajado en la elaboración de un marco de derecho que protege de prácticas discriminatorias.

La CONAPRED señala que la discriminación como algo normal en la vida diaria caracterizada por el trato desfavorable y con desprecio a determinadas personas como si no tuvieran el derecho a la posibilidad de ser productivos, desarrollarse y lograr condiciones de mayor bienestar.

La prohibición de esta práctica fue establecida en la Constitución Mexicana en el año 2000, protegiendo de esta manera a quienes se les ha tratado de forma desigual. El artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación promulgada en el año 2003, tiene por objeto prevenir y eliminar toda discriminación en contra de cualquier persona. Su sustento se encuentra en el artículo 1 de la Carta Magna y menciona claramente lo que es la discriminación y los factores que detonan este tipo de actos:

Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

Exactamente enunciado, el concepto de discriminación se encuentra asentado en la Ley para prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 7. En materia jurídica, los actos discriminatorios muestran actos de distinción, exclusión o restricción generada por características personales cuyo fin último es la violación de los derechos.

Si bien es cierto que los motivos de discriminación establecidos en la ley tienen mucha importancia, también es importante referenciar que existen niveles en los actos discriminatorios en relación con el sujeto al que van destinados.

Las leyes Federales y estatales protegen con actos discriminatorios a quienes por diferentes causas son objeto de este tipo de atropellos, sin embargo, dentro de los factores mencionados, hay grupos de personas aún más vulnerables. Esto es, sin el afán de menospreciar la necesidad de protección de todas las personas, sin embargo, hay grupos que por diferentes condiciones han sido discriminados y afectadas a través de la historia de forma más inhumana.

Estas personas han sido la motivación de instancias que tienen como propósito salvaguardar precisamente el respeto a los derechos de todos, entre ellas la Organización de las Naciones unidas. Para este organismo, el grado de vulnerabilidad de una persona o un grupo de personas es definido por su exposición a factores de riesgo y su capacidad para enfrentar y resolver problemas. Esta población ha sido desde hace mucho tiempo la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

que más ha sufrido el lastre de la desigualdad: mujeres, niñas, niños y adolescentes, comunidad LGTBTTI, indígenas, migrantes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación, los grupos más discriminados en México son: Mujeres, niñas y niños, adolescentes y jóvenes, personas mayores, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas que viven en la calle, personas que tienen alguna religión distinta a la católica, personas que viven con VIH, personas con tono oscuro de piel, personas de otra región o de otro país y personas de la diversidad sexual y de género.

Por esta razón, es deber de los Estados llevar a cabo acciones para garantizar el ejercicio del respeto hacia los derechos de todos, sin excluir a aquellos que, debido a sus condiciones son víctimas de prejuicios sociales, estereotipos, rechazo, desprecio y exclusión y están más expuestos a actos violatorios.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación protege a estos grupos más vulnerables, específicamente en el apartado referente a las acciones afirmativas que son aquellas medidas especiales, específicas y de carácter temporal, que tienen como fin corregir situaciones de desigualdad en el ejercicio de sus derechos, que se aplican mientras subsistan dichas situaciones, por ejemplo el acceso, permanencia y promoción de personas en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Sin embargo, es fundamental que aquellas personas que necesitan más protección sean consideradas de forma prioritaria en todas las acciones preventivas y conciliatorias que pretenden erradicar la discriminación. Todos debemos acceder a derechos y oportunidades, y esto no se ve reflejado en la realidad. La injusticia que se observa en lo cotidiano de tanto que se repite se ve como normal, pero no lo es, es muy necesario tomar conciencia de que, si queremos una sociedad más justa, se debe defender a quienes más lo necesitan.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

En otro sentido, sustentando la segunda parte de esta propuesta, toda Ley o norma jurídica se vale del texto escrito para ser publicada y darse a conocer en una sociedad. Estas normas además deben ser procesadas por el filtro de quienes las necesitan conocer y quienes las hacen valer y dan lugar a una interpretación que requiere elementos como la claridad, para que no existan confusiones y sus consecuentes devenires.

Las leyes están sujetas a principios como la legitimidad, validez y la eficacia, por esto, es necesario evitar falacias, contradicciones, lagunas, vaguedades y ambigüedades, entre otros vicios que le restan claridad y precisión.

“Las Leyes deben ser redactadas con precisión y claridad, como lo marca el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 165.

La Precisión se refiere a utilizar exactamente los términos necesarios en la redacción y la claridad se hace alusión a la nitidez del escrito, generando una fácil comprensión.

Tomando como base estos principios de redacción, se comprende que si existe un texto ambiguo sin precisión y poco claro con elementos insuficientes se trastocan los principios mencionados y se generan confusiones, y aquí radica la importancia de cuidar estos aspectos en nuestra Ley. Específicamente, en esta Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí existe en el artículo 5º, la definición incompleta ambigua y poco precisa. Por esta razón parte de esta propuesta es modificar y adicionar actualizando los términos respectivamente este artículo con el fin de darle precisión y claridad a estos artículos evitando la imprecisión.

Como legisladores nuestro deber es colaborar en la construcción de un marco normativo claro para que sea más eficiente su aplicación, pero sobre todo tenemos en nuestras manos el compromiso de proteger a través de la Ley a todas las personas que son propensas a sufrir discriminación. El



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

objetivo es erradicar la desigualdad de género desde el lugar desde el cual hemos elegido servir a la sociedad, siendo nuestra bandera la defensa y el respeto a la dignidad de cualquier persona.

Por esta razón se pretende inscribir en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí una clara protección y distinción a los grupos que, a razón de su vulnerabilidad necesitan respaldarse y enfatizarse en la Ley para de esta manera salvaguardar sus derechos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 5, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. ...

I. ...

II. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad **sustantiva** de oportunidades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural, civil, **educativa, institucional, laboral** o en cualquiera otra, **incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la**



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

apariciencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la **identidad de género, la orientación sexual**, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, **profesión o actividad laboral**, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

Se entenderá también como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Asimismo, se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por la **autoridad o la persona servidora pública**, que derive de la presentación de un recurso tendente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso;

III. a XV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES "ING. HEBERTO CASTILLO MARTINEZ" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTINUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Secretaria: ¿alguien participa?, no hay participaciones.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Presidente: muchas gracias, sin discusión, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidente: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: le informo; 20 votos a favor; cero abstenciones; cero en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el decreto que reforma el artículo 5º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, remítase al Ejecutivo local para sus efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones, iniciativa turnada con el número 3747, en Sesión Ordinaria del 26 de mayo de 2026, que pretende reformar la fracción XVIII; y ADICIONAR las fracciones XIX y XX al artículo 56; de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Jacquelin Jauregui Mendoza.

ANTECEDENTES

1. El 22 de mayo de 2026, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa citada en el proemio, presentada por la diputada Jacquelin Jauregui Mendoza, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

2. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 3747, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

3. Que a la iniciativa se adhirieron las y los legisladores: Brisseire Sánchez López; María Antonia Castro Castañeda; Luis Felipe Castro Barrón; Dulcelina Sánchez de Lira; María Aranzazu Puente Bustindui; Roxanna Hernández Ramírez; María Dolores Robles Chairez; Luis Fernando Gámez Macías; María Leticia Vázquez Hernández; César Arturo Lara Rocha; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; Frinné Azuara Yarzabal; Marco Antonio Gama Basarte; y Ma. Sara Rocha Medina.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las y los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la diputada Jacquelin Jauregui Mendoza, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

“El régimen de propiedad en condominio constituye una forma de organización habitacional y patrimonial que exige reglas claras de convivencia, administración y uso de los bienes comunes, a fin de garantizar la seguridad, la armonía social y el adecuado funcionamiento de los espacios compartidos.

La Ley de Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí establece, dentro de su glosario, la figura de “visitante”, definiéndola como aquella persona que, sin tener el carácter de condómino, poseedor o residente, ingresa de manera temporal al condominio con autorización, quedando sujeta a las disposiciones aplicables.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

No obstante, a pesar de reconocer la existencia de esta figura, la legislación vigente no establece de manera expresa la obligación de regular, dentro del reglamento interno del condominio, los derechos, obligaciones y limitaciones aplicables a las personas visitantes, lo cual genera un vacío normativo en la práctica cotidiana.

En la realidad, una parte significativa de los conflictos en los condominios deriva precisamente del comportamiento de visitantes, proveedores o terceros que ingresan a las áreas comunes sin reglas claras respecto a su uso, permanencia o responsabilidad. Esta situación impacta directamente en la seguridad, la tranquilidad y la convivencia de las personas que habitan en dichos espacios.

Por ello, resulta necesario establecer de manera expresa que el reglamento del condominio deberá contener disposiciones específicas que regulen el acceso, permanencia, uso de áreas comunes y responsabilidades de los visitantes, garantizando así certeza jurídica y herramientas claras para la administración del condominio. La eficacia de cualquier disposición normativa depende, en gran medida, de su conocimiento por parte de quienes están sujetos a ella. En ese sentido, si bien el reglamento interno es obligatorio para condóminos y residentes, en la práctica los visitantes y proveedores desconocen su contenido, lo que dificulta su cumplimiento.

En ese sentido, se propone establecer la obligación de implementar mecanismos que garanticen que el reglamento del condominio sea accesible y del conocimiento de visitantes y proveedores, mediante su colocación en lugares visibles de acceso, tales como casetas de vigilancia o áreas comunes, o a través de medios digitales o electrónicos.

Esta medida no sólo fortalece la observancia de las normas internas, sino que contribuye a la prevención de conflictos, al orden en el uso de los espacios comunes y a la corresponsabilidad en la convivencia dentro del condominio. La propuesta no impone cargas desproporcionadas, sino que establece un marco flexible que permite a cada condominio adoptar los mecanismos más adecuados conforme a sus características específicas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Con estas reformas, el Estado de San Luis Potosí avanza en el fortalecimiento del régimen de propiedad en condominio, promoviendo una convivencia más ordenada, segura y armónica, en beneficio de todas las personas que interactúan en estos espacios.”

SEXTA. Que de los razonamientos que la legisladora propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 56. El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y el acta constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente: I. Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos en el ejercicio del derecho de usar los bienes propios y comunes; II. El procedimiento para el cobro de las cuotas para constituir el fondo de administración y mantenimiento, así como el de reserva, y de las cuotas extraordinarias; III. La periodicidad del pago de las cuotas para los fondos de administración y mantenimiento y de reserva; IV. Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del condominio;	ARTÍCULO 56. El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y el acta constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente: I. Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos en el ejercicio del derecho de usar los bienes propios y comunes; II. El procedimiento para el cobro de las cuotas para constituir el fondo de administración y mantenimiento, así como el de reserva, y de las cuotas extraordinarias; III. La periodicidad del pago de las cuotas para los fondos de administración y mantenimiento y de reserva; IV. Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del condominio;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

V. Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad; VI. Los criterios generales a los que se sujetará el administrador para la contratación a terceros, de locales, espacios o instalaciones de propiedad común, que sean objeto de arrendamiento o comodato; VII. La regulación del desarrollo de las asambleas de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley; VIII. El tipo de administración de acuerdo a lo establecido en esta Ley; IX. La determinación de criterios para designar a los miembros del comité de representantes; X. Otras obligaciones y requisitos para el administrador y los miembros de los comités de vigilancia y de representantes, además de lo consignado por esta Ley; XI. Causas para la rescisión del contrato del administrador, y la remoción de los miembros de los comités de, vigilancia; y de representantes; XII. Las bases para la modificación del reglamento conforme a lo establecido en la escritura constitutiva; XIII. El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del administrador; XIV. La determinación de criterios para el uso de las áreas comunes, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con	V. Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad; VI. Los criterios generales a los que se sujetará el administrador para la contratación a terceros, de locales, espacios o instalaciones de propiedad común, que sean objeto de arrendamiento o comodato; VII. La regulación del desarrollo de las asambleas de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley; VIII. El tipo de administración de acuerdo a lo establecido en esta Ley; IX. La determinación de criterios para designar a los miembros del comité de representantes; X. Otras obligaciones y requisitos para el administrador y los miembros de los comités de vigilancia y de representantes, además de lo consignado por esta Ley; XI. Causas para la rescisión del contrato del administrador, y la remoción de los miembros de los comités de, vigilancia; y de representantes; XII. Las bases para la modificación del reglamento conforme a lo establecido en la escritura constitutiva; XIII. El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del administrador; XIV. La determinación de criterios para el uso de las áreas comunes, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

discapacidad, ya sean condóminos o familiares que habiten con ellos;

XV. En su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes;

XVI. El establecimiento de los requisitos y procedimientos para la elección y reelección del administrador, y de los miembros del comité de vigilancia, así como para su registro ante la autoridad municipal correspondiente;

XVII. Las bases para la integración del Programa Interno de Protección Civil; así como, en su caso, la conformación de comités de protección civil y de seguridad pública, y

XVIII. Las demás materias que le reserven esta Ley, y la escritura constitutiva.

discapacidad, ya sean condóminos o familiares que habiten con ellos;

XV. En su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes;

XVI. El establecimiento de los requisitos y procedimientos para la elección y reelección del administrador, y de los miembros del comité de vigilancia, así como para su registro ante la autoridad municipal correspondiente;

XVII. Las bases para la integración del Programa Interno de Protección Civil; así como, en su caso, la conformación de comités de protección civil y de seguridad pública, y

XVIII. Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los visitantes en el uso de bienes de propiedad exclusiva y áreas comunes, así como las reglas para su acceso, permanencia y responsabilidad dentro del condominio;

XIX. Las medidas para garantizar que el reglamento del condominio sea accesible y del conocimiento de visitantes y proveedores, mediante su colocación en lugares visibles de acceso, tales como casetas de vigilancia o áreas comunes, o a través de medios digitales o electrónicos;

XX. Las demás materias que le reserven esta Ley, y la escritura constitutiva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

SEXTA. Que las y los integrantes de la dictaminadora, consideran procedente la iniciativa, sin embargo se le realiza una modificación, misma que se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 56. El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y el acta constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente: I. Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos en el ejercicio del derecho de usar los bienes propios y comunes; II. El procedimiento para el cobro de las cuotas para constituir el fondo de administración y mantenimiento, así como el de reserva, y de las cuotas extraordinarias;	ARTÍCULO 56. El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y el acta constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente: I. Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos en el ejercicio del derecho de usar los bienes propios y comunes; II. El procedimiento para el cobro de las cuotas para constituir el fondo de administración y mantenimiento, así como el de reserva, y de las cuotas extraordinarias; III. La periodicidad del pago de las cuotas para los fondos	ARTÍCULO 56. ... I. a XVI. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

III. La periodicidad del pago de las cuotas para los fondos de administración y mantenimiento y de reserva; IV. Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del condominio; V. Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad; VI. Los criterios generales a los que se sujetará el administrador para la contratación a terceros, de locales, espacios o instalaciones de propiedad común, que sean objeto de arrendamiento o comodato; VII. La regulación del desarrollo de las asambleas de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley; VIII. El tipo de administración de acuerdo a lo establecido en esta Ley; IX. La determinación de criterios para designar a los miembros del comité de representantes; X. Otras obligaciones y requisitos para el administrador y los miembros de los comités de vigilancia y de	de administración y mantenimiento y de reserva; IV. Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del condominio; V. Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad; VI. Los criterios generales a los que se sujetará el administrador para la contratación a terceros, de locales, espacios o instalaciones de propiedad común, que sean objeto de arrendamiento o comodato; VII. La regulación del desarrollo de las asambleas de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley; VIII. El tipo de administración de acuerdo a lo establecido en esta Ley; IX. La determinación de criterios para designar a los miembros del comité de representantes; X. Otras obligaciones y requisitos para el administrador y los miembros de los comités de vigilancia y de	
---	---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

representantes, además de lo consignado por esta Ley; XI. Causas para la rescisión del contrato del administrador, y la remoción de los miembros de los comités de, vigilancia; y de representantes; XII. Las bases para la modificación del reglamento conforme a lo establecido en la escritura constitutiva; XIII. El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del administrador; XIV. La determinación de criterios para el uso de las áreas comunes, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos o familiares que habiten con ellos; XV. En su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes; XVI. El establecimiento de los requisitos y procedimientos para la elección y reelección del administrador, y de los miembros del comité de vigilancia, así como para su	representantes, además de lo consignado por esta Ley; XI. Causas para la rescisión del contrato del administrador, y la remoción de los miembros de los comités de, vigilancia; y de representantes; XII. Las bases para la modificación del reglamento conforme a lo establecido en la escritura constitutiva; XIII. El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del administrador; XIV. La determinación de criterios para el uso de las áreas comunes, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos o familiares que habiten con ellos; XV. En su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes; XVI. El establecimiento de los requisitos y procedimientos para la elección y reelección del administrador, y de los miembros del comité de vigilancia, así como para su	
---	---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

registro ante la autoridad municipal correspondiente; XVII. Las bases para la integración del Programa Interno de Protección Civil; así como, en su caso, la conformación de comités de protección civil y de seguridad pública, y SIN CORRELATIVO. SIN CORRELATIVO. XVIII. Las demás materias que le reserven esta Ley, y la escritura constitutiva.	registro ante la autoridad municipal correspondiente; XVII. Las bases para la integración del Programa Interno de Protección Civil; así como, en su caso, la conformación de comités de protección civil y de seguridad pública, y XVIII. Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los visitantes en el uso de bienes de propiedad exclusiva y áreas comunes, así como las reglas para su acceso, permanencia y responsabilidad dentro del condominio; XIX. Las medidas para garantizar que el reglamento del condominio sea accesible y del conocimiento de visitantes y proveedores, mediante su colocación en lugares visibles de acceso, tales como casetas de vigilancia o áreas comunes, o a través de medios digitales o electrónicos; XX. Las demás materias que le reserven esta Ley, y la escritura constitutiva.	XVII. Las bases para la integración del Programa Interno de Protección Civil; así como, en su caso, la conformación de comités de protección civil y de seguridad pública; XVIII. Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los visitantes en el uso de bienes de propiedad exclusiva y áreas comunes, así como las reglas para su acceso, permanencia y responsabilidad dentro del condominio; XIX. Las medidas para garantizar que el reglamento del condominio sea accesible y del conocimiento de visitantes y proveedores, mediante su colocación en lugares visibles de acceso, tales como casetas de vigilancia o áreas comunes, o a través de medios digitales o electrónicos, y
--	--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

		XX. Las demás materias que le reserven esta Ley, y la escritura constitutiva.
--	--	---

Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 88 párrafo primero, 96 fracción VII, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma encuentra sustento en la necesidad de fortalecer los instrumentos normativos que regulan la convivencia, administración y uso de los bienes y áreas comunes dentro de los condominios, a fin de dotar de mayor certeza jurídica tanto a los condóminos como a las personas que, de manera temporal, acceden a dichos espacios.

Esta Comisión Legislativa estima pertinente incorporar al contenido mínimo del reglamento del condominio disposiciones relativas a los derechos, obligaciones y limitaciones de los visitantes, así como las reglas aplicables a su acceso, permanencia y responsabilidad dentro del inmueble. Lo anterior obedece a que la dinámica cotidiana de los desarrollos condominales involucra de manera constante la presencia de terceros, cuya



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

actuación puede incidir directamente en la seguridad, el orden y el adecuado aprovechamiento de las áreas comunes.

Asimismo, se considera conveniente establecer mecanismos que permitan que el reglamento del condominio sea accesible y del conocimiento de visitantes y proveedores, mediante su difusión en lugares visibles o a través de medios digitales o electrónicos. Con ello se favorece el cumplimiento de las disposiciones internas, se fortalecen las condiciones de convivencia y se generan herramientas preventivas para la atención de posibles conflictos derivados del uso de los espacios comunes.

Las adiciones propuestas no implican la creación de nuevas cargas administrativas ni alteran la naturaleza jurídica del régimen de propiedad en condominio; por el contrario, contribuyen a complementar el contenido del reglamento interno mediante previsiones orientadas a mejorar su eficacia y observancia.

En consecuencia, la reforma representa una medida razonable y congruente con los principios de orden, seguridad, corresponsabilidad y sana convivencia que inspiran el régimen de propiedad en condominio, por lo que esta Comisión considera procedente su aprobación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XVII; y se ADICIONAN las fracciones XVIII y XIX; por lo que la fracción XVIII pasa a ser la fracción XX del artículo 56; de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. ...

I. a XVI. ...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

XVII. Las bases para la integración del Programa Interno de Protección Civil; así como, en su caso, la conformación de comités de protección civil y de seguridad pública;

XVIII. Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los visitantes en el uso de bienes de propiedad exclusiva y áreas comunes, así como las reglas para su acceso, permanencia y responsabilidad dentro del condominio;

XIX. Las medidas para garantizar que el reglamento del condominio sea accesible y del conocimiento de visitantes y proveedores, mediante su colocación en lugares visibles de acceso, tales como casetas de vigilancia o áreas comunes, o a través de medios digitales o electrónicos, y

XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: ¿alguien participa?, diputada Jacquelin, ¿en qué sentido?

Presidente: tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Jacquelin Jáuregui Mendoza, para hablar en pro.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Jacquelinne Jáuregui Mendoza: con su permiso Presidente, nuevamente, compañeros legisladores y compañeras, medios de comunicación y público presente, tener una casa o un departamento nos cuesta muchísimo esfuerzo y lo único que uno quiere es llegar de trabajar, estar en paz, pero quienes viven en condominios, unidades habitacionales o fraccionamientos cerrados a veces se encuentran con una difícil convivencia en el día a día, y es que muchas veces el problema no es ni siquiera con los vecinos, sino con la gente que entra como visita, es el visitante que se estaciona en tu lugar, el proveedor que maltrata los pasillos o la visita que hace ruido y no cuida las áreas comunes, hoy nuestra ley tiene un vacío en este sentido, se reconoce a los visitantes, pero no obliga a que los reglamentos de los condominios les pongan reglas claras sobre lo que pueden y no pueden hacer, con la reforma propuesta a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, hacemos obligatorio que los reglamentos internos fijen los derechos, las obligaciones y los límites de cualquier persona que entre de visita.

Además, también obliga a que estas reglas estén a la vista de todos, tendrán que estar pegadas a las casetas de vigilancia en las áreas comunes o compartirse de manera fácil por medios digitales, con este cambio tan práctico, le damos a los vecinos y a los administradores herramientas legales reales para mantener el orden, evitar conflictos absurdos y cuidar su patrimonio, por eso les pido a todos ustedes su voto a favor de este dictamen, muchas gracias.

Presidente: agotada la lista de oradores; Primera Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Presidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidente: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación nominal emitida.

Secretaria: le informo; 20 votos a favor; cero abstenciones; cero en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el decreto que reforma el artículo 56 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado, remítase al Ejecutivo local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número siete de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, por el que se aprueba con modificaciones, la iniciativa presentada por la doctora Elizabeth Dávila Chávez, Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, que busca desincorporar del dominio público 6 bienes inmuebles y puedan ser donados de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Turnada con número 4199, el 17 de agosto del 2026.

ANTECEDENTES

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada con fecha 17 de agosto de 2026, bajo el turno N° 4199, iniciativa presentada por la Doctora Elizabeth Dávila Chávez, Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, que busca desincorporar del dominio público 6 bienes inmuebles y puedan ser donados de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 47; y 61; y 62, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa plantea desincorporar del dominio público 6 bienes inmuebles y donarlos de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que a la letra dice:

“La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus artículos 109, 110 y 135, establece que el patrimonio del Estado se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley. Los bienes desafectados de un servicio público y que pasen a dominio privado del Estado podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Constitución del Estado y la ley reglamentaria respectiva.

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí se crearon mediante Decreto Administrativo divulgado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 11 de septiembre de 1996, como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

El 11 de agosto de 2023, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, celebraron el Convenio de Coordinación que establece la colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023.

El objetivo de dicho convenio es que el IMSS y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí transfieran, según corresponda, a IMSS-BIENESTAR los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de San Luis Potosí. Estableciéndose en la cláusula SEGUNDA que el Gobierno del Estado se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad a IMSS-BIENESTAR, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades médicas señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto de IMSS-BIENESTAR, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El 15 de marzo de 2024, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR y el Gobierno del Estado del Estado de San Luis Potosí, suscribieron el convenio específico de coordinación para la transferencia de los

bienes inmuebles relacionados con establecimientos de salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2024, y establece que el Gobierno del Estado entregará a IMSS-BIENESTAR la posesión gratuita de los bienes inmuebles de las unidades médicas, en la cláusula TERCERA se establece la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles, obligándose el Gobierno del Estado a iniciar las acciones e



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al IMSS-BIENESTAR las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del referido convenio.

En consecuencia, la Maestra Leticia Mariana Gómez Ordaz, Secretaria de Salud en el Estado y Presidenta de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, sometió a consideración de dicho órgano colegiado la autorización para llevar a cabo las gestiones necesarias para la donación de 6 bienes inmuebles en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, inmuebles que se encuentran relacionados en el Anexo 1 del citado Convenio Específico de Coordinación.

En ese sentido, mediante ACUERDOS JG/SSSLP/SO/17-12-2024/07 y JG/SSSLP/SO/12-05-2025/13, emitidos en la segunda sesión ordinaria y primera sesión ordinaria celebradas el 17 de diciembre de 2024 y 12 de mayo de 2025, respectivamente, la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 7º, fracciones I, X, XIV y XVII del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, y artículo 13, fracciones I, V y X del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, autorizó a la Dirección General de estos Servicios de Salud de San Luis Potosí, realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la donación de dichos bienes inmuebles actualmente propiedad de este organismo en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para cumplir los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el Convenio Específico de Coordinación que se ha hecho referencia en párrafos que anteceden.

Por tanto, los 6 bienes inmuebles que se pretenden enajenar mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), son propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

estos inmuebles se encuentra construida infraestructura hospitalaria para la prestación de servicios médicos a la ciudadanía, y se describen en el ANEXO 1 que se acompaña a la presente iniciativa.

Es importante señalar, que conforme a lo establecido en la fracción VII y último párrafo del artículo 99 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, la cual, es de orden público e interés general y, por lo tanto, de observancia obligatoria para el Estado; precisándose en la citada fracción del artículo 99, que no se requiere la intervención de notario público cuando se realicen donaciones a favor de la federación por parte de los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios o sus entidades paraestatales, siempre y cuando, sean para la realización de las actividades propias de su objeto, además de señalar en el último párrafo del citado numeral, que el documento que consigne el acto o contrato respectivo, tendrá el carácter de instrumento público.

Por lo que, basta que los contratos respectivos, se encuentren autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, para que estos adquieran el carácter de instrumento público, sin que se requiera la intervención de notario público.

Así mismo, resulta necesario mencionar, que en el ya referido Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad, social, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar) y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023, se establece en su cláusula segunda, párrafo tercero, que los gastos que se generen para llevar a cabo las transferencias quedarán a cargo



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

de "IMSS-BIENESTAR", y a partir de la cual, quedaron bajo su resguardo y responsabilidad de aquél.

Por ende, se precisa en el artículo 3º de la presente iniciativa que los gastos técnicos, administrativos y de inscripción se realizarán en los términos establecidos por la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023, lo cual encuentra su apoyo en los artículos 42, fracciones I, XXII y XXVI de la Ley General de Bienes Nacionales; 3º y 4º del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal; 13, fracción I, y 27 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 26, fracción I, del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se adjunta la siguiente documentación para acreditar lo manifestado en la presente iniciativa:

- Copia certificada de los acuerdos de la Segunda Sesión Ordinaria del 2024 y Primera Sesión Ordinaria del 2025, de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante los cuales se autoriza la donación de los 6 inmuebles en favor del IMSS-BIENESTAR;*
- Copia certificada de los instrumentos jurídicos que acreditan la propiedad de los bienes inmuebles;*
- Copias certificadas de los certificados de libertad de gravamen de cada uno de los inmuebles;*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

- *Dictámenes de factibilidad emitidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil, y*
- *Planos con superficie, medidas y colindancias de los inmuebles.”*

SEXTA. Que en la petición realizada para la desincorporación y donación de los predios, se anexan 6 expedientes de cada uno de los inmuebles, con las siguientes características y documentos:

PREDIO 1: ubicado en calle Guerrero N° 36, colonia Zona Centro, en el municipio de Tamazunchale, S.L.P., con una superficie de 577.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en tres líneas: la primera de 15.06 metros lineales, y linda con Plaza Cívica Adolfo López Mateos; la segunda de 9.56 metros lineales y linda con propiedad particular; y la tercera de 20.54 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al sur en tres líneas: la primera de 21.19 metros lineales, y linda con propiedad particular; la segunda de 14.05 metros lineales y linda con propiedad particular; y la tercera de 7.09 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al oriente: 15.25 metros lineales y linda con calle Guerrero.

Al poniente: 10.18 metros lineales y linda con propiedad particular.

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad, inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Folio Real N° R08-038390.

b) Certificado de libertad de gravamen, expedido por el Lic. Alberto Pinal Ortiz, registrador del Instituto Registral y Catastral de Tamazunchale, S.L.P., de fecha 19 de septiembre de 2024.

c) Avalúo catastral del predio de fecha 19 de marzo de 2025.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

d) Oficio N° SGG/CEPC-01185/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene el dictamen de riesgo bajo, expedido por el Cmdte. Mauricio Ordaz Flores, encargado de despacho de la Dirección General de Protección Civil Estatal.

e) Croquis con superficie, medidas y colindancias.

PREDIO 2: ubicado en calle Sebastián Bravo N° 41, pueblo Escalerillas, en la localidad de Escalerillas, perteneciente al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con una superficie de 1,242.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.00 metros lineales y linda con calle Sebastián Bravo.

Al sur: 33.00 metros lineales y linda con propiedad privada.

Al oriente: 26.00 metros lineales y linda con propiedad privada.

Al poniente: 42,00 metros lineales y linda con callejón sin nombre.

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad, inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Folio N° 468531.

f) Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Lic. Yahaira Martínez Martínez, Directora General del Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 18 de septiembre de 2024.

b) Avalúo catastral del predio de fecha 8 de julio de 2025.

c) Oficio N° SGG/CEPC-01084/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene el dictamen de riesgo bajo, expedido por el Cmdte. Mauricio Ordaz Flores, encargado de despacho de la Dirección General de Protección Civil Estatal.

d) Croquis con superficie, medidas y colindancias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

PREDIO 3: ubicado en calle Zacatecas N° 525, fraccionamiento Rosas del Tepeyac, en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con una superficie total de 3,332.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en dos líneas: la primera de 46.95 metros lineales y linda con calle Zacatecas; y la segunda de 3.00 metros en línea curva en pancoupet, en la esquina de las calles Zacatecas y Victoria.

Al sureste en dos líneas: la primera de 63.76 metros lineales y linda con calle Zacatecas; y la segunda de 3.00 metros en línea curva en pancoupet, en la esquina de las calles Zacatecas y Monterrey.

Al suroeste: 46.95 metros lineales y linda con calle Victoria.

Al noroeste: 68.00 metros lineales y linda con fracción "B", fracción "D" y fracción "E".

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Folio N° R06-145673.

g) Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Lic. Martha Leticia Bárcenas Tinajero, registradora del Instituto Registral y Catastral de Ciudad Valles, S.L.P., de fecha 19 de junio de 2026.

b) Avalúo catastral del predio de fecha 20 de julio de 2026.

c) Oficio N° DPCM/0178/2026, de fecha 26 de junio de 2026, que contiene constancia de que hasta el día de la fecha, el predio no se encuentra en un área propensa a inundación, expedido por el Lic. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Director de Protección Civil Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.

d) Croquis con superficie, medidas y colindancias.

PREDIO 4: ubicado en calle Monterrey, fraccionamiento Rosas del Tepeyac, en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con una superficie total de 758.19 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Al noreste: 34.70 metros lineales, y linda con calle Monterrey.

Al sureste: 21.85 metros lineales, y linda con fracción "A".

Al suroeste: 34.70 metros lineales, y linda con fracción "D".

Al noroeste: 21.85 metros lineales, y linda con fracción "D".

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Folio N° R06-145677.

b) Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Lic. Martha Leticia Bárcenas Tinajero, registradora del Instituto Registral y Catastral de Ciudad Valles, de fecha 19 de junio de 2026.

c) Avalúo catastral del predio de fecha 20 de julio de 2026.

d) Oficio N° DPCM/0180/2026, de fecha 26 de junio de 2026, que contiene constancia de que hasta el día de la fecha, el predio no se encuentra en un área propensa a inundación, expedido por el Lic. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Director de Protección Civil Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.

e) Plano con superficie, medidas y colindancias.

PREDIO 5: ubicado en calle Victoria N° 1006, fraccionamiento Rosas del Tepeyac, en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con una superficie total de 515.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.08 metros lineales, y linda con calle fracción "D".

Al sureste: 27.12 metros lineales, y linda con fracción "B".

Al suroeste en dos líneas: la primera de 16.96 metros lineales y linda con calle Victoria; y la segunda de 3.00 metros en línea curva en pancoupet, en la esquina de las calles Victoria y San Luis de la Paz.

Al noroeste: 25.03 metros lineales, y linda con calle San Luis de la Paz.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Folio N° R06-145675.

b) Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Lic. Martha Leticia Bárcenas Tinajero, registradora del Instituto Registral y Catastral de Ciudad Valles, de fecha 19 de junio de 2026.

c) Avalúo catastral del predio de fecha 20 de julio de 2026.

d) Oficio N° DPCM/0181/2026, de fecha 26 de junio de 2026, que contiene constancia de que hasta el día de la fecha, el predio no se encuentra en un área propensa a inundación, expedido por el Lic. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Director de Protección Civil Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.

e) Plano con superficie, medidas y colindancias.

PREDIO 6: ubicado en calle Victoria N° 1005, fraccionamiento Rosas del Tepeyac, en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con una superficie total de 754.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 27.85 metros lineales, y linda con calle fracción "D".

Al sureste: 27.08 metros lineales, y linda con fracción "A".

Al suroeste: 27.85 metros lineales, y linda con calle Victoria.

Al noroeste: 27.12 metros lineales, y linda con fracción "C".

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Folio N° R06-145674.

b) Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Lic. Martha Leticia Bárcenas Tinajero, registradora del Instituto Registral y Catastral de Ciudad Valles, de fecha 19 de junio de 2026.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

c) Avalúo catastral del predio de fecha 20 de julio de 2026.

d) Oficio N° DPCM/0179/2026, de fecha 26 de junio de 2026, que contiene constancia de que hasta el día de la fecha, el predio no se encuentra en un área propensa a inundación, expedido por el Lic. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Director de Protección Civil Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.

e) Plano con superficie, medidas y colindancias.

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos, 88 párrafo I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa presentada por la Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, que busca desincorporar del dominio público 6 bienes inmuebles y puedan ser donados de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los bienes inmuebles que se pretenden donar en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), se encuentra construida la infraestructura hospitalaria para la prestación de servicios médicos a la ciudadanía.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Por el convenio de coordinación entre la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, el IMSS, los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR y el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2023, quedó establecida la colaboración en personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y otros insumos para la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social.

El objetivo es que el IMSS-Bienestar reciba los recursos necesarios para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos para personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de San Luis Potosí.

La transferencia de los bienes inmuebles al IMSS-Bienestar, fortalece la construcción y adecuación de instalaciones médicas, mejorando la infraestructura de salud disponible para la población; y facilitará el acceso a servicios de salud gratuitos y de calidad para la población sin seguridad social, reduciendo las desigualdades en el acceso a la atención médica.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la desincorporación del servicio público de 6 bienes inmuebles propiedad de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, así como la enajenación mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada, todos en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), de los siguientes predios:

PREDIO 1: ubicado en calle Guerrero N° 36, colonia Zona Centro, en el municipio de Tamazunchale, S.L.P., con una superficie de 577.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Al norte en tres líneas: la primera de 15.06 metros lineales, y linda con Plaza Cívica Adolfo López Mateos; la segunda de 9.56 metros lineales y linda con propiedad particular; y la tercera de 20.54 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al sur en tres líneas: la primera de 21.19 metros lineales, y linda con propiedad particular; la segunda de 14.05 metros lineales y linda con propiedad particular; y la tercera de 7.09 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al oriente: 15.25 metros lineales y linda con calle Guerrero.

Al poniente: 10.18 metros lineales y linda con propiedad particular.

PREDIO 2: ubicado en calle Sebastián Bravo N° 41, pueblo Escalerillas, en la localidad de Escalerillas, perteneciente al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con una superficie de 1,242.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.00 metros lineales y linda con calle Sebastián Bravo.

Al sur: 33.00 metros lineales y linda con propiedad privada.

Al oriente: 26.00 metros lineales y linda con propiedad privada.

Al poniente: 42,00 metros lineales y linda con callejón sin nombre.

PREDIO 3: ubicado en calle Zacatecas N° 525, fraccionamiento Rosas del Tepeyac, en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con una superficie total de 3,332.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en dos líneas: la primera de 46.95 metros lineales y linda con calle Zacatecas; y la segunda de 3.00 metros en línea curva en pancoupet, en la esquina de las calles Zacatecas y Victoria.

Al sureste en dos líneas: la primera de 63.76 metros lineales y linda con calle Zacatecas; y la segunda de 3.00 metros en línea curva en pancoupet, en la esquina de las calles Zacatecas y Monterrey.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Al suroeste: 46.95 metros lineales y linda con calle Victoria.

Al noroeste: 68.00 metros lineales y linda con fracción "B", fracción "D" y fracción "E".

PREDIO 4: ubicado en calle Monterrey, fraccionamiento Rosas del Tepeyac, en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con una superficie total de 758.19 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 34.70 metros lineales, y linda con calle Monterrey.

Al sureste: 21.85 metros lineales, y linda con fracción "A".

Al suroeste: 34.70 metros lineales, y linda con fracción "D".

Al noroeste: 21.85 metros lineales, y linda con fracción "D".

PREDIO 5: ubicado en calle Victoria N° 1006, fraccionamiento Rosas del Tepeyac, en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con una superficie total de 515.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.08 metros lineales, y linda con calle fracción "D".

Al sureste: 27.12 metros lineales, y linda con fracción "B".

Al suroeste en dos líneas: la primera de 16.96 metros lineales y linda con calle Victoria; y la segunda de 3.00 metros en línea curva en pancoupet, en la esquina de las calles Victoria y San Luis de la Paz.

Al noroeste: 25.03 metros lineales, y linda con calle San Luis de la Paz.

PREDIO 6: ubicado en calle Victoria N° 1005, fraccionamiento Rosas del Tepeyac, en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con una superficie total de 754.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 27.85 metros lineales, y linda con calle fracción "D".

Al sureste: 27.08 metros lineales, y linda con fracción "A".

Al suroeste: 27.85 metros lineales, y linda con calle Victoria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Al noroeste: 27.12 metros lineales, y linda con fracción “C”.

Artículo 2º. La formalización de la enajenación de los inmuebles descritos en el Artículo 1º del presente Decreto, podrán realizarse a través de los contratos de donación autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, disponiendo como condición que los bienes inmuebles donados continúen siendo destinados para la prestación de servicios médicos públicos.

Artículo 3º. Los gastos técnicos, administrativos y de inscripción de la enajenación de los inmuebles, sin importar su naturaleza, que se pudieran generar, se realizarán en los términos establecidos en la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023.

Artículo 4º. Será causa de reversión administrativa el incumplimiento del destino de los bienes inmuebles para la prestación de servicios médicos públicos; en cuyo caso, la propiedad del o los predios, deberán de regresar a la hacienda pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 5º. El presente decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: ¿alguien participa?, no hay participaciones.

Presidente: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidente: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: le informo; 20 votos a favor; cero abstenciones; cero en contra.

Presidente: muchas gracias Secretaria; en consecuencia, aprobado el decreto que aprueba la desincorporación y donación gratuita y condicionada de seis bienes inmuebles propiedad de los servicios de salud del Estado de San Luis Potosí a favor del IMSS-Bienestar, remítase al Ejecutivo local para sus efectos procedentes.

Dictamen número ocho de la Comisión Segunda de Justicia, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Primera Secretaria inscribe a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN OCHO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

P R E S E N T E S.

DICTAMEN que presenta la **Comisión Segunda de Justicia**, por el cual se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto promovida por la **Diputada María Dolores Robles Chairez**, la cual fue registrada con el número de turno **3681**, de fecha **13 de mayo de 2026**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha **08 de mayo de 2026**, a través de la **Oficialía de Partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, ubicada en la calle de Pedro Vallejo número 200, en la colonia Centro de esta ciudad, la **Diputada María Dolores Robles Chairez**, integrante de la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual propone **REFORMAR** el artículo 1105 del **Código Civil para el Estado de San Luis Potosí**; la cual fue remitida a la **Coordinación General de Servicios Parlamentarios**, para darle el trámite legal correspondiente, en términos de la **Ley Orgánica y del Reglamento**, de esta Soberanía.

SEGUNDO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **13 de mayo de 2026**, la **Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, turnó a la **Comisión Segunda de Justicia**, bajo el número **3681**, la iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual propone **REFORMAR** el artículo 1105 del **Código Civil para el Estado de San Luis Potosí**;⁽¹⁾ presentada por la **Diputada María Dolores Robles Chairez**; de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán. Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

(1) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno 3681. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 15 de mayo de 2026.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.⁽²⁾

Toda vez que del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁽³⁾ no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera que esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la materia de la iniciativa y, en consecuencia, legislar; de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.⁽⁴⁾

SEGUNDA. La Comisión Segunda de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XXIII; y 118 las fracciones, I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.⁽⁵⁾

(2) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>. Consultada el 15 de mayo de 2026.

(3) *Idem.*

(4) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 15 de mayo de 2026.

(5) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 15 de mayo de 2026.

TERCERA. De la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la **Diputada María Dolores Robles Chairez**, es integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar reformas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

o adiciones a las leyes o decretos en el ámbito local, de conformidad con los artículos, 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;⁽⁶⁾ y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.⁽⁷⁾

CUARTA. Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;⁽⁸⁾ 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁽⁹⁾ por lo que se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la legisladora.

QUINTA. La promovente de la iniciativa expuso los motivos siguientes⁽¹⁰⁾

(6) *Ibidem.*

(7) *Ibidem.*

(8) *Ibidem.*

(9) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultada el 15 de mayo de 2026.

(10) *Ibidem.*

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa con proyecto de decreto propone reformar el artículo 1105 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de armonizar su contenido con los supuestos de imprescriptibilidad alimentaria establecidos en el artículo 164 del Código Familiar del Estado, con esta reforma, se busca dotar de coherencia al sistema jurídico local, especificando que, si bien la obligación de dar alimentos es imprescriptible por su naturaleza de orden público y derecho humano, su ejercicio procesal, alcances de retroactividad y límites perentorios en la vida adulta se regirán de manera estricta por las disposiciones especializadas de la materia familiar, con ello, se eliminan ambigüedades técnicas que pudieran favorecer la evasión de responsabilidades alimentarias mediante



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

excepciones de prescripción civil, garantizando así la tutela judicial efectiva y el interés superior de la niñez en plena concordancia con los criterios obligatorios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática que busca atender la presente iniciativa radica en la incongruencia normativa existente entre el Código Civil y el Código Familiar en el Estado de San Luis Potosí respecto a la temporalidad para el reclamo de alimentos, actualmente, el artículo 1105 del Código Civil establece de manera genérica que la obligación de dar alimentos es imprescriptible, sin embargo, tras la reciente reforma al artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí aprobada por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria No. 74, se ha establecido un régimen detallado que distingue entre la imprescriptibilidad total para menores y personas con discapacidad, y un plazo de cuatro años para el reclamo de deudas generadas en la vida adulta, tomando como referencia una vez que cese el derecho.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación alimentaria no es una simple deuda patrimonial sujeta a la autonomía de la voluntad; es, por definición constitucional y convencional, un derecho humano esencial para la subsistencia y la dignidad de la persona, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a este Congreso la obligación de promover y garantizar los derechos humanos bajo el principio de progresividad, lo que nos obliga a remover cualquier obstáculo legal que impida a las personas acceder a los recursos necesarios para su desarrollo.

Aunque el marco normativo local del estado cuenta con un Código Familiar autónomo desde el año 2008, el Código Civil sigue siendo el tronco común



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

del derecho privado, el propio Código Familiar local establece en su artículo 6º que, ante vacíos normativos, se debe acudir a los principios generales del derecho, y la supletoriedad del Código Civil es una constante en la práctica judicial; una contradicción entre ambos códigos sobre un tema tan complejo como la prescripción de alimentos vulnera el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

A lo largo del tiempo, la figura de la prescripción ha servido para sancionar el abandono de los derechos por el transcurso del tiempo, sin embargo, en la materia de alimentos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la justicia no puede estar supeditada a un reloj procesal cuando lo que está en juego es la vida y la integridad; la Jurisprudencia 1a./J. 141/2023 es muy específica en el sentido de que el reclamo de alimentos es imprescriptible, incluso cuando se solicita de manera retroactiva por personas que ya han alcanzado la mayoría de edad, pues la deuda se originó desde su nacimiento y el deudor no puede beneficiarse de su propia omisión.

En San Luis Potosí, se ha dado un paso importante con la reforma al artículo 164 del Código Familiar, esta reforma reconoce la imprescriptibilidad para niñas, niños, adolescentes, estudiantes y personas con discapacidad, mientras fija para la prescripción, un plazo de cuatro años para deudas en la vida adulta, otorgando así un equilibrio entre la protección de los más vulnerables y la seguridad jurídica que requiere el orden social, sin embargo la reforma al referido 164 quedaría imperfecta si el Código Civil mantiene la redacción actual en su artículo 1105.

La armonización legislativa es un principio de técnica jurídica que busca la unidad y coherencia del ordenamiento, es incongruente que la norma general conserve un carácter ambiguo, mientras que la norma específica contemple de manera más integral la protección de este derecho, dando lugar a interpretaciones que lesionen el interés superior de la niñez, la presente propuesta de reforma al Código Civil busca establecer ese vínculo,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

remitiendo expresamente al Código Familiar para que las reglas de imprescriptibilidad sean estandarizadas, objetivas y de fácil aplicación por parte de la autoridad judicial, al concatenar ambos códigos, San Luis Potosí reafirma su compromiso con una justicia que no caduca y con la protección de la familia como célula básica de la sociedad.

Con la propuesta de reforma aquí planteada, se pretende eliminar esa incongruencia normativa existente entre el Código Civil y el Código Familiar en el Estado de San Luis Potosí respecto a la temporalidad para el reclamo de alimentos, actualmente, el artículo 1105 del Código Civil establece de manera genérica que la obligación de dar alimentos es imprescriptible, sin embargo, tras la reciente reforma al artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí aprobada por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria No. 74, se ha establecido un régimen detallado que distingue entre la imprescriptibilidad total para menores y personas con discapacidad, y un plazo de cuatro años para el reclamo de deudas generadas en la vida adulta, tomando como referencia una vez que cese el derecho.

Esta falta de correlación genera una vulnerabilidad en la seguridad jurídica, pues la ausencia de una remisión normativa en el Código Civil permite que deudores alimentarios intenten interponer excepciones de prescripción basadas en reglas civiles de carácter general para desconocer los derechos sustantivos protegidos por la ley familiar especializada; de conformidad con la Jurisprudencia 1a./J. 141/2023 (11a.), la Primera Sala de la Suprema Corte ha determinado que el derecho a recibir alimentos retroactivamente es imprescriptible por nacer del vínculo filial y la necesidad presunta, no obstante, sin la armonización de las normas civil y familiar, la autoridad judicial podría enfrentar criterios divergentes al momento de aplicar la ley, lo que se traduce en una barrera procesal que perpetúa la impunidad en el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar, se hace necesario, por tanto, que la norma rectora de las obligaciones civiles guarde concordancia con la norma especializada en la materia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

En síntesis, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone reformar el artículo 1105 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de armonizar su contenido con los supuestos de imprescriptibilidad alimentaria establecidos en el artículo 164 del Código Familiar del Estado, con esta reforma, se pretende dotar de coherencia al marco jurídico local, especificando que, si bien la obligación de dar alimentos es imprescriptible por su naturaleza de orden público y derecho humano, su ejercicio procesal, alcances de retroactividad y límites perentorios en la vida adulta se regirán de manera estricta por las disposiciones especializadas de la materia familiar, con ello, se eliminan ambigüedades técnicas que pudieran favorecer la evasión de responsabilidades alimentarias mediante excepciones de prescripción civil, garantizando así la tutela judicial efectiva y el interés superior de la niñez en plena concordancia con los criterios obligatorios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

SEXTA. De acuerdo con la fracción IV del artículo 64 del Reglamento el Congreso del Estado de San Luis Potosí vigente,⁽¹¹⁾ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo.

En ese sentido, se inserta un cuadro que compara el artículo 1105 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí,⁽¹²⁾ vigente, con el proyecto de decreto que insta la iniciativa bajo el número de turno **3681**, presentada por la Diputada María Dolores Robles Chairez; misma que fue reseñada en el antecedente segundo y el considerando anterior de este dictamen, a saber:

Texto vigente	Iniciativa
ART. 1105.- La obligación de dar alimentos es imprescriptible	ART. 1105.- La obligación de dar alimentos es imprescriptible, de conformidad con en el artículo 164 del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

	Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.
No existe correlativo.	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, "Plan de San Luis". SEGUNDO. Los juicios vinculados a la materia de este decreto que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente, se continuarán substanciado conforme a las disposiciones procesales vigentes al momento de su inicio. TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

(11) *Ibidem*.

(12) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Códigos. Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos>. Consultada el 15 de mayo de 2026.

SÉPTIMA. Conforme al artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁽¹³⁾ el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desecamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,⁽¹⁴⁾ dispone diversos requisitos *sine qua non*,⁽¹⁵⁾ los cuales debe contener el dictamen legislativo. De manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa, a saber:

(13) *Ibidem*.

(14) *Ibidem*.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

(15) REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*. 1. Loc. lat. (pron. [sine-kua-nón] o [sine-kuá-non]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 15 de mayo de 2026.

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. La iniciativa en estudio propone armonizar el artículo 1105 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, con el artículo 164 del Código Familiar del Estado, en materia de imprescriptibilidad alimentaria; dispositivo recientemente reformado por esta Soberanía.

b) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El derecho a los alimentos es una figura jurídica prevista en los diversos códigos civiles estatales y el federal, que no solo tiene como propósito satisfacer las necesidades alimenticias de las personas, sino que, además, involucra proporcionar lo necesario para la salud, la vivienda y el vestido. En el caso específico de los niños, las niñas y los adolescentes, este derecho también incluye otorgar lo necesario para que estos alcancen un determinado nivel de educación y sano esparcimiento para su desarrollo. En ese sentido, los alimentos se definen como el derecho de las personas, derivado de su estado de apremiante necesidad, para obtener de los miembros de la familia, aquello que requieren para sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad de vida.⁽¹⁶⁾ Dicho de otra forma, el derecho humano a recibir alimentos o derecho a la alimentación consiste en el derecho de toda persona a tener acceso físico y económico a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para satisfacer sus necesidades fisiológicas, promoviendo su desarrollo integral y una vida digna.

(16) DICCIONARIO JURÍDICO. Definiciones. Concepto de alimentos. Puede verse en: <https://diccionariojuridico.org/>. Consultada el 15 de mayo de 2026.

Este derecho está reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en la legislación mexicana, como el Artículo 4° constitucional, que lo establece como un derecho fundamental garantizado por el Estado, como a continuación se dirá.

El artículo 25 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**,⁽¹⁷⁾ dispone lo siguiente:

“Artículo 25

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, **y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Por otro lado, el artículo 11 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**,⁽¹⁸⁾ señala:

“Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”.

(17)ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de Derechos Humanos. Puede verse en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultada el 15 de mayo de 2026.

(18)ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>. Consultada el 15 de mayo de 2026.

Como se aprecia del Pacto invocado, los Estados Parte han reconocido que acceder a un nivel adecuado de vida es un derecho fundamental, el cual solo se puede alcanzar si se goza de buena salud, alimentación, vestido, vivienda y educación. Por tanto, el derecho a la satisfacción de los alimentos permite disfrutar y ejercer a cabalidad el derecho a tener un nivel de vida adecuado; es decir, este último no se puede lograr si no se satisface plenamente el primero.

OCTAVO. En cuanto al fondo de la propuesta. Como se estableció en el inciso a) del considerando anterior, el objetivo de la propuesta es armonizar el artículo 1105 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, con el artículo 164 del Código Familiar del Estado, en materia de imprescriptibilidad alimentaria.

Como se advierte de la exposición de motivos, con fecha 05 de mayo de 2026, el Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprobó por mayoría de sus integrantes, el dictamen con proyecto de decreto que resolvió de procedente, con modificaciones, la diversa iniciativa que propuso REFORMAR el artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada María Dolores Robles Chairez.⁽¹⁹⁾ En el caso particular, el dictamen aprobado, y pendiente de ser



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

promulgado, sancionado y publicado por el Poder Ejecutivo del Estado es señalar expresamente que en el Estado de San Luis Potosí los alimentos surgidos desde el nacimiento y durante la minoría de edad, son imprescriptibles; con la salvedad que aquellos alimentos generados y no pagados por el deudor alimentario durante la vida adulta del acreedor alimentario si son susceptibles de prescripción, la cual correrá a partir de la fecha en que cesó la obligación alimentaria. Para este caso, se tomará el mismo plazo de cuatro años para ejercer la acción de alimentos retroactivos surgidos durante la mayoría de edad, que establece el Título Octavo del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, en temas relacionados con la paternidad y la filiación.

(19)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Gaceta Parlamentaria. Sesión Ordinaria No. 74, de fecha 05 de mayo de 2026.

Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/trabajo/trabajo-legislativo/gacetas-parlamentarias> Consultada el

Merece especial atención que a partir de la entrada en vigor de este Decreto, en el Estado de San Luis Potosí expresamente se dispone que es imprescriptible el derecho a recibir alimentos de las personas declaradas en estado de interdicción o el de las personas que, siendo mayores de edad, hayan sido dictaminadas con alguna discapacidad que les impida desempeñar un trabajo u oficio por sí mismos, con el objeto de ampliar los derechos de las personas más vulnerables y que, por su condición, necesiten recibir alimentos en la mayoría de edad, ante la imposibilidad real de procurarse una vida digna; eliminando una interpretación restringida durante un litigio en donde se pudiera cuestionar su derecho con motivo de la condición de adultos.

En ese orden de ideas, y como lo sostiene la promovente de la iniciativa en estudio, si bien desde el año 2008 las disposiciones familiares en el Estado se encuentran contenidas en el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, también lo es que Código Civil para el Estado de San Luis Potosí establece consideraciones generales que rigen las bases del estado civil de las personas y del patrimonio, entre otros. Es así que, de conformidad con el artículo 6º del Código Familiar del Estado, cuando no le sea posible a la autoridad judicial que conozca de una controversia en materia familiar,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

resolver conforme al texto, por el sentido lógico o el espíritu de la ley, resolverá con base en los principios generales del derecho, considerando en su decisión, de manera integral, las circunstancias particulares del caso; principios que en su mayoría se encuentran en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de San Luis Potosí.

De tal suerte que, si el artículo 1105 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí vigente establece que la obligación de dar alimentos es imprescriptible; empero, si el artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, recientemente reforma, dispone una ampliación de derechos y diversa excepción a este principio, es inconcuso que esta Soberanía está obligada a aclarar o evitar cualquier tipo de disposiciones normativas que puedan considerarse como antinomias jurídicas.⁽²⁰⁾ Por todo ello, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE, con modificación de las disposiciones transitorias**, la iniciativa de mérito, con el objetivo de armonizar el artículo 1105 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, con el artículo 164 del Código Familiar del Estado, en materia de imprescriptibilidad alimentaria, para con ello eliminar ambigüedades técnicas que pudieran favorecer la evasión de responsabilidades alimentarias; garantizando así la tutela judicial efectiva y el interés superior de la niñez en plena concordancia con los criterios obligatorios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

NOVENO. Conforme a la fracción VII del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado**,⁽²¹⁾ en caso de ser aprobada la propuesta legislativa con modificaciones, la dictaminadora ha de incorporar en el dictamen un cuadro comparativo que muestre el texto vigente, el propuesto en la iniciativa y el contenido en el Proyecto de Decreto; por lo cual, se inserta el siguiente cuadro:

(20) Una antinomia jurídica es la contradicción o incompatibilidad entre dos normas de un mismo sistema legal que regulan un mismo supuesto de hecho, ofreciendo soluciones opuestas o mutuamente excluyentes.

(21) *Ibidem*.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa	Proyecto de Decreto
ART. 1105.- La obligación de dar alimentos es imprescriptible	ART. 1105.- La obligación de dar alimentos es imprescriptible, de conformidad con en el artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.	ART. 1105. ...
No existe correlativo.	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, "Plan de San Luis". SEGUNDO. Los juicios vinculados a la materia de este decreto que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente, se continuarán substanciando conforme a las disposiciones procesales vigentes al momento de su inicio. TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.	TRANSITORIOS PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Por lo antes señalado, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE, con modificaciones**, la iniciativa de mérito, por lo que, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 la fracción I; y 60, 61, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;²⁴ 96 la fracción XXIII; y 118 las fracciones, I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;²⁵ 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,²⁶ se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se APRUEBA DE PROCEDENTE, con modificaciones, la iniciativa reseñada en el proemio del instrumento legislativo.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El derecho a los alimentos es una figura jurídica prevista en los diversos códigos civiles estatales y el federal, que no solo tiene como propósito satisfacer las necesidades alimenticias de las personas, sino que, además, involucra proporcionar lo necesario para la salud, la vivienda y el vestido. En el caso específico de los niños, las niñas y los adolescentes, este derecho también incluye otorgar lo necesario para que estos alcancen un determinado nivel de educación y sano esparcimiento para su desarrollo. En ese sentido, los alimentos se definen como el derecho de las personas, derivado de su estado de apremiante necesidad, para obtener de los miembros de la familia, aquello que requieren para sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad de vida.

Con fecha 05 de mayo de 2026, el Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprobó por mayoría de sus integrantes, el dictamen con proyecto de decreto que resolvió de procedente, con modificaciones, propuso REFORMAR el artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. En el caso particular, el diverso dictamen estableció



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

expresamente que, en el Estado de San Luis Potosí, los alimentos surgidos desde el nacimiento y durante la minoría de edad, son imprescriptibles; con la salvedad que aquellos alimentos generados y no pagados por el deudor alimentario durante la vida adulta del acreedor alimentario si son susceptibles de prescripción, la cual correrá a partir de la fecha en que cesó la obligación alimentaria.

Sí el artículo 1105 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí vigente establece que la obligación de dar alimentos es imprescriptible; también lo es que el artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, recientemente reformado, dispone una ampliación de derechos y diversa excepción a este principio, es inconcuso que esta Soberanía está obligada a aclarar o evitar cualquier tipo de disposiciones normativas que puedan considerarse como antinomias jurídicas.

Por estos motivos, el objetivo del DECRETO es armonizar el artículo 1105 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, con el artículo 164 del Código Familiar del Estado, en materia de imprescriptibilidad alimentaria, para con ello eliminar ambigüedades técnicas que pudieran favorecer la evasión de responsabilidades alimentarias; garantizando así la tutela judicial efectiva y el interés superior de la niñez en plena concordancia con los criterios obligatorios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA, el artículo 1105 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 1105.- La obligación de dar alimentos es imprescriptible, de conformidad con en el artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien participa?, diputada Dolores, ¿en qué sentido?

Presidente: hasta por cinco minutos la palabra a la diputada Dolores Robles Chaires para hablar en pro.

María Dolores Robles Chaires: con su permiso diputado Presidente, nuevamente subo a esta Tribuna el día de hoy y lo hago para expresar mi voto a favor de un dictamen, que para mí tiene un significado especial, porque tiene su origen en una iniciativa que tuve oportunidad de impulsar, una iniciativa que presentamos con un propósito muy claro, fortalecer nuestro marco jurídico y garantizar que el derecho a recibir alimentos cuente con una protección efectiva sin vacíos legales ni interpretaciones que puedan dejar en estado de vulnerabilidad a quienes tienen derecho a recibirlos; por ello, me da mucho gusto que hoy esta propuesta llegue al Pleno convertido en un dictamen favorable y quiero comenzar reconociendo el trabajo de las y los integrantes de la Comisión Segunda de Justicia por el análisis, la sensibilidad social y la rigurosidad jurídica con la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

que estudiaron esta iniciativa y permitieron enriquecerla hasta llegar al dictamen que hoy estamos por votar.

Cuando hablamos de alimentos no estamos hablando simplemente de una obligación económica, estamos hablando de garantizar condiciones indispensables para la salud, la dignidad, la vida y el desarrollo integral de las personas; por eso, es una obligación de esta naturaleza no puede quedar sujeta a vacíos legales que con el paso del tiempo pueden convertirse en una puerta para evadir responsabilidades, precisamente ahí es donde radica la importancia de esta reforma al artículo 1105 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, actualmente nuestro Código Familiar ya contempla la imprescriptibilidad de los derechos alimentarios para niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad; sin embargo, en el Código Civil permanecía una redacción genérica que podía dar lugar a una ambigüedad o interpretaciones contradictorias, y cuando hablamos de derechos tan importantes como es nuestra legislación, debe de ser muy clara, no podemos permitir que una falta de armonización entre nuestras propias leyes terminen convirtiéndose en una barrera para acceder a la justicia.

Con este dictamen damos certeza jurídica, fortalecemos la protección de las familias y cerramos espacios que pudieran ser utilizadas para intentar evadir una obligación alimentaria mediante la prescripción civil, ese fue el sentido de esta iniciativa que impulsamos, los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de quienes dependen de una obligación alimentaria, deben estar por encima de cualquier vacío o ambigüedad jurídica, cuando se trata del bienestar de nuestra niñez y de la protección de las familias y del cumplimiento de una obligación tan esencial como son los alimentos, la ley debe de ser muy clara y la protección debe de ser efectiva; es cuanto diputado Presidente, muchas gracias.

Presidente: muchas gracias diputada, agotada la lista de oradores; Primera Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: muchas gracias Secretaria, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidente: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: le informo; 19 votos a favor; cero abstenciones; cero en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el decreto que reforma el artículo 1105 del Código Civil Estatal, remítase al Ejecutivo local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número nueve de la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN NUEVE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias por el que se APRUEBA CON MODIFICACIONES la iniciativa turnada en Sesión Ordinaria de fecha 1 de octubre de 2025 con el TURNO 2057, promovida por la Legisladora Dulcelina Sánchez de Lira.

ANTECEDENTE

A esta Comisión de dictamen, le fue enviada para su estudio y dictamen la iniciativa relacionada en el encabezado, por la que se propone reformar los artículos 25 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión por el tema que plantea, es competente para conocer de la iniciativa citada, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 76 de la referida Constitución, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

TERCERO. Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le confiere



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando la misma.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa entre otros, a las y los diputados; en razón de lo cual, quien promueve la dictaminada en este instrumento está legitimada para hacerlo.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los requisitos que deben contener las iniciativas, se verifica que la de cuenta, cumple sus extremos.

SEXTO. Por lo que hace a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de la obligación de insertar cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa, se integra el siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 25. La Diputación Permanente dará prioridad al trámite y resolución de los expedientes del periodo inmediato anterior, y los que reciba estando en ejercicio de sus atribuciones. Los asuntos que se presenten a la Diputación Permanente serán turnados a las comisiones que les correspondan.	ARTÍCULO 25. ... Los asuntos que se presenten a la Diputación Permanente serán turnados a las comisiones que les correspondan y se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

ARTÍCULO 144. El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso del Estado y enviará, vía electrónica, a las y los legisladores, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la sesión de que se trate, tanto en los periodos ordinarios como en extraordinarios del Congreso del Estado.

En ella se publicarán, en uno o varios apartados según corresponda:

I. El orden del día propuesto para la sesión;

II. Las iniciativas presentadas;

III. Dictámenes de las comisiones;

IV. Propositiones y votaciones;

V. Informes del Congreso del Estado;

VI. El sentido de la votación de cada diputada y diputado, en las votaciones tanto nominales como económicas;

VII. Asistencias de los diputados y actas de las sesiones plenarias, y

VIII. Cualquier otra información a juicio de la Directiva o por petición de la JUCOPO.

La antelación de la publicación de la gaceta podrá ser dispensada, en los casos en que la ley establezca plazos perentorios para la aprobación o el conocimiento de determinados asuntos.

No podrán publicarse en la Gaceta los asuntos tratados en las sesiones privadas.

harán de conocimiento a través de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 144. El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso del Estado y enviará, vía electrónica, a las y los legisladores, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la sesión de que se trate, tanto en los periodos ordinarios, extraordinarios y de la Diputación Permanente del Congreso del Estado.

...

I. a VIII. ...

...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

SÉPTIMO. En la iniciativa de cuenta la promovente de la misma hace la expresión de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado, anualmente tiene dos periodos ordinarios de sesiones, con fechas determinadas, y entre ellos recesos.

Lo que no implica un cese de actividades, ya que durante los mismos continúan, o incluso se refuerzan, los trabajos de las Comisiones de Dictamen, para poder resolver los asuntos acumulados durante los periodos ordinarios, así como otras actividades cotidianas.

Durante tales recesos, y de acuerdo al artículo 59 de la Constitución del estado, la conducción de las actividades del Poder Legislativo, recae en una Diputación Permanente, que, entre sus atribuciones, tiene la de convocar al Congreso a Periodos Extraordinarios de sesiones cuando así lo demanden las necesidades, urgencias o gravedad de las circunstancias, a su juicio o a petición fundada del Titular del Ejecutivo del Estado o de alguno de los diputados.

Como se puede apreciar, los Periodos Extraordinarios, revisten una especial importancia, y en general se conducen de forma similar a las sesiones de los Periodos Ordinarios; incluyendo la publicación de la Gaceta Parlamentaria.

La publicación de la Gaceta se encuentra fundamentada en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que la define como un órgano de notificación, que debe publicarse en la página oficial del Congreso y enviarse a los Legisladores al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y se señala su contenido; como orden del día, y los asuntos a tratar.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Sin embargo, cabe señalar que, en los términos de este artículo, la publicación de la Gaceta no incluye las sesiones realizadas durante los recesos, que son distintas a los Periodos Extraordinarios, para las cuales, previas a su realización, no se cuenta con ningún tipo de información sobre el contenido de las mismas.

En esas condiciones, es importante para legisladores tener conocimiento sobre los temas a abordar, como las iniciativas o puntos de acuerdo que se le turnen y alguna contribución a los asuntos tratados. Esta práctica, busca fortalecer los principios de transparencia y de Congreso abierto.

Por estos motivos se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el que se aborda la Gaceta Parlamentaria, su notificación, para el caso de las sesiones realizadas durante los recesos, por parte de la Diputación Permanente.

Este instrumento, no invadiría los casos en los que la Gaceta Parlamentaria se debe de publicar, y sería significativamente más breve, pero cumpliría cabalmente con los objetivos de notificar sobre el contenido de los asuntos a tratar, con la finalidad de que las y los legisladores, pueden contar con la información necesaria sobre la sesión.”

OCTAVO. Como lo hace valer la promovente de la iniciativa, actualmente nuestra Ley Orgánica dispone que, en la Gaceta Parlamentaria, que es el medio de publicar los asuntos materia del Congreso que se desahogan en las sesiones del mismo, prevé que estas se procesen en los periodos ordinarios y extraordinarios del Congreso.

Sin embargo, es omisa respecto de los periodos de receso, entendidos estos como los comprendidos entre los dos periodos ordinarios de sesiones que prevé nuestra Constitución Política.

A partir de ello, y de que en los hechos, los asuntos presentados (iniciativas entre otros) en los recesos del Congreso, estos no se publican en la Gaceta Parlamentaria. En razón de lo anterior, la promovente propone hacer adecuaciones en el artículo 25 que refiere en su segundo párrafo, que los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

asuntos presentados en los recesos, deben obsequiárseles turno por parte de la Diputación Permanente, proponiendo adicionar que se hagan del conocimiento por medio de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

NOVENO. Por otra parte, propone reforma al artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con el fin de que en el primer párrafo, mismo que dispone la publicación de la Gaceta Parlamentaria, se adicionen los periodos de la Diputación Permanente.

DÉCIMO. A partir de lo expuesto por la impulsante de la iniciativa, quienes conformamos esta Comisión coincidimos en la pertinencia de que quede claro que los asuntos presentados en los recesos del Congreso del Estado, se publiquen en la Gaceta Parlamentaria, instrumento que sin duda alguna es de gran utilidad para el trabajo legislativo, ello con independencia de que, cualquier ciudadana o ciudadano pueda consultar en forma total, los asuntos que se presentan ante la Legislatura.

Sin embargo valoramos que la reforma, basta con se verifique en el artículo 144, dispositivo que precisamente se refiere a la Gaceta Parlamentaria, y que ya en sus fracciones I a VIII, prevé la publicación entre otros, de las iniciativas presentadas, el orden del día propuesto para las reuniones del Pleno y cualquier otra información que sea necesaria al juicio de la Directiva o de la JUCOPO; adicionando a los supuestos de publicación en los periodos ordinarios y extraordinarios, los de receso.

DICTAMEN

En mérito de los razonamientos contenidos en el cuerpo del presente instrumento legislativo, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo y proyecto de Decreto.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Texto vigente	Texto propuesto	Propuesta del Dictamen
ARTÍCULO 25. La Diputación Permanente dará prioridad al trámite y resolución de los expedientes del periodo inmediato anterior, y los que reciba estando en ejercicio de sus atribuciones. Los asuntos que se presenten a la Diputación Permanente serán turnados a las comisiones que les correspondan. ARTÍCULO 144. El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso del Estado y enviará, vía electrónica, a las y los legisladores, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la sesión de que se trate, tanto en los periodos ordinarios <i>como en</i> extraordinarios del Congreso del Estado.	ARTÍCULO 25. ... Los asuntos que se presenten a la Diputación Permanente serán turnados a las comisiones que les correspondan y se harán de conocimiento a través de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. ARTÍCULO 144. El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso del Estado y enviará, vía electrónica, a las y los legisladores, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la sesión de que se trate, tanto en los periodos ordinarios, extraordinarios y de la Diputación Permanente del Congreso del Estado.	ARTÍCULO 25. ARTÍCULO 144. El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso del Estado y enviará, vía electrónica, a las y los legisladores, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la sesión de que se trate, tanto en los periodos ordinarios, extraordinarios del Congreso del Estado, con excepción de las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

En ella se publicarán, en uno o varios apartados según corresponda: I. El orden del día propuesto para la sesión; II. Las iniciativas presentadas; III. Dictámenes de las comisiones; IV. Propositiones y votaciones; V. Informes del Congreso del Estado; VI. El sentido de la votación de cada diputada y diputado, en las votaciones tanto nominales como económicas; VII. Asistencias de los diputados y actas de las sesiones plenarias, y VIII. Cualquier otra información a juicio de la Directiva o por petición de la JUCOPO. La antelación de la publicación de la gaceta podrá ser dispensada, en los casos en que la ley	... I. a VIII.	sesiones extraordinarias y las de la diputación permanente conforme a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento. ... I. a VIII.
--	---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

establezca perentorios aprobación conocimiento determinados asuntos.	plazos para o el de	...	...
--	---------------------------------	-----	-----

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 144. El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso del Estado y enviará, vía electrónica, a las y los legisladores, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la sesión de que se trate, tanto en los periodos ordinarios, extraordinarios del Congreso del Estado, con excepción de las sesiones extraordinarias y las de la diputación permanente conforme a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento.

...

I. a VIII. ...

...

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación del el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Dado por la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias en la sala “Luis Dolando Colosio Murrieta” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 3 de diciembre de 2025.

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Secretaria: ¿alguien participa?, no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidente: ciérrese el sistema electrónico de votación; Primer Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: le informo; 20 votos a favor; cero abstenciones, y cero en contra.

Presidente: en consecuencia, aprobado el decreto que reforma el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remítase al Ejecutivo local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número diez de la Comisión de Seguridad Pública. Prevención y reinserción social, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

DICTAMEN DIEZ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social que resuelve APROBAR CON MODIFICACIONES, la propuesta de punto de acuerdo identificado con el **TURNO 3565** para su estudio y dictamen, lo anterior por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del 23 de abril de 2026, propuesto por la Diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez.

ANTECEDENTE

A esta comisión de dictamen, le fue enviado el punto de acuerdo descrito en el encabezado de este instrumento, por el que se plantea exhortar a las Coordinaciones Nacional de Protección Civil, y Estatal de Protección Civil; así como a las Unidades Municipales de Protección Civil, para que con motivo de la temporada de lluvias y ciclones, implementen acciones preventivas y de mitigación de riesgos.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer de la propuesta citada, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que la propuesta de la Legisladora promovente fue turnada el 23 de abril del año en curso, en tal virtud esta Comisión se encuentra dentro



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

del plazo para su resolución a que se refiere el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación se insertan:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí, por su ubicación geográfica, condiciones climáticas y características orográficas, presenta una exposición diferenciada a fenómenos hidrometeorológicos, particularmente durante la temporada de lluvias y ciclones tropicales, la cual, conforme a los calendarios oficiales del Servicio Meteorológico Nacional, se desarrolla anualmente entre los meses de mayo y noviembre.

En dicho periodo, se incrementa de manera significativa la probabilidad de precipitaciones intensas, avenidas súbitas, encharcamientos severos e inundaciones urbanas y rurales.

Información técnica emitida por la Comisión Nacional del Agua y el propio Servicio Meteorológico Nacional ha documentado una variabilidad creciente en los patrones de precipitación en el territorio nacional, caracterizada por lluvias de alta intensidad en periodos cortos de tiempo.

Este comportamiento, asociado a fenómenos de variabilidad climática, incrementa de manera sustantiva la presión sobre la infraestructura hidráulica existente y eleva los niveles de riesgo para la población.

En el caso específico de San Luis Potosí, la diversidad regional, que comprende el Altiplano, la Zona Media y la Huasteca, genera condiciones heterogéneas de riesgo; la región huasteca, por ejemplo, registra altos niveles de precipitación pluvial, mientras que, en zonas urbanas del centro del estado, el crecimiento demográfico y la expansión urbana han propiciado procesos de impermeabilización del suelo, reduciendo la infiltración natural del agua y aumentando el escurrimiento superficial.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

La impermeabilización del suelo urbano, derivada del uso extensivo de materiales como concreto y asfalto, tiene como consecuencia directa el incremento del volumen y velocidad del escurrimiento pluvial.

Este fenómeno provoca la saturación de los sistemas de drenaje cuando estos no cuentan con la capacidad hidráulica suficiente o presentan obstrucciones derivadas de la acumulación de residuos sólidos, sedimentos u otros materiales.

En tales condiciones, las redes de drenaje se ven rebasadas, generando inundaciones que impactan negativamente la movilidad, los servicios públicos, la infraestructura urbana y, de manera prioritaria, la seguridad e integridad de las personas.

Uno de los factores más recurrentes que agravan estas afectaciones es la falta de mantenimiento preventivo de los sistemas de drenaje pluvial, desde un enfoque técnico, el desazolve y la limpieza periódica permiten recuperar la capacidad de conducción de las redes hidráulicas, disminuyendo el riesgo de taponamientos y desbordamientos.

Se trata de una medida estructural de mitigación ampliamente reconocida en la gestión del riesgo, cuya implementación oportuna resulta determinante para reducir los efectos adversos de las lluvias intensas.

En este contexto, la gestión integral del riesgo de desastres constituye una obligación jurídica de las autoridades en los tres órdenes de gobierno, la Ley General de Protección Civil establece que: es una función prioritaria del Estado orientada a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la población, así como a proteger la infraestructura y el medio ambiente, bajo el principio de prevención.

De manera correlativa, la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí dispone que corresponde a las autoridades nacionales, estatales y municipales la identificación, análisis y reducción de riesgos, así como la elaboración, actualización y difusión de instrumentos técnicos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

como los atlas de riesgo, los cuales constituyen herramientas fundamentales para la planeación territorial y la toma de decisiones.

Los atlas de riesgo integran información cartográfica, geológica, hidrológica y sociodemográfica que permite identificar zonas susceptibles a inundaciones, deslaves, hundimientos y otros fenómenos perturbadores.

Su actualización permanente resulta indispensable para reflejar las condiciones reales del territorio, considerando variables dinámicas como el crecimiento urbano, los cambios en el uso de suelo, la modificación de cauces naturales y la ocurrencia de eventos extremos recientes.

La falta de actualización de estos instrumentos limita de manera significativa la capacidad institucional para anticipar escenarios de riesgo y diseñar políticas públicas eficaces; por ello, su mantenimiento actualizado no debe concebirse como una obligación meramente administrativa, sino como un proceso técnico continuo que requiere metodologías especializadas, uso de tecnologías geoespaciales y coordinación interinstitucional.

Aunado a lo anterior, el derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adquiere especial relevancia en materia de protección civil.

La población tiene derecho a conocer los riesgos a los que está expuesta, así como las medidas preventivas y protocolos de actuación ante fenómenos hidrometeorológicos.

En consecuencia, las autoridades tienen la obligación de implementar estrategias permanentes de comunicación social que permitan difundir, de manera clara, oportuna y accesible, información relativa a alertas tempranas, zonas de riesgo, rutas de evacuación y medidas de autoprotección.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

La difusión constante fortalece la cultura de la prevención, reduce la vulnerabilidad social y fomenta la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanía.

En el ámbito internacional, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030, establece como prioridades la comprensión del riesgo, el fortalecimiento de la gobernanza y la inversión en prevención, reconociendo que las estrategias preventivas permiten reducir significativamente las pérdidas humanas y económicas.

Desde una perspectiva social y económica, la omisión de acciones preventivas tiene consecuencias directas en el bienestar de la población, las inundaciones generan pérdidas patrimoniales, afectaciones a viviendas y comercios, daños a la infraestructura pública y interrupciones en servicios esenciales como agua potable, energía eléctrica y transporte, asimismo, pueden derivar en riesgos a la salud pública, al propiciar condiciones insalubres y la proliferación de vectores.

Diversos análisis en materia de gestión de riesgos han demostrado que la inversión en prevención es sustancialmente menor que el costo de la atención de emergencias y la reconstrucción posterior, por lo que el fortalecimiento de medidas preventivas constituye una decisión racional en términos de eficiencia del gasto público.

En este sentido, resulta indispensable que la coordinación Estatal y Federal de Protección Civil, en ejercicio de sus atribuciones como instancias rectoras, y en coordinación con las unidades municipales de protección civil de los 59 municipios del estado, refuercen de manera inmediata y sostenida las acciones preventivas ante la temporada de lluvias y ciclones.

Dichas acciones deben complementarse con programas permanentes de capacitación dirigidos tanto al personal operativo como a la ciudadanía, con el objeto de fortalecer las capacidades de respuesta ante emergencias hidrometeorológicas, así como con la realización de simulacros periódicos que permitan evaluar y mejorar los protocolos de actuación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

De igual forma, resulta fundamental establecer esquemas de vigilancia permanente en zonas identificadas como de alto riesgo, particularmente durante la temporada de lluvias y ciclones, a fin de monitorear en tiempo real las condiciones de vulnerabilidad, detectar oportunamente posibles contingencias y activar de manera inmediata los mecanismos de respuesta institucional.

Esta vigilancia debe apoyarse en la coordinación interinstitucional, el uso de herramientas tecnológicas y la participación comunitaria, garantizando una cobertura efectiva en todo el territorio estatal.

Dichas acciones deben comprender, de manera integral y coordinada, la limpieza, desazolve y mantenimiento continuo de los sistemas de drenaje pluvial, priorizando zonas identificadas como de alta susceptibilidad; la actualización permanente de los atlas de riesgo con base en información técnica reciente; y la implementación de estrategias efectivas de difusión y comunicación dirigidas a la población.

La coordinación interinstitucional resulta clave para garantizar la eficacia de estas medidas, debiendo traducirse en la homologación de criterios técnicos, el intercambio de información, la capacitación del personal y el seguimiento puntual de las acciones emprendidas; asimismo, es pertinente fomentar la participación de la sociedad civil, el sector académico y la iniciativa privada, a fin de fortalecer las capacidades institucionales y promover una cultura de prevención.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando la proximidad y desarrollo de la temporada de lluvias y ciclones, se estima procedente emitir un respetuoso exhorto a las autoridades competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las acciones preventivas y de mitigación de riesgos, en estricto cumplimiento del marco jurídico aplicable y bajo los principios de prevención, coordinación, transparencia y máxima publicidad.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

La adopción oportuna de estas medidas permitirá reducir la vulnerabilidad de la población, fortalecer la resiliencia de las comunidades y proteger de manera efectiva la vida, la integridad y el patrimonio de las y los potosinos.

La experiencia acumulada en eventos anteriores ha evidenciado que la falta de mantenimiento de infraestructura pluvial, la desactualización de instrumentos técnicos como los atlas de riesgo y la insuficiente difusión de información preventiva incrementan la vulnerabilidad social y los daños materiales.

En este sentido, el exhorto propuesto no implica la creación de nuevas obligaciones, sino el reforzamiento del cumplimiento eficaz de las atribuciones ya conferidas a las autoridades estatales y municipales, privilegiando un enfoque de prevención, coordinación interinstitucional y protección integral de la ciudadanía.”

CUARTO. De conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, *“el objetivo del Sistema Estatal es el de proteger a las personas y a su entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazos, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población”.*

Ese Sistema Estatal, para su adecuado funcionamiento debe contar con un Programa Estatal; de los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos; de los Planes de Contingencia; y de Programas Internos.

Asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo y a las y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus competencias, la integración de sus sistemas de protección civil, así como de la formación y funcionamientos de consejos y coordinaciones.

QUINTO. La base de la propuesta de exhorto, lo constituye el daño que puede ser causado por una causa un fenómeno natural (lluvia), en ese sentido, la Ley prevé las Comisiones Técnicas Específicas, las que pueden



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

funcionar de manera temporal o permanente; dichas comisiones, resultan fundamentales en particular, para la prevención y combate de fenómenos naturales destructivos.

SEXTO. Por último, y en relación con la misma Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, dispone que, la Coordinación Estatal, entre otras acciones, deberá *Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección en temas relacionados con: fugas de gas, incendios, explosiones, desastres naturales (terremotos, sismos), inundaciones y los que considere pertinentes para la protección de la integridad física de las personas.*

SÉPTIMO. A partir de las consideraciones anteriores es que, quienes integramos esta comisión de dictamen, consideramos oportuno hacer un exhorto a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que en uso de sus facultades y con base en lo previsto por la ley de la materia, lleve a cabo acciones que tengan como resultado la prevención respecto de los efectos que pueden ser provocados por fenómenos naturales; mismo que se expresa con modificaciones en el siguiente cuadro comparativo.

Propuesta Impulsante	Propuesta de Dictamen
ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta, de manera respetuosa, a la Coordinación Nacional de Protección Civil, la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como a las Unidades Municipales de Protección Civil de los 59 municipios del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con motivo de la temporada de lluvias y ciclones: PRIMERO. Implementen y refuercen de manera inmediata, coordinada y permanente, las acciones preventivas y de mitigación de	ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de San Luis Potosí, para que, en el ámbito de sus facultades implemente las acciones coordinadas con los 59 municipios, a fin de: • Contar con la actualización de los atlas de riesgos. • Revisar el Programa Estatal de Protección Civil, en particular lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

riesgos en materia de fenómenos hidrometeorológicos, que comprendan, entre otras, la limpieza, desazolve y mantenimiento de los sistemas de drenaje pluvial, infraestructura hidráulica y cauces naturales; la identificación y atención de zonas de riesgo; la actualización de los atlas de riesgo; así como el establecimiento de esquemas de monitoreo y vigilancia permanente en puntos críticos, a fin de reducir la vulnerabilidad de la población y prevenir afectaciones a su integridad, patrimonio e infraestructura pública.

SEGUNDO. Fortalezcan las estrategias de gestión integral del riesgo mediante la implementación de programas permanentes de capacitación y profesionalización del personal de protección civil, la realización de simulacros, la habilitación y supervisión de refugios temporales, así como la difusión constante, oportuna y accesible de información preventiva a la población, incluyendo alertas tempranas, medidas de autoprotección y protocolos de actuación, garantizando en todo momento la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de los principios de prevención, transparencia y máxima publicidad.

relacionado con la prevención de desastres producidos lluvias.

- Revisar y actualizar los Planes de Contingencia relacionados con la temporada de lluvias en el Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que, esta comisión de dictamen considera oportuno hacer un respetuoso llamado a los 59 municipios a fin de que, en el marco de su competencia, lleven a cabo las acciones necesarias con el fin de que sus elementos de seguridad pública, reciban y en su caso, reafirmen la capacitación necesaria para que su actuación se apegada a la legalidad y al respeto de los derechos humanos de la población.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos contenidos en el cuerpo del presente dictamen, se APRUEBA CON MODIFICACIONES la propuesta de punto de acuerdo citada al rubro.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de San Luis Potosí, para que, en el ámbito de sus facultades implemente las acciones coordinadas con los 59 municipios, a fin de:

- Contar con la actualización de los atlas de riesgos.
- Revisar el Programa Estatal de Protección Civil, en particular lo relacionado con la prevención de desastres producidos lluvias.
- Revisar y actualizar los Planes de Contingencia relacionados con la temporada de lluvias en el Estado de San Luis Potosí.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 29 de mayo de 2026.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien participa?, la diputada Gabriela.

Presidente: gracias, hasta por cinco minutos la palabra a la diputada Gabriela Guadalupe Martínez, para hablar en pro.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: con su venia Presidente, muy buenos días compañeras y compañeros diputados, saludo con respeto a quienes nos acompañan el día de hoy en este su recinto, a los medios de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

comunicación y a que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, agradezco a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social por aprobar y fortalecer con modificaciones el presente dictamen, hay cosas que no podemos seguir atendiendo cuando ya ocurrieron, una de ellas son las emergencias, que año con año nos dejan las lluvias, porque sabemos que la temporada llega, sabemos que existen zonas históricamente presentan inundaciones, sabemos cuáles son los puntos donde el agua se acumula, donde los drenajes suelen colapsar, qué caminos pueden quedar incomunicados y qué comunidades son más vulnerables; por eso, estoy a favor de este dictamen, por qué fortalecer la protección civil significa anticiparnos a los riesgos, mejorar nuestra capacidad de respuesta y sobre todo, proteger la vida y el patrimonio de las familias ante cualquier emergencia natural.

La pregunta es muy sencilla, ¿por qué esperar a que suceda para actuar?, por eso estamos hablando el día de hoy, este dictamen representa un llamado para que la prevención no se quede únicamente en el discurso, para que las autoridades tengan la responsabilidad de identificar oportunamente los problemas y que puedan agravarse durante la temporada de lluvias y ciclones, porque no se trata solamente de reaccionar cuando ya tenemos calles inundadas, se trata de revisar, de limpiar, de desazolver, de supervisar, de detectar riesgos y, sobre todo, de actuar a tiempo, en San Luis Potosí sabemos que la lluvia, que una lluvia puede significar cosas muy distintas dependiendo de dónde ocurra, para algunas familias puede representar simplemente una tarde complicada, para otras puede significar perder sus pertenencias, quedar incomunicadas o poner en riesgo su propia seguridad.

Por eso la prevención tiene que hacerse pensando en el territorio y en las personas, y aquí quiero ser muy clara, no podemos permitir que la prevención aparezca solamente después de una tragedia, las autoridades tienen que adelantarse a los problemas, si existe un drenaje que sabemos que está obstruido, hay que atenderlo antes de la lluvia, si existe un puente o un camino que representa un riesgo, hay que revisarlo antes de que quede



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

incomunicado, si existe una zona susceptible de inundación, hay que tener protocolos y mecanismos de atención antes de que de que el agua llegue, eso es prevenir, y también necesitamos que la información llegue a la ciudadanía, que las personas sepan qué hacer, a dónde acudir y cuáles son las zonas de riesgo.

Hoy estamos a tiempo de hacer las cosas de manera distinta, a tiempo, de revisar, a tiempo, de prevenir y a tiempo de actuar, y cuando se trata de proteger a las familias potosinas actuar a tiempo también es una forma de salvar vidas; por ello, compañeras y compañeros diputados, les solicito su voto a favor de este dictamen, prevenir no es esperar a que ocurra una tragedia, prevenir es actuar desde ahora para evitarla, es cuanto.

Presidente: muchas gracias diputada, agotada la lista de oradores; Primera Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: gracias Secretaria, suficientemente discutido el dictamen, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidente: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: le informo; 19 votos a favor; cero abstenciones; cero en contra.

Presidente: en consecuencia, se aprueba exhortar a la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de San Luis Potosí para que en el ámbito de sus facultades, implemente las acciones coordinadas con los 59 municipios, a fin de contar con la actualización del Atlas de Riesgo, revisar el Programa Estatal de Protección Civil, en particular lo relacionado con la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

prevención de desastres producidos por lluvias, revisar y actualizar los planes de contingencia relacionados con la temporada de lluvias en el Estado de San Luis Potosí, notifíquese.

En el apartado de puntos de acuerdo; Primera Secretaria lea el primero en agenda.

PRIMER PUNTOS DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO⁽¹⁾**, por el que se exhorta respetuosamente a los 59 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para que, bajo los principios de justicia distributiva y planeación urbana sostenible, establezcan una equidad presupuestal que garantice recursos suficientes y prioritarios para el mantenimiento, conservación y prevención del deterioro de la infraestructura vial en las colonias populares y sectores históricamente marginados; así como, de manera accesorio y concurrente, a sus respectivos organismos operadores y direcciones de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que destinen partidas prioritarias a la rehabilitación de redes de drenaje obsoletas o colapsadas y control de inundaciones, reconociendo a las fallas hidro-sanitarias como la causa estructural directa del socavamiento y destrucción del pavimento municipal, bajo las siguientes:

(1)Desarrollado por O.D.R.M.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La infraestructura vial es fundamental para la movilidad, la productividad y el bienestar general de la población. Sin embargo, en el estado de San Luis Potosí, el deterioro de las calles y avenidas se ha convertido en una problemática recurrente y generalizada que afecta la calidad de vida de miles de familias. La aparición constante de baches, el levantamiento de la capa asfáltica y la generación de socavones no solo dificultan el tránsito de personas y vehículos, sino que generan severos costos económicos y riesgos permanentes para la integridad de los transeúntes y conductores.

SEGUNDO.- Este fenómeno de deterioro vial encuentra una de sus causas técnicas y operativas más fuertes en el colapso sistemático de las redes de drenaje y alcantarillado, así como en la acumulación de agua por encharcamientos e inundaciones ante la falta de infraestructura de desagüe adecuada. Las filtraciones hidro-sanitarias subterráneas y las aguas residuales que brotan a la superficie ablandan y destruyen las bases del suelo, socavando la carpeta asfáltica desde su interior y provocando el hundimiento prematuro de las vialidades, lo que inutiliza cualquier trabajo de pavimentación superficial que no atienda la falla de origen.⁽²⁾

(2) Rondón-Quintana, H. A., Reyes-Lizcano, F. A., y Chaves-Páez, A. (2016). Efecto del agua sobre el asfalto y su posible influencia en el daño por humedad en una mezcla asfáltica porosa. *Ingeniare. Revista Chilena de Ingeniería*, 24(4), 582-591. <https://doi.org/10.4067/S0718-33052016000400003>

TERCERO.- Dicha realidad se evidencia en múltiples zonas del estado y de forma crítica en la zona metropolitana, donde el colapso de las redes sanitarias ha derivado en crisis de movilidad y salud pública documentadas por medios de comunicación y reportadas por la propia ciudadanía:

- Afectaciones viales acumuladas por fallas de drenaje: La propia Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de la Capital ha reconocido la existencia de un rezago acumulado de entre 300 y 400 reportes de colapsos en las líneas de drenaje, los cuales han generado directa e infinidad de baches y daños estructurales en calles y avenidas que permanecen a la espera de una reparación integral.⁽³⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

- Aparición de socavones y riesgos estructurales: En sectores emblemáticos como el Barrio del Montecillo en el Centro Histórico, fallas de drenaje no atendidas de fondo han provocado severos socavones tanto en banquetas como en arroyos vehiculares de calles como Guadalupe Victoria, Otahegui y Jiménez, ocasionando daños a vehículos, afectaciones a viviendas y el colapso del rodamiento vial.⁽⁴⁾

- Inundaciones urbanas y deterioro acelerado del pavimento: En colonias populares como Hogares Ferrocarrileros (Segunda Sección), Industrial Aviación, Prados y la Unidad Ponciano Arriaga, la presencia de taponamientos y redes colapsadas ha provocado el estancamiento prolongado de aguas pluviales y residuales sobre las calles. Estos encharcamientos constantes aceleran la erosión de la carpeta asfáltica y generan focos de infección que imposibilitan la libre circulación y el desarrollo de las actividades básicas de los habitantes.⁽⁵⁾

(3) El Universal (2025, 23 de abril). Drenajes colapsados en la ciudad han dañado las vialidades. El Heraldo de San Luis Potosí. <https://elheraldoslp.com.mx/new/2025/04/25/drenajes-colapsados-en-la-ciudad-han-danado-las-vialidades/>

(4) Morales, R. (2026, 10 de abril). Caos en el Centro: vecinos bloquean Alameda por drenaje colapsado. Pulso Diario de San Luis. <https://pulsoslp.com.mx/slp/bloqueo-en-alameda-por-drenaje-colapsado-hoy-en-slp/2036365>

(5) Mora, M. Á. (2024, 23 de junio). Por lluvias y drenajes colapsados, se inundan calles en colonias de SLP. El Sol de San Luis. <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/por-lluvias-y-drenajes-colapsados-se-inundan-calles-en-colonias-de-slp-13402238>

CUARTO.- Ante este escenario, resulta indispensable reconocer la corresponsabilidad técnica e institucional existente: mientras que a los municipios les corresponde de manera directa la pavimentación, el bacheo y la conservación del arroyo vehicular, a los organismos operadores y direcciones de agua les atañe la rehabilitación de las redes de alcantarillado subterráneas. Por ello, se vuelve apremiante coordinar las intervenciones urbanas e incorporar criterios de justicia distributiva en la asignación presupuestal, priorizando la atención integral de las calles en las colonias populares que históricamente han padecido las mayores afectaciones viales e hidro-sanitarias.

Justificación



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

De inicio es abordar este tema de infraestructura vial como un espacio donde también puede estar presente la equidad y la justicia distributiva. El estado de las calles y avenidas no es únicamente un asunto técnico de ingeniería urbana o de tránsito vehicular; representa, principalmente, un indicador directo de equidad social y calidad de vida. Cuando los gobiernos municipales concentran la inversión vial prioritariamente en avenidas principales o zonas de mayor plusvalía, postergando a las colonias populares y sectores periféricos, se profundiza una brecha de desigualdad urbana donde las familias de menores ingresos terminan pagando los costos del deterioro: daños patrimoniales a sus vehículos, riesgos a la integridad física, suspensión del transporte público y dificultades para el acceso de servicios de emergencia.

Por ello, la asignación de recursos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la carpeta asfáltica debe regirse bajo el principio de **justicia distributiva**. Esto implica priorizar de manera progresiva a los sectores históricamente postergados, garantizando que el derecho a la movilidad segura y eficiente sea accesible para toda la población sin distinción de su ubicación geográfica o clase social.

Existe una clara relación entre la red hidráulica/sanitaria y la conservación de las vialidades. Ejecutar obras de bacheo, reencarpetado o pavimentación sin atender de antemano o paralelamente el estado de las redes subterráneas destruye la eficacia del gasto público. La evidencia técnica y los reportes en diversas colonias demuestran que la presencia de fugas de agua, el colapso de colectores sanitarios y la acumulación de inundaciones pluviales actúan como los principales agentes destructores del pavimento, esto es algo que cualquiera corroboramos con nuestra experiencia cotidiana.

Las aguas residuales y pluviales no canalizadas se filtran a las capas subyacentes de la calle, debilitando la base y subbase del terreno. Este proceso genera oquedades, socavones y el posterior colapso de la carpeta asfáltica bajo el peso del tránsito vehicular.⁽⁶⁾ En consecuencia, pretender resolver el problema de los baches únicamente aplicando capas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

superficiales de asfalto sobre drenajes con fugas resulta en una solución de poca duración y que genera un dispendio constante de recursos públicos.

(6)Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2020, 29 de junio). *Los hundimientos de terreno: ¿por qué se producen?, ¿cómo identificar su formación?, ¿qué hacer cuando ocurren?* Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/los-hundimientos-de-terreno-por-que-se-producen-como-identificar-su-formacion-que-hacer-cuando-ocurren>

Para lograr una solución integral y duradera, es indispensable clarificar el ámbito de competencia de cada autoridad:

1. Competencia Municipal (Vialidades): De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines, así como su equipamiento. Por tanto, corresponde estrictamente a los Municipios la planeación presupuestal, pavimentación, mantenimiento y conservación del arroyo vehicular.

2. Competencia de los Organismos Operadores (Drenaje y Alcantarillado): Corresponde a los organismos operadores descentralizados y direcciones de agua la prestación del servicio de alcantarillado, saneamiento y desazolve. Su intervención en la conservación vial es de carácter accesorio y técnico-preventivo, pues al reparar de fondo las tuberías rotas, eliminar taponamientos y mitigar inundaciones, eliminan la causa raíz que socava la infraestructura vial municipal.

Por todo lo anterior, el presente Punto de Acuerdo busca impulsar una política pública de infraestructura urbana con enfoque integral: que los Ayuntamientos garanticen suficiencia y equidad presupuestal en sus vialidades, y que, de manera coordinada y simultánea, los organismos de agua intervengan de forma prioritaria las redes de drenaje en riesgo para evitar la destrucción del pavimento.

Conclusión

Por todo lo expuesto, resulta ineludible abordar el deterioro de las vialidades urbanas desde una perspectiva integral que combine la justicia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

distributiva en la asignación del gasto público con la rigurosidad técnica en la conservación de la infraestructura subterránea.

No es sostenible continuar aplicando recursos públicos en obras de reencarpetado o bacheo superficial que ignoran las fallas estructurales causadas por redes de drenaje colapsadas y filtraciones pluviales. Garantizar equidad presupuestal para el mantenimiento vial de las colonias populares y coordinar dichas acciones con la rehabilitación efectiva de los sistemas de alcantarillado no solo optimizará el uso de los fondos municipales, sino que protegerá el patrimonio de las familias, garantizará el derecho a una movilidad segura y digna, y erradicará patrones históricos de marginación urbana en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los 59 Ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus estrictas competencias en materia de obra pública e infraestructura vial, garanticen una equidad presupuestal orientada por los principios de justicia distributiva y planeación urbana sostenible, destinando recursos financieros suficientes, prioritarios y progresivos para el mantenimiento preventivo, bacheo, reencarpetado y conservación de las calles y avenidas, priorizando la atención en las colonias populares y zonas de mayor marginación urbana.

Asimismo, se exhorta a los 59 Ayuntamientos a que programen sus intervenciones urbanas de forma articulada, de modo que toda obra de pavimentación o mantenimiento vial considere una evaluación técnica previa del estado de las redes subterráneas, evitando el desperdicio de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

recursos públicos en reparaciones superficiales sobre infraestructura dañada.

De manera accesoria y concurrente, se exhorta respetuosamente a los organismos operadores descentralizados y direcciones municipales encargadas del agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que destinen partidas financieras prioritarias a la rehabilitación, sustitución y desazolve de las redes de drenaje obsoletas o colapsadas, así como a la atención de encharcamientos severos, reconociendo que las filtraciones e inundaciones hidro-sanitarias constituyen el factor técnico principal que socava el suelo, genera hundimientos y acelera el deterioro de la carpeta asfáltica de las vialidades municipales.

Secretaria: Punto de Acuerdo que exhorta a los 59 ayuntamientos del Estado y a los organismos operadores descentralizados y Direcciones municipales encargadas del agua potable, alcantarillado y saneamiento en materia de obra pública; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 24 de septiembre del año en curso.

Presidente: se turna la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

La diputada Dulcelina Sánchez de Lira impulsa el segundo punto de acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 136 de la Ley



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La movilidad en las ciudades impacta directamente a sus habitantes, su calidad de vida, productividad laboral, salud física y mental y hasta su vida familiar. Es también un elemento clave para la competitividad, pues determina cómo se mueve el talento para realizar sus actividades diarias.

De acuerdo con los registros del Parque Vehicular e Indicadores de Accidentes de Tránsito Terrestre del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los reportes de los servicios de emergencia e incidencias viales de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí⁽¹⁾, las motocicletas de bajo cilindraje (aquellas con una capacidad de motor inferior a los 250 cc y, especialmente, las menores a 125 cc) han pasado de ser un medio de transporte secundario a convertirse en el núcleo de la movilidad laboral, de reparto y de traslados particulares cotidianos.

El uso de motocicletas en la capital potosina va en aumento debido a que se ha convertido en una de las opciones de transporte más económicas, situación que también ha comenzado a reflejarse en un mayor número de siniestros viales relacionados con estos vehículos, señaló el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).⁽²⁾

(1)<https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/>

(2)Aumentan accidentes con motocicletas en SL. <https://pulsoslp.com.mx/slp/sspc-reporta-aumento-uso-motocicletas-en-san-luis-potosi/2076674>

De acuerdo con cifras del INEGI, en 2023 se registraron 281 mil 909 motocicletas, con un aumento sostenido de entre 10 mil y 30 mil unidades por año. Sin embargo, este fenómeno no solo refleja un cambio en la movilidad urbana, sino un grave problema de seguridad, los percances se han disparado.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Tan solo en 2023, los accidentes en moto dejaron un saldo de 17 personas fallecidas y 429 lesionados. Para 2025, la tendencia no mejora, de enero a abril ya se contabilizan al menos seis muertes relacionadas con percances en motocicleta, así reportó la Cruz Roja Estatal.

Hoy, tres de cada 10 accidentes viales en la capital potosina involucran a motociclistas, lo que equivale al 30% del total de percances registrados.⁽³⁾

(3)En SLP circulan más de 400 mil motocicletas. <https://planoinformativo.com/1093515/en-slp-circulan-mas-de-400-mil-motocicletas->

Este incremento masivo no ha venido acompañado de una adaptación paralela en la cultura vial ni de una fiscalización efectiva por parte de las autoridades municipales. Por el contrario, ha derivado en una crisis alarmante de seguridad pública y vial en la capital potosina. El fenómeno es especialmente crítico en las vías primarias de flujo continuo, arterias de acceso controlado, viaductos elevados, puentes urbanos y pasos a desnivel, tales como el Bulevar Antonio Rocha Cordero (Anillo Periférico), la Avenida Salvador Nava Martínez, la Carretera a 57 en sus tramos urbanos y los pasos inferiores de accesos a zonas habitacionales e industriales.

Las estadísticas de siniestralidad vial en el municipio revelan que los hechos de tránsito donde se ven involucradas motocicletas representan un porcentaje desproporcionadamente alto de las lesiones graves y de las pérdidas de vidas humanas. Diariamente se registran en la mancha urbana de San Luis Potosí múltiples colisiones, derrapes y atropellamientos donde el factor determinante es la disparidad de velocidades y la vulnerabilidad del vehículo de dos ruedas frente al tránsito pesado o de alta velocidad.

Los reportes de atención prehospitalaria de la Cruz Roja Mexicana y de Protección Civil Municipal confirman que los traumatismos craneoencefálicos, las fracturas expuestas de miembros y los politraumatismos resultantes de accidentes en puentes y pasos inferiores impactan directamente la capacidad de respuesta de las unidades de urgencias médicas y saturaron las salas de traumatología de los hospitales públicos del Estado.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

El patrón de los accidentes en vías de acceso controlado en el municipio responde a factores técnicos plenamente identificados, primeramente la disparidad volumétrica y de aceleración, en donde las motocicletas de bajo cilindraje, por su propia configuración mecánica y potencia limitada de motor, resultan incapaces de alcanzar y mantener las velocidades de operación diseñadas para las avenidas de flujo continuo (fijadas por norma hasta en 80 km/h en carriles centrales). Esta limitación convierte a estos vehículos en verdaderos obstáculos móviles dentro del flujo vehicular, generando frenados intempestivos, maniobras de evasión desesperadas por parte de automovilistas y colisiones severas por alcance.

Asimismo, en contravención sistemática con la norma, los conductores de motocicletas suelen transitar por la línea divisoria de carriles en avenidas de alta velocidad, en medio de hileras de vehículos en marcha. Esta conducta reduce a cero el margen de reacción ante un cambio de carril, un bache en la carpeta asfáltica o la ráfaga de aire generada por vehículos de carga, derivando en caídas inmediatas sobre la cinta rodante que culminan de forma trágica por arrollamiento de los vehículos subsecuentes.

La infraestructura de viaductos y pasos inferiores en San Luis Potosí presenta pendientes de inclinación, curvas ciegas de radio reducido y peraltes diseñados para tránsito de mediana y alta velocidad. El ingreso de motocicletas de baja potencia en estas estructuras elimina cualquier vía de escape en caso de desaceleración o falla mecánica, encajonando al motociclista en espacios confinados donde el margen de visibilidad es escaso y el riesgo de impacto mortal es máximo.

Ejemplos trágicos y recurrentes en arterias como la Avenida Salvador Nava Martínez muestran cómo las colisiones en pasos a desnivel derivan en cierres prolongados de la circulación, cuantiosos daños materiales y, en el peor de los escenarios, la muerte de jóvenes conductores, muchos de ellos dedicados al servicio de entrega por aplicaciones digitales. Esta realidad exige superar la mera lamentación pública e intervenir de manera directa a través del poder punitivo y regulador del Estado, obligando a las autoridades



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

municipales a cumplir la ley para salvaguardar el derecho humano a la vida y a la integridad física en las vías públicas.

JUSTIFICACIÓN

La intervención de esta Soberanía mediante el presente Punto de Acuerdo responde a la urgente necesidad de restablecer el orden legal y armonizar la convivencia vial bajo el principio de soberanía de la norma. Es imperativo señalar que nuestro marco jurídico ya contempla de forma clara y explícita la restricción de este tipo de vehículos en arterias de alta velocidad, por lo que el problema central reside en la omisión administrativa, la falta de señalización técnica y la ausencia de operativos permanentes de vigilancia e inspección por parte de las autoridades competentes del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

El sustento jurídico que le da validez, viabilidad y obligatoriedad al presente exhorto principalmente desde la Constitucionalidad:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

(4)

(4) Artículo 4º, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Este mandato constitucional impone al Estado y a los Municipios la obligación positiva de adoptar medidas presupuestales, administrativas y de vigilancia para reducir al mínimo los factores de riesgo de lesiones y muertes evitables en las vías de comunicación.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como norma general de observancia nacional, establece la jerarquía de la movilidad y la adopción del Enfoque de Sistema Seguro, el cual reconoce que el ser humano es vulnerable y comete errores, pero que el sistema vial debe estar diseñado y supervisado de forma tal que dichos errores no se traduzcan en muertes o lesiones graves.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

El artículo 31, establece los Criterios de Movilidad y Seguridad Vial, como obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de adoptar medidas para la gestión de velocidades seguras y la regulación estricta de los usuarios de motocicletas.

De igual forma el artículo 49 establece las Medidas mínimas de tránsito, directrices nacionales para la regulación de velocidades máximas y las condiciones mínimas de seguridad para la circulación de vehículos de dos ruedas.

La Ley de Tránsito Estatal, fija las bases para regular la infraestructura y la conducta de los motociclistas en la entidad. En su artículo 49, mandata que la aplicación de dispositivos para el control de tránsito será determinada por la autoridad municipal con base en estudios técnicos y Normas Oficiales Mexicanas, debiendo atender los criterios de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Por otra parte, el artículo 51 es contundente al establecer:

"En las vías de acceso controlado, estará permitida la circulación de motocicletas con capacidad igual o superior a 400cc, por lo que la señalización en dichas vías no podrá restringir el acceso a este tipo de vehículos."

Interpretación a contrario sensu, al autorizar expresamente de forma exclusiva a las unidades de 400 cc o superior en vías de acceso controlado, la norma estatuye una prohibición categórica para el ingreso de motocicletas de menor cilindrada en dicha vialidad. Asimismo, se prevé que la inobservancia de la instalación adecuada de señalización y aplicación de la norma por parte de la autoridad será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas.

En complemento, el artículo 52, determina la velocidad máxima permisible de hasta 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado, una velocidad operacional inaccesible e inestable para motonetas y motocicletas ligeras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

El Artículo 53, establece el catálogo de obligaciones de los motociclistas autorizados a circular en vías rápidas: como la prohibición expresa de conducir entre carriles o hileras adyacentes de vehículos en movimiento. La obligación de hacer uso total de un carril de circulación. Y la prohibición de realizar maniobras riesgosas, temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril.⁽⁵⁾

La regulación municipal debe alinearse con la normativa técnica federal obligatoria: La NOM-034-SCT2-2011⁽⁶⁾ regula los dispositivos físicos, carteles y marcas en el pavimento que el Ayuntamiento debe instalar obligatoriamente en las rampas de acceso a puentes y viaductos para notificar la restricción de bajo cilindraje.

(5)Ley de Transito del Estado de San Luis Potosí
<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/05/Ley%20de%20Transito%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28a%2030%20de%20abril%20de%202026%29.pdf>

(6)<https://dof.gob.mx/normasOficiales/4555/sct/sct.htm>

La omisión de la autoridad municipal en colocar la señalética restrictiva oficial y en desplegar personal operativo de tránsito en los nodos de acceso a vías rápidas ha creado un ambiente de impunidad de facto que le cuesta la vida a ciudadanas y ciudadanos potosinos.

CONCLUSIONES

La aprobación de esta proposición representa un acto de responsabilidad, un ejercicio pleno de las facultades de control y supervisión del Poder Legislativo hacia el ámbito municipal y, sobre todo, una acción de prevención contundente orientada a salvar vidas en las calles y avenidas de San Luis Potosí.

No se puede permanecer indiferente ni asumir la siniestralidad vial como un costo inevitable del crecimiento urbano o del desarrollo económico. Cada accidente en un paso a desnivel, cada atropellamiento en el Anillo Periférico y cada tragedia que enluta a una familia potosina por la colisión de una motocicleta en una vía de alta velocidad es un suceso prevenible.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí posee la competencia constitucional exclusiva sobre el control del tránsito en sus vías públicas, expresamente en el artículo 115, fracción III, inciso h de la Constitución Federal. Sin embargo, dicha autonomía municipal no equivale a un abandono de las obligaciones legales fijadas en las legislaciones. La misión primordial es la prevención, el ordenamiento y la preservación de la vida.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y la Dirección de Policía Vial, en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma coordinada, implementen las siguientes acciones de carácter urgente en la Capital Potosina:

1. Implementen operativos permanentes de inspección y contención en los accesos a vías de acceso controlado, pasos a desnivel y puentes urbanos, a fin de restringir y sancionar la entrada y circulación de motocicletas con cilindrada menor a 400cc.

2. Supervisen y sancionen las conductas de riesgo estipuladas en el artículo 53 de la Ley de Tránsito del Estado, de manera particular la conducción de motocicletas entre carriles en flujo constante, los cortes de circulación, el incumplimiento del carril completo y el sobrecupo de pasajeros.

3. Instalen y actualicen la señalización vial en todas las rampas e incorporaciones a vías rápidas y pasos a desnivel, especificando claramente la restricción de acceso a motocicletas de bajo cilindraje, e indicando los límites de velocidad autorizados de hasta 80 km/h.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

4. Ejecuten campañas informativas dirigidas a los usuarios de motocicletas y ciudadanía en general sobre las restricciones legales y los riesgos de circular en arterias de alta velocidad con unidades no aptas.

Dulcelina Sánchez de Lira: con su permiso diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, quien sale de su casa para trabajar, estudiar o llevar el sustento a su familia, merece regresar con bien, ese es el propósito del punto de acuerdo que hoy presento, prevenir accidentes y proteger la vida de quienes transitan por la capital potosina, muchas personas utilizan una motocicleta porque es el transporte que pueden pagar, para otras es su herramienta de trabajo, de ella dependen sus ingresos y el bienestar de su familia, esa realidad merece atención y también nos exige actuar ante los riesgos que enfrentan todos los días, un accidente puede cambiar la vida de una familia en segundos, puede significar semanas de hospitalización, perder el ingreso del hogar o enfrentar la ausencia de un ser querido.

Por eso, la seguridad vial debe ser una tarea permanente de las autoridades, con este punto de acuerdo, exhortamos respetuosamente al Ayuntamiento de San Luis Potosí para que a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y la Dirección de Policía Vial, refuerce la prevención y la vigilancia, ¿qué estamos solicitando?, operativos permanentes para controlar el ingreso de motocicletas menores de 400 centímetros cúbicos a las vías de acceso controlado, así como a los puentes y pasos a desnivel señalados en esta propuesta, también vigilancia para detectar y sancionar conductas que ponen en peligro a las personas, como circular entre vehículos en movimiento, realizar maniobras peligrosas o llevar más pasajeros de los permitidos, pedimos señales claras y visibles para que los conductores conozcan las restricciones y los límites de velocidad antes de ingresar a estas vialidades y campañas de información que expliquen de manera sencilla cuáles son los riesgos y las reglas que deben respetarse.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

28 de septiembre 2026

Estas acciones deben realizarse dentro de las competencias de cada autoridad con apego a la ley y el respeto a las personas, su propósito debe ser claro, evitar accidentes y salvar vidas, las y los conductores tienen la responsabilidad de respetar las reglas, al Ayuntamiento le corresponde informar, señalizar y vigilar su cumplimiento, y a quienes integramos el Congreso del Estado nos toca señalar los problemas e impulsar su atención, nuestro compromiso es poner la seguridad de las familias en el centro de las decisiones públicas, no podemos acostumbrarnos a que un traslado cotidiano termine en una tragedia; compañeras y compañeros diputados les pido su respaldo a este punto de acuerdo, hagamos de la prevención una prioridad y del regreso seguro a casa una responsabilidad compartida; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: se turna la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Estamos ya en asuntos Generales, se le otorga el uso de la voz al diputado Marco Antonio Gama Basarte, hasta por cinco minutos.

Marco Antonio Gama Basarte: con su venia diputado Presidente, distinguida diputada Secretaria, diputado Secretario, estimados compañeros legisladores y legisladoras, distinguido público que nos acompaña, medios de comunicación, en torno a esta conmemoración que dio inicio a la sesión del día de hoy respecto del Día Nacional de la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, presentado por nuestra compañera diputada Frinné Azuara Yarzabal, me permito ahondar un poquito y generar nuestro posicionamiento, nuevamente muy buenos días a todas y a todos, hay decisiones que no se toman en una Tribuna ni en una oficina, se toman en silencio, en la mesa de la casa, en una charla con la familia, donar un órgano es una de esas decisiones, y quizá sin duda la más generosa que existe; decirle a un desconocido que su vida vale tanto como la nuestra.

Hoy, reitero, en esta conmemoración del Día Nacional de la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, desde Movimiento Ciudadano queremos reconocer a las y los donantes, a las familias que en su momento más



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

doloroso dijeron, sí, y a los médicos, por supuesto, enfermeras y coordinadores hospitalarios que hacen posible una segunda oportunidad, pero también queremos ser claros, un día de conmemoración no basta cuando en México más de 20,000 personas esperan un trasplante y muchas de ellas mueren esperando la donación, en Movimiento Ciudadano creemos que la salud no es un privilegio ni un favor del gobierno en turno, es un derecho, y un derecho se garantiza con hechos; primero, necesitamos una cultura de donación real, que ninguna familia se entere de qué significa donar en el peor momento de su vida, necesitamos campañas permanentes en escuelas, universidades y comunidades que hablen con verdad y sin tabús.

Segundo, con hospitales también preparados, de nada sirve un donante si no hay coordinadores capacitados, infraestructura, ni recursos para procurar y trasplantar a tiempo, exigimos también presupuesto suficiente y transparente para los centros de trasplante en todo el país; tercero, con acceso a todas y a todos, que nadie tenga que endeudarse e irse de su Estado para recibir un trasplante que le corresponde por derecho, las y los ciudadanos ya hicieron su parte, donan, cuidan, se organizan; necesitamos sin duda, reforzar esta cultura de donación, ese respetuoso llamado a todas y a todos los ciudadanos de este país, pero también ahora le toca a la política estar a su altura, nosotros no vamos a quedarnos ni debemos buscar quedarnos con el aplauso, vamos a legislar, a fiscalizar y a exigir resultados en la cultura de la donación de órganos.

A quienes hoy esperan un órgano, les decimos con claridad, que no están solos y ya dio hoy una muestra clara definida este Congreso, en buscar fortalecer esta cultura de donación, a las familias donantes, su decisión sigue viva en cada persona que respira, gracias a ustedes, y a todos los presentes, platiquen, platiquen con su familia, den a conocer su voluntad, porque donar vida es la forma más alta de servir, porque sin duda una sociedad se mide por lo que hace, por los que más lo necesitan; es cuanto, muchas gracias diputado Presidente.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 28 de septiembre 2026

Presidente: concluido el Orden del Día, cito a la sesión ordinaria, el 6 de octubre, a las 10:00 horas, en este salón Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta nuestra sesión.

Concluye: 10:55 hrs.